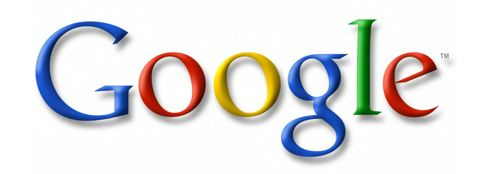



89
50.10.3.3


VE RI
TAS





LA DIPLOMACIA

CHILENO - ARJENTINA

EN LA

CUESTION DE LIMITES

POR

GASPAR TORO.

PRIMERA RARTE.

PRECIO: 20 CENTAVOS.

SANTIAGO DE CHILE:
Imp. de la Lib. del Mercurio de E. Undurraga i Ca.

1878

NOTA.—La 2.ª parte del presente folleto saldrá a luz en cuatro dias mas.

LA DIPLOMACIA

CHILENO - ARJENTINA

EN LA

CUESTION DE LIMITES

POR

GASPAR TORO.

SANTIAGO DE CHILE:
Imp. de la Lib. del Mercurio de E. Undurraga i Ca.

1878

LA

DIPLOMACIA CHILENO-ARJENTINA

EN LA CUESTION DE LIMITES.

Antecedentes.— Carácter de este escrito.

La crísis se ha pronunciado. Suspendidos entre la paz i la guerra, quedamos en la paz. ¡Loado sea Dios!

Ahora puedo hablar. Lo pensé desde que volví a Chile, en agosto pasado, porque mucho habia que decir, i me dolia no hacerlo, en vindicacion de un nombre querido, denigrado con estraña malevolencia i en detrimento de la justicia distributiva. Pensé anticipar algunas pájinas a las mas completas i autorizadas que mas tarde podrian acabar de ilustrar las últimas negociaciones de aquella cuestion de límites chileno-arjentina.

El estado subsiguiente a que las cosas llegaron, me aconsejó esperar que pasara la tormenta. El sentimiento del patriotismo, santo en su oríjen, respetable hasta en sus estravíos, se habia excitado en términos de no ser posible pedir i obtener justicia serena i reparacion debida. No era capaz de ello: el sentimiento no discute.

I por otra parte, cuando la guerra parecia inminente, i el aire olia a pólvora, i los arjentinos amenazaban con las maniobras del silencio i de las armas ¿era posible aquella vindicacion? Nó, porque ella debia ser completa, porque debia decirse todo, i todo no podia decirse sin descubrir nuestras flaquezas, de que los enemigos se habrian aprovechado para cubrir su desnudez.

Cuando digo nuestras flaquezas, digo mal. Quiero decir, las flaquezas de algunos de los hombre que han dirijido los destinos de este honrado i noble país, que se ha echado a cuestas el pecado de no ver i dejar hacer.

Felizmente, la patria chilena no es éste ni aquel otro funcionario, por encumbrado que sea o haya sido su puesto. ¿Quién podria arrogarse la inaudita pretension de ser la encarnacion de la patria, creyendo vinculados a sus labios i a los puntos de su pluma los intereses i la honra del pueblo chileno?

Yo sé que nadie, so pena de insensatez. Sin embargo, en las circunstancias, ni aquellas flaquezas era dable descubrir. Don Diego Barros Arana lo comprendió así. Chileno ántes que todo, se resignó en silencio al doloroso sacrificio de su buen nombre insultado ¡sacrificio inconmensurable! i se fué tristemente a esperar, lejos de la patria, que la campana de la oportunidad le avisara que habia llegado el dia de la justicia i de la reparacion.

Ese dia ha llegado.

No sé si en el tratado de 6 de diciembre, actualmente en debate, cuyos términos son notorios aunque no hayan sido oficialmente publicados; no sé, digo, si en ese tratado quiera alguien encontrar otra diferencia que alguna de palabra, mas favorable que lo que sustancialmente disponia el tratado desaprobado Barros Arana-Elizalde, de 18 de enero pasado; ni sé tampoco si los hechos sobrevinientes a éste i las circunstancias que han precedido i acompañado a la celebracion de aquél, como la condicion de aplazamiento para ser sometido a la aprobacion del Congreso arjentino cinco meses despues de aprobado por el Congreso de Chile, hubieran hecho mas ventajosa la aprobacion del de enero.

No existiendo diferencias sustanciales entre uno i otro pacto, tengo para mí que no necesitaria otra vindicacion el ex-plenipotenciario de Chile en Buenos Aires, macho cabrío de pecados ajenos, a quien, antecedentes de la cuestion, órdenes i contraórdenes de su gobierno, instrucciones inconscientemente variadas de blancas a pardas, de grises a negras, pusieron, mas que las arterías del contendor arjentino, en la situacion mas difícil en que jamas se haya visto diplomático alguno. Despues, no fué difícil la mistificacion.

Sin embargo, he de seguir adelante mi propósito, cierto de proyectar nueva luz sobre los ánjeles i los demonios, los hábiles i los tontos, enjendrados o nacidos espontáneamente al calor de esta cuestion.

La historia podrá tal vez aprovechar estas pájinas de la esperiencia pasada i poner en guardia a pueblos i gobernantes en los conflictos futuros. Ello colmaria uno de los principales objetos de este escrito.

Tengo profunda conviccion de la superioridad de los títulos históricos de Chile sobre los títulos exhibidos por la República Arjentina para fundar el derecho a la soberanía de la estremidad austral del continente. Creo en la buena causa de

Chile; pero no tengo igual fe en su buena defensa pasada. Sin embargo, pienso que no es necesario ni oportuno entrar aquí al laberinto de exhibicion i refutacion de títulos. Me concretaré, por esto, más a las negociaciones diplomáticas, que a la discusion histórica.

Antes, debo una esplicacion.

Este escrito no tiene mas carácter que el particular de su autor, ni mas fuerza que la que le dan documentos publicados.

Fuí secretario de la última legacion de Chile en las Repúblicas del Plata e Imperio del Brasil; pero, alejado de Buenos Aires, primero en Europa con licencia sin sueldo i comision *ad honorem* de mi gobierno, despues en el Brasil como Encargado de Negocios interino (tambien *ad honorem*) con anuencia del mismo, he vivido apartado del teatro de los sucesos, desde el 1.° de abril de 1877.

I no digo esto para escusar responsabilidades, que no rehuyo, sino para esplicar cómo es que no podria ser tachado de indiscrecion. No tengo ni he podido tener secretos ni confidencias que revelar, adquiridos en mi puesto.

No tengo nada de eso; pero tengo las *Memorias de Relaciones Esteriores* (1873-1878) i todos

los documentos *publicados* en Chile i en la República Arjentina. Bien i prolijamente estudiados, como un abogado estudia su cuerpo de autos, como un colejial estudia su texto de exámen, ellos me han revelado cosas que se escapan a una lectura superficial, publicadas pero no conocidas.

PRIMERA PARTE

ANTES DE LA MISION BARROS ARANA.

I

UN POCO DE JEOGRAFÍA.

Al sur del caudaloso rio Negro que, descendiendo de los Andes chilenos de Llanquihue, en la rejion de Nahuelhuapi, va à desembocar en el Atlántico por el paralelo 41 de latitud meridional, se estiende un vastísimo territorio, cuya prolongacion hasta el cabo de Hornos, entre los Andes i el Atlántico, comprende una superficie calculada en mas de 35,000 leguas cuadradas. Cabria allí dos veces la Francia.

Esa es la comarca que disputan Chile i la República Arjentina.

Los escritores, diaristas, jeógrafos, viajeros i hasta las cancillerías oficiales de uno i otro país,

han precisado aquella comarca designándola uniformente con el nombre de *territorio, parte, rejion* o *estremidad austral del continente.*

Esto tiene su importancia como se ha de ver.

Un brazo de mar, el estrecho de Magallanes, divide esa rejion en dos territorios: la Patagonia, al norte; la Tierra del Fuego, al sur.

Mide el estrecho como 100 leguas jeográficas entre el cabo Pilar, en el Pacífico, i el cabo Vírjenes, en el Atlántico. Su anchura varia entre 1 legua escasa, que solo tiene en partes, i como 12 que tiene en su boca oriental. Allí, i por espacio de mas de 20 leguas, el estrecho es un verdadero mar abierto. La vista del viajero no percibe riberas, ni habria cañones que cruzarán sus fuegos en aquellos bajíos, sin puertos ni caletas.

La gran cordillera de los Andes, que atraviesa la América entera, desciende unida hasta Llanquihue, en el límite setentrional de Patagonia. En su prolongacion hácia el sur, se corta i desaparece en partes, se abre i divide en ramificaciones que avanzan sus contrafuertes hasta mui al interior de la Patagonia, o esconden su base en el Pacífico, formando sus cumbres las islas de la costa. Allí parece borrarse toda línea anticlinal o *divortia aquorum*: las aguas corren en todas direcciones por entre estensos valles, grandes lagos, altas i

vastas planicies, hasta vaciar sus aguas, los unos en el Pacífico, los otros en el Atlántico.

¿A dónde va a perderse definitivamente la gran cordillera? Segun unos, en el cabo Froward, que se avanza en el estrecho un poco al S. O. de Punta-Arenas; segun otros, en el cabo Providencia, 50 leguas al occidente de aquélla, o un poco al norte de este cabo; segun otros, las montañas de la Tierra del Fuego formarian parte del mismo sistema andino, de que seria último término la cadena de que son cumbres los montes de Sarmiento i Darwin, ya cerca del cabo de Hornos.

Ello es el resultado de lo poco que se sabe sobre aquellas inesploradas rejiones.

Parece averiguado que la rejion andina contiene pastosos valles, espesos bosques i terrenos carboníferos, cuya riqueza exajera sin duda la imajinacion de los soñadores de fortuna. Pero la rejion que se estiende hasta el Atlántico, las vastísimas pampas de la Patagonia Oriental, son un tristísimo erial. A medida que se avanza de los Andes al Atlántico, la vejetacion desaparece, las aguas se recojen en profundos rios, el Gallegos, el Santa Cruz, el Deseado, el Chubut, el Negro, que arrastran su largo curso al traves de estériles llanuras, de color ceniciento, cruzadas de tiempo

en tiempo por alguna partida de los escasos i miserables indios que corren aquellas soledades, tras de avestruces i guanacos, su único alimento.

La Tierra del Fuego, menos esplorada aún que la Patagonia, parece la verdadera *Tierra de la Desolacion*, nombre dado a las escarpadas i desnudas rocas que se presentan a la vista del viajero que penetra en el estrecho por el lado del Pacífico. Se habla, sin embargo, de vastas praderas en el interior.

Los terrenos de la Patagonia Oriental, «son tan áridos como desprovistos de recursos», escribia en 1872 el señor Frias, representante arjentino en Santiago; «territorio que en su mayor parte no tiene por el momento valor alguno, i es problemático que lo tenga en el porvenir,» contestaba el señor Ibañez; «desiertos estériles,» repètia, hace poco, el señor Lira. Tierras que el ilustre Darwin vió i llamó tierras de maldicion.

Tales son la importancia presente i el porvenir que, por siglos tal vez, se espera a esa disputada *estremidad austral del continente.*

II.

OTRO POCO DE HISTORIA.

Despues de estériles tentativas de colonizacion en puntos del estrecho i costas del Atlántico, la metrópoli española dejó en el siglo pasado desocupadas aquellas soledades; así las encontraron las vecinas repúblicas independientes nacidas en 1810 del vireinato del Plata i de la capitanía jeneral de Chile; i así subsistieron por mas de 30 años, hasta que comenzaron a desarrollarse los hechos i circunstancias que han producido el conflicto presente, en el órden que se sigue.

1843. Fundacion de la primera colonia chilena en la península de Brunswick, márjen boreal del estrecho, trasladada poco despues al vecino sitio de Punta-Arenas, en que actualmente subsiste, dejando hácia el Pacífico dos tercios del gran canal. Los fundadores declararon tomar con ella «posesion de los Estrechos de Magallanes i *su territorio* en nombre de la República de Chile.»

1847-1848. Primera reclamacion i protesta del gobierno arjentino, presidido por el tirano Rosas. Lijero cambio de notas en que ambos gobiernos se limitaron a afirmar sus derechos, sin exhibir ni

discutir títulos. Breves i recíprocas consideraciones sobre la otra cuestion suscitada por Chile sobre el dominio de ciertos valles o potreros andinos en las provincias fronterizas del norte.

El asunto durmió ocho años.

1856. Promulgacion del tratado de paz i amistad, comercio i navegacion, firmado el año anterior entre Chile i la República Arjentina, en el cual se dispuso:

«Art. 39. Ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que *poseían* como tales al tiempo de separarse de la dominacion española el año de 1810, i convienen en aplazar las cuestiones *que han podido o puedan suscitarse* sobre esta materia, para discutirlas despues, pacífica i amigablemente, sin recurrir jamás a medidas violentas; i en caso de no arribar a un completo arreglo, someter la decision al *arbitraje* de una nacion amiga.»

Ese tratado lleva la firma del plenipotenciario chileno don Diego José Benavente, i su promulgacion, la de los señores don Manuel Montt i don Antonio Varas.

Ese es el punto de partida de la actual discusion, a que se dió por base el *uti possidetis* de 1810. Base falsa, porque ese año ni uno ni otro

país poseía *de hecho* parte alguna del territorio disputado. La ocupacion efectiva, no existia, i en su lugar, se reconoció un *uti possidetis* de papel basado sobre las antiguas disposiciones de un monarca de quien ambos contratantes habian renegado i que nunca pudo imajinar que un dia habia de suscitarse la actual cuestion.

No reconociendo el derecho internacional europeo otra posesion que la efectiva, era de temerse que alguna potencia del viejo mundo pretendiera ocupar (como se ha pretendido) territorios americanos a título de vacuos o *res nullius*, desconociendo aquella posesion *de papel.* Para estorbarlo, el gobierno de los Estados-Unidos, sentó el principio de bastar para la ocupacion la posesion de títulos. Ese principio, adoptado posteriormente por casi todas las repúblicas del nuevo mundo, está ya incorporado en el derecho público americano.

Los firmantes de aquel tratado de 1856 reconocieron el mismo principio, i ello podia ser conveniente contra las pretensiones europeas; pero, aplicado a la actual cuestion, establecia una base falsa, que habia de embarazar las negociaciones, complicándolas con esa distincion de posesion de hecho i posesion de títulos, i suscitando dificultades sobre el *statu quo*.

III

LA POLÉMICA.

1865-1866. Mision de don José Victorino Lastarria, como representante de Chile en Buenos Aires. Aunque sin entrar por escrito al fondo de la cuestion histórica, el señor Lastarria negoció con el ministro arjentino de relaciones esteriores don Rufino de Elizalde, un proyecto de transaccion, que propuso al gobierno de Chile en esta forma:

«Division del estrecho de Magallanes en la bahía Gregorio, (a 68 millas del Atlántico, comprendidas dos angosturas), dejando como territorios adyacentes a nuestra colonia los que se comprendiesen dentro de una línea prolongada desde aquella bahía hasta el grado 50, en direccion recta al norte, siendo nuestro límite al norte del grado 50, hasta el paralelo del seno de Reloncaví, la base oriental de las cordilleras.»

Ese proyecto de transaccion quedó sin efecto. ¿Por qué? Por *mutuo consentimiento* de los dos gobiernos, ha dicho posteriormente el señor Frias; porque «ni mi gobierno ni el arjentino aprobaron jamas las propuestas del negociador chileno», ha

espuesto el señor Ibañez, que el año siguiente (1874) agregaba: mi gobierno *desaprobó* aquel proyecto de transaccion.

Se habla tambien de un proyecto de tratado de arbitraje que habria propuesto el plenipotenciario de Chile. ¿Qué disponia? Nunca se ha publicado.

De aquellas negociaciones ha quedado una declaracion hecha por el señor Lastarria, cuyo espíritu i alcance se ha empeñado en adulterar la cancillería arjentina, què la ha hecho figurar largamente en el debate posterior.

La cuestion durmió seis años.

1872-1874. Mision de don Félix Frias, como representante arjentino en Chile; sus negociaciones con don Adolfo Ibañez, ministro de R. E. de esta república.

Este es el período que imprimió carácter a la negociacion, iniciando la polémica.

Las Memorias de R. E. de aquel tiempo contienen numerosas comunicaciones ocasionadas por actos posesorios ejercidos, durante la negociacion, en los territorios disputados: colocacion de un faro o valiza en el estrecho, concesion de guano o terrenos de colonizacion, incursion de algunos esploradores o aparicion de algun buque, chileno o arjentino, en el rio Gallegos o en el Santa Cruz, etc.

Estas i otras incidencias motivan violentas protestas en que ambos negociadores gastan «un lenguaje i una conducta que no están a la altura de los intereses que se debaten ni de la dignidad de las personas que los discuten.» Esto escribia por entonces don Manuel A. Matta (*La cuestion chileno-arjentina*, 1874, p. 46), lamentando la descortesía i pié, «menos aún que urbano, en que se encuentran las relaciones *personales* de los órganos de las dos cancillerías.»

Era lo que por ese mismo tiempo escribia don Marcial Martinez, contra la agresiva intemperancia, la altanería i virulencia de los diplomáticos americanos, que en su destemplado lenguaje tratan de parodiar la arrogancia de las grandes potencias europeas. «Hablando con entera llaneza, dice, creo que los estadistas de estos últimos tiempos son los que tienen la principal culpa en el malhadado jiro que llevan nuestras relaciones internacionales.» (*Chile i Bolivia,* 1873, p. 31).

Hacia dos años que el señor Ibañez habia tomado la direccion de aquella otra polémica con Bolivia, que despues de tratados i protocolos, amenaza renovarse.

En esas incidencias se perdieron, i perdieron el camino de la cuestion, los señores Ibañez i

Frias. Sus notas comenzaban: *Con profunda i penosa sorpresa he recibido*....etc. *Desagradable impresion ha producido en mi ánimo la nota de US. o de V. E.*, etc. Llovian en seguida los llamamientos a la buena fé i a la lealtad, las lecciones de conveniencia, las recíprocas recriminaciones, las ironías punzantes, las reticencias maliciosas. Aquello no fué una discusion; fué una riña. Banderilla contra banderilla, ojo por ojo i diente por diente.

Entonces se introdujo en el debate un término estraño i perturbador que tendia a excitar las pasiones i desnaturalizar la cuestion. El señor Frias invocó primero las *susceptibilidades del amor propio nacional*; el señor Ibañez recojió el término, i luego contestó invocando *la dignidad nacional*. Desde entonces, la *honra*, el *decoro*, la *dignidad* de las dos naciones han figurado como brazas en un debate de límites, en que no eran ni podian ser parte. Las incidencias de la cuestion principal, escribia el señor Matta (p. 45) «la han ido oscureciendo, descaminando, hasta, si posible hubiera sido o pudiera ser, convertirla en conflicto de dignidad i de honra.»

El señor Ibañez se dejó arrastrar puerilmente a las intemperancias del señor Frias. Perdido éste en el verdadero i justo terreno ¿buscaba por

aquel medio el estravío de la cuestion? Maliciosamente o nó, consiguió ese resultado. Los nervios hicieron lo demas.

En medio de la polémica, parece que el señor Ibañez contestaba a su contendor segun el humor, mas ó menos irritable, del momento, sin plan preconcebido, sin acordarse de lo que habia dicho el dia anterior, ni prever lo que deberia decir el siguiente. No se vió desconcierto semejante. De aquí, las vacilaciones i contradicciones, en hechos i doctrinas, que tanto debian embarazar las negociaciones posteriores.

El ministro de relaciones esteriores de Chile siguió al representante arjentino hasta discutir el grado de reconocimiento que Chile debia a la República Arjentina por la cooperacion (mui recíproca) que ésta le prestó en la guerra de la independencia. ¿Es creíble?

El atolondramiento i espíritu de contradicion llevaron al señor Ibañez a convenir torpemente con el gobierno arjentino que el árbitro tendria las restrinjidas facultades de un juez de derecho, *juris*; i por otra parte, a reconocer como contendores, con iguales títulos que la República Arjentina, a Bolivia, al Paraguay i a la Banda Oriental del Uruguay, desmembraciones del antiguo vireinato. Habria sido cómico que le hubieran to-

mado la palabra, i muchos balcones se habrian alquilado para ver al señor Ibañez discutiendo la soberanía del estrecho con los doctores bolivianos o paraguayos.

Su sucesor, don José Alfonso, habia de contradecir mas tarde esas declaraciones del señor Ibañez, para sustentar lo contrario, segun ha de verse.

Hai un argumento que las dos cancillerías han invocado i refutado alternativamente. Es el basado en la necesidad o suprema conveniencia que la posesion de los territorios disputados puede tener para los países contendores, argumento en que Chile lleva incuestionable ventaja, si él ha de tomarse en cuenta. Es una curiosa muestra de contradicciones recíprocas.

1872, febrero 28. El señor Ibañez al señor Blest Gana, plenipotenciario de Chile en Buenos Aires:—«*nuestros actuales intereses*, como tambien el futuro *desarrollo de nuestra industria*, i aun nuestra posicion en el continente sud-americano, *están vinculados* en gran parte a la posesion i soberanía de Chile sobre todo el estrecho de Magallanes.—Mientras tanto, no se divisa *qué interés* pueda tener el gobierno arjentino en tomar posesion de la parte oriental de ese mismo estre-

cho, que ni en el presente ni en el porvenir puede ofrecerle *ventaja alguna.*»

1872, octubre 29. El señor Ibañez al señor Frias:—«La posesion del estrecho de Magallanes en toda su estension es para Chile de *tanta importancia* que en ella *mira vinculado*, no solo su progreso i desarrollo, sino su propia existencia como nacion independiente.»

Hasta aquí, el argumento estaba neta i fuertemente formulado por el señor Ibañez. El señor Frias lo contradijo diciendo: la conveniencia, por suprema que sea, no da derechos; pero entonces vino don Carlos Tejedor, ministro de R. E. de la República Arjentina e hizo suyo ese argumento del señor Ibañez, que éste se apresuro entonces a refutar!

1873, setiembre 15. El señor Tejedor al congreso arjentino, en el «Apéndice» a la Memoria de R. E. de ese año, p. XIX:—«Si porvenir marítimo, por otra parte, ha de tener un dia la República Arjentina, él está allí sobre la Patagonia, con todos sus puertos i caletas.»

1874, enero 28. El señor Ibañez al señor Frias, reproduciendo i refutando lo anterior:—«Creo que las razones de conveniencia no son las que los gobiernos deben escuchar!» Con lo cual, desvirtuaba su propio i anterior argumento.

Los negociadores se cambiaron recíprocamente propuestas de transaccion.

El señor Frias propuso «como punto de partida de la línea divisoria en el estrecho de Magallanes, la bahía Pecket, desde la cual correria en direccion al oeste hasta tocar con la cordillera de los Andes.» Aceptado esto, «seria de fácil arreglo la division de la costa opuesta del estrecho i de la Tierra del Fuego.»—Nota de 1.° de octubre de 1872.

Estando la bahía Pecket como 20 leguas al norte de Punta-Arenas, en el istmo de la península de Brunswick, solo ésta quedaria a Chile, segun eso.

El señor Ibañez no aceptó naturalmente esa transaccion, i propuso esta otra: que la «division quedase determinada por el paralelo que forma el grado 45, desde el Atlántico a la indicada cadena de los Andes,» determinándose posteriomente los «límites naturales que se acercasen mas o menos a la indicada línea divisoria.»

Esta propuesta envolvia una impropiedad de términos jeográficos ocasionada a futura confusion, ya notada por el señor Martinez en las negociaciones con Bolivia. Un paralelo no forma grado, ni un grado forma paralelo: éste es una

línea; aquél es una zona comprendida entre dos meridianos o paralelos distantes uno de otro 20 leguas.

En todo caso, la transaccion propuesta por el señor Ibañez dejaba a Chile como 50 leguas de latitud al norte del rio Santa Crnz. Ella fué naturalmente desechada por el representante arjentino, i ya se abandonó por una i otra parte toda esperanza de transaccion.

En cuanto a la exhibicion i discusion de títulos históricos, ella consta en cuatro largas notas especiales, dos por cada parte, llenas de citaciones de antiguas reales cédulas, de viejas crónicas, de empolvados pergaminos, de autores antiguos i modernos. Habria para llenar una biblioteca.

Esas notas fueron las que el señor Ibañez, en su lenguaje tomado al vocabulario de los litigantes comunes, llamó espresamente *demanda, contestacion, réplica* i *dúplica* con sus respectivos *traslados*. Faltó solo el *autos!*

En esa discusion, el polemista arjentino invocó con insistencia en su favor al art. 1.º de la Constitucion de Chile i las frases de autores i documentos en que se indica que los Andes dividen a Chile de las provincias del Plata. El polemista chileno dió a esa frase su verdadera in-

terpretacion (que, como se verá, ilustra el tratado Barros Arana-Elizalde), i agregó algun argumento bueno, que habria bastado, sobre el art. 1.° de la Constitucion, al lado de otros que el señor Matta (p. 58) no vacila en calificar de « deficientes, ridículos i aún absurdos,» como el de suponer *derogada* nuestra carta fundamental por la *lei* o tratado de 1856!

¿Qué resultado dió esa discusion? Los contendores quedaron afirmando estar mas convencidos que nunca de la superioridad de sus respectivos títulos.

IV

¿DÓNDE ESTÁ PUNTA-ARENAS?

El ministro de Chile i el plenipotenciario arjentino discutieron tambien con su habitual calor si Punta-Arenas estaba situada en el estrecho de Magallanes o en la Patagonia. De esta peregrina disputa nació, en la estremidad austral del continente, un tercer territorio cuyos límites no han fijado ni la naturaleza, ni la jeografía, ni siquiera la convencion: es la *zona* o *territorio magallánico*, enumerado por separado i como distinto de la *Patagonia* i de la *Tierra del Fuego*.

Ello se relaciona con el *statu quo* i con aque-

da de Indias, base inconmovible de los derechos de Chile, que da a la gobernacion i real audiencia de este país, jurisdiccion «dentro i fuera del estrecho de Magallanes, i la tierra adentro hasta la provincia de Cuyo inclusive.»

En efecto, en la misma nota de 28 de enero, dice el señor Ibañez, comentando la espresada lei: «El estrecho de Magallanes dentro i fuera, indica que correspondian a la gobernacion los territorios adyacentes a uno i otro lado de aquel canal (*territorio magallánico*): la tierra adentro hasta la provincia de Cuyo, indicada a continuacion *enumerativa i separadamente* (!), se refiere a la que continúa al norte, que no es otra que la *Patagonia*: las tierras i poblaciones que hai a la otra parte del dicho estrecho, son evidentemente las que se denominan con el nombre de *Tierra del Fuego* hasta el cabo de Hornos.»

El señor Ibañez demuestra lo contrario de lo que con tanto afan sostenia. Desde entonces, i antes i despues, ambas concillerías hablan de tres, i no de dos, territorios enumerados como distintos, envolviendo la cuestion de límites, como observaba el ministro de Chile, en la confusion jeográfica.

V

UNA SOLUCION OLVIDADA.

Porque ello tenia mas importancia que la de una vana cuestion de palabras. En esa discusion iban envueltos el *statu quo*, aplicable solo a los territorios disputados, i la resolucion de este punto: la Patagonia ¿era o nó territorio disputado en los años 1856 i 1872, que establecieron la posesion actual i efectiva?

Si Patagonia i territorio magallánico son una misma e idéntica cosa, es claro que desde la primera protesta arjentina (1847) contra la fundacion de la colonia chilena, toda la Patagonia era materia de la controversia, cosa que ciegamente se ha obstinado en negar la cancillería arjentina; i si todo era materia de controversia, el *stutu quo* implícito en el tratado de 1856, que impedia toda innovacion o avance en los territorios controvertidos, prohibia: a los chilenos, todo acto nuevo fuera del territorio ocupado de hecho con su colonia; a los arjentinos, todo acto nuevo al sur del rio Negro, como la fundacion de la colonia del Chubut; aunque sobre esto el señor Ibañez haya declarado (agosto 10 de 1874) que: «la ju-

buenos oficios del gobierno del Perú en «la prolongada discusion que se ha sostenido entre el gobierno de Chile i el de la República Arjentina, *sobre la posesion del territorio patagónico*».

¿Qué estension se daba a aquel *litoral* que se reconocia poseído por Chile? Nunca se ha precisado.

Pero, en punto a *statu quo*, a jurisdiccion efectiva, la cancillería arjentina no ha reconocido a Chile otra que la de la márjen boreal del estrecho, desde el Pacífico hasta Punta-Arenas; la de las vecindades de la colonia, comprendiendo, cuando mas, la península de Brunswick. Invoca principalmente para ello la declaracion del señor Ibañez en nota de 28 de junio en 1872, en que éste prometia en nombre de su gobierno no enajenar el guano de las islas de Quarter-Master i Magdalena, contiguas a Punta-Arenas, mientras la cuestion no se arreglase.

Segun la cancillería del Plata, Chile no podia, pues, dar un paso al oriente de la colonia sin violar el *statu quo* de 1872.

I éste, ¿a qué obligaba a los arjentinos? A no penetrar en el estrecho i a no ejercer jurisdiccion en el Atlántico al sur del paralelo 52, mas o menos, al sur del cabo Vírjenes, «límite trazado por nuestra parte al *statu quo*», repetia el señor Frias

en nota 20 de marzo de 1873 reiterando lo espuesto diez dias antes.

Sin embargo, mas tarde ha pretendido esa cancillería que la República Arjentina ha ejercido siempre jurisdiccion en aquellas costas hasta el mismo cabo de Hornos.

I segun la cancillería chilena ¿cuál era el límite de su jurisdiccion en 1856 i en 1872? A pesar de las contradicciones del señor Ibañez, que tan luego afirmaba como negaba la existencia de dos i de tres territorios distintos, la cancillería chilena parece haber quedado en lo último. Existe, pues, para ella un *territorio magallánico* especial, de que Chile tomó posesion en 1843, que comprende las *adyacencias* del estrecho, estendidas hasta el rio Santa Cruz, como 60 leguas al norte del canal, i hasta el cabo de Hornos, como 70 leguas al sur.

Allí se han encontrado las pretensiones de las partes.

Punto dificilísimo en esta intrincada negociacion es éste del *statu quo*, oríjen de eternas, enojosas i recíprocas protestas de una i otra parte, contra actos acusados de violatorios de una posesion actual i efectiva que ambas invocaban, pero dándole diversos límites i diversa intelijencia. De

allí han nacido los conflictos ocasionados por la captura de la *Jeanne Amelie* i de la *Devonshire*.

Un medio habia de evitar estos conflictos: someter la fijacion del *statu quo* a la decision previa de un árbitro. El señor Frias lo propuso en nombre del gobierno arjentino, i el señor Ibañez lo aceptó.

1874, mayo 21. El señor Frias al señor Ibañez: —«Los peligros presentes no tienen su oríjen en la manifestacion de los títulos, ni en la discusion de los derechos respectivos, que podria prolongarse sin el menor mal, sino en la manéra de entender la posesion actual (*statu quo*), *cuestion que mi gobierno no tendria inconveniente en someter desde luego al fallo de un juez árbitro.*»

1874, junio 20. El señor Ibañez al señor Frias: —«Para evitar los conflictos a que puede dar lugar la situacion de los dos países con relacion a la manera de entender la *posesion actual*, US. insinúa la idea de que esa cuestion podría desde luego someterse al fallo de un juez árbitro.—Por mi parte, señor ministro, *no hai inconveniente ninguno* para aceptar éste o cualquiera otro arbitrio que aleje de una vez i para siempre todo motivo de discordia entre los dos países.»

Al fin, los negociadores habian llegado a un acuerdo sobre un punto capital, que entonces ha-

bria decidido el arreglo tranquilo de la cuestion límites, de que mas tarde ha sido escollo insuperable.

Dos meses mas tarde, en la Memoria de relaciones esteriores de ese año, él ministro chileno aseguraba al congreso: «Que por lo que respecta a la observancia del *statu quo*, si bien no se ha llegado todavía a un arreglo definitivo sobre el particular, hai por lo menos *la certidumbre* de que no se hará innovacion alguna en toda la costa comprendida desde el rio Santa Cruz hasta el cabo de Hornos.»

La *Jeanne Amelie* i la *Devonshire* han venido desgraciadamente a burlar la certidumbre profética del señor Ibañez!

¿Por qué no redujeron aquel acuerdo a un convenio o tratado? Porque, empeñados ambos negociadores en las recriminaciones de su intemperante i estéril polémica, lo olvidaron i ya no hablaron mas de ello. Habria muerto la disputa, i ésta era la ocupacion i la vida de los contendores. Cuesta trabajo creerlo.

Mas tarde, cuando en las negociaciones de principios del año que termina, el señor Barros Arana, por encargo del señor Alfonso, propuso aquel temperamento salvador al gobierno arjentino, éste lo rechazó, como *inconducente i peligroso*, segun

el señor Montes de Oca, actual ministro de relaciones esteriores de la República Arjentina.—El gobierno arjentino «no podia deferir a un árbitro la estraña facultad de designar un *statu quo*, renunciando i comprometiendo derechos lejítimos,» ha escrito el ex-ministro i negociador arjentino señor Elizalde. (*Esposicion* Montes de Oca, julio de 1878, p. XV i 15.)

No creyó ese arbitraje ni inconducente ni peligroso, ni pensó renunciar derechos lejítimos, el señor Frias, que lo habia propuesto en nombre de su gobierno.

Esta inconsecuencia de la cancillería arjentina no será la única.

Así, pues, los señores polemistas Frias e Ibañez dejaron perder la ocasion de un arreglo. La declaracion chilena de ocupacion hasta el Santa Cruz, quedaba en pié, preñada de conflictos.

VI.

EL GRANDE ESCOLLO.

Cuando una nacion cualquiera funda una colonia en un territorio desocupado ¿qué estension ocupa de hecho? El derecho internacional da la respuesta: una porcion de territorio que, encerra-

da en cuanto sea posible dentro de límites naturales, sea de necesidad para la subsistencia i futuro desenvolvimiento de la colonia fundada.

En virtud de este principio, las grandes potencias colonizadoras han ocupado inmensas estensiones, como la Inglaterra en Africa i en Australia, con solo fundar alguna pequeña colonia en las costas.

Aquella doctrina i este ejemplo ¿son aplicables a Chile en el caso presente? En rigor, nó; porque la doctrina se refiere a territorios no poseídos por nadie, *res nullius,* mientras que la estremidad austral de nuestro continente, desocupada de hecho antes de la fundacion de Punta-Arenas, estaba *poseída* en títulos por Chile o la República Arjentina en 1810, segun el tratado de 1856.

Solo por analojía ha podido Chile aplicar la doctrina i decir: con la fundacion de mi colonia en el estrecho, i sin perjuicio de la posesion que me dan mis títulos a toda la Patagonia, declaro que ocupo real i efectivamente, todo el territorio que juzgo necesario para su vida i futuro progreso, comprendido dentro de los límites naturales del Santa Cruz i del Cabo.

Esa declaracion, el grande escollo, fué, sin embargo, una sorpresa. Aunque sustentada en una

doctrina verdadera i justa en principio, ella fué incónsulta en las circunstancias: ni se preparó de manera que guardara armonía con actos i declaraciones anteriores; ni se formuló de una vez, clara i esplícitamente, en toda su estension; ni se mantuvo en seguida su aplicacion rigorosa, alentando a los arjentinos las vacilaciones del gobierno de Chile.

Afortunadamente, ello se referia solo al *statu quo*, sin dañar en manera alguna el fundamento de los derechos de Chile, cuyos títulos de dominio no hacia ni peores ni mejores aquella declaracion.

Las esplicaciones anticipadas i oficiosas del señor Ibañez, en conferencia de 2 de mayo de 1872 con el señor Frias, sobre el aviso que el primero habia enviado al *Times* de Londres, para prevenir las depredaciones de buques estranjeros como la «*Elguiva*, en las islas guaneras de Quarter-Master i Magdalena i otras *adyacentes* al estrecho»; la propuesta, desechada por señor Frias, de establecer la comunidad internacional en la venta del guano de aquellas islas, situadas *dentro del canal* i solo a 23 millas de Punta-Arenas; la declaracion de que, con el mencionado aviso del *Times* el gobierno de Chile no habia tenido

el ánimo de «oponerse a la jurisdiccion ejercida por la República Arjentina en las costas del mar Atlántico», declaracion inconsulta que reconocia a los arjentinos una jurisdiccion nunca ejercida por ellos, sino en decretos i leyes de papel, declaracion que invocan hasta ahora contra Chile como su gran caballo de batalla; todo eso ¿podia lójicamente servir de antecedente a la declaracion de ocupacion efectiva del Atlántico hasta el Santa Cruz i el Cabo?

La promesa hecha en nota de 28 de junio siguiente, que el señor Ibañez espuso en esta forma: «tengo encargo especial de S. E. el Presidente de la República para espresarle (al ministro arjentino) que, hasta tanto no haya celebrado con US. un acuerdo especial, *no se procederá a la enajenacion del guano que contienen las islas del estrecho*, que han dado lugar a la reclamacion»; esta promesa, que los arjentinos invocan hasta ahora como fijacion de un *statu quo* de 1872, ¿era antecedente que hiciera prever la declaracion de ocupacion hasta el Santa Cruz?

Las declaraciones del mismo señor Ibañez en nota de 29 de octubre de 1872, aseverando que «desde el establecimiento de la colonia de Punta-Arenas, ningun acto ha llevado a cabo mi gobierno que signifique el ánimo siquiera de anti-

ciparse en la ocupacion de los terrenos cuestionados,» como lo probaba el incidente de las islas Quarter-Master i Magdalena; la advertencia siguiente de que «mi gobierno no está dispuesto a consentir, *en toda la estension del estrecho de Magallanes*, acto alguno que mengüe su propia soberanía;» la negacion de que el gobernador chileno de Magallanes hubiera impedido la colocacion de una valiza arjentina *en la boca oriental del estrecho*; la esplicacion de que, si aquel gobernador habia indicado que se le dotara de un buquecito para el servicio de la colonia i tomar posesion del Santa Cruz, ello era solo la «espresion de un deseo i la manifestacion de una necesidad que no importa en manera alguna un avance ni atropello a ajenos derechos;» todo esto, que la cancillería arjentina nunca ha olvidado, ¿podia, repito, ser antecedente lójico de la declaracion de ocupacion hasta el Santa Cruz i el cabo de Hornos?

A esa época se refiere la historia de aquella carta, que tanto ha dado que hablar, del señor Ibañez al presidente arjentino, señor Sarmiento, i que éste contestó «sin pronunciarse sobre la propuesta que hacian *de comprar el estrecho*,» segun escribia a su plenipotenciario señor Frias en carta de 20 de marzo de 1873, que no há

mucho ha publicado la prensa. El señor Ibañez habia dejado en cierta penumbra este asunto; i admitiendo al fin que haya podido ofrecer dinero, nó como precio de compra sino como compensacion en un tratado, ha pedido por la prensa al señor Sarmiento la publicacion de aquella famosa carta. Se espera el resultado.

Meses despues, el señor Ibañez iba en viaje veraniego al estrecho. Desde allí dispuso una espedicion al rio Gallegos, como 30 leguas al sur del Santa Cruz, de la cual dió noticia *La Patagonia* de Valparaíso de 4 de marzo de 1873, aseverando que la balandra *Anita* habia ido al Gallegos «conduciendo soldados, madera i algunos útiles para la poblacion que iba a fundarse en ese lugar.»

El mismo dia protestó el representante arjentino. I el ministro chileno ¿contestó afirmando su derecho de ocupacion efectiva? Nó: dos dias despues decia al señor Frias: «En contestacion me es grato espresar a US. que mi gobierno no ha dado órden alguna al gobernador de Magallanes para que proceda a fundar una poblacion en el lugar que US. indica, i que, si bien es cierto que aquel funcionario se ha dirijido al rio Gallegos, ha sido solo *con el objeto de practicar un reconocimiento.*» El resultado fué que los espedi-

cionarios, regresaron a Punta-Arenas, dejando el campo.

Las esplicaciones i promesas relacionadas ¿no desvirtuaban de antemano el primitivo derecho de Chile para hacer la declaracion de ocupacion efectiva del Atlántico i territorios comprendidos entre el Santa Cruz i el cabo de Hornos? ¿No se debilitaba o perdia el fundamento, lejítimo al principio, de esa declaracion? ¿Podia lójicamente preverse que ésta vendria?

Ella vino, sin embargo, i apareció primero en las orillas del Plata, vaga, incolora, con ser que envolvia una cuestion de tanta trascendencia que podia decirse de ella lo que el mismo señor Ibañez esponia, en 7 de abril de aquel año, sobre la declaracion Lastarria: «asunto de tanta magnitud debió ser objeto, no de una declaracion, sino de un pacto formal i solemne, aprobado por los dos gobiernos i *sancionado por las respectivas cámaras lejislativas* de las dos repúblicas.»

Mientras los señores Ibañez i Frias disputaban en Santiago, el plenipotenciario de Chile don Guillermo Blest Gana protestaba en Buenos Aires contra leyes i concesiones del congreso arjentino, que disponia a su antojo de la Patagonia, para afirmar en ésta una jurisdiccion que nunca se hizo efectiva.

En junio de 1873, el gobierno arjentino insistió en ello, pasando al congreso un proyecto de lei sobre colonizacion, que comprendia toda la Patagonia desde el rio Negro hasta el estrecho. ¿Qué hacer? preguntó a su gobierno el represente de Chile, en telegrama de 17 de junio. El mismo dia, los nervios del señor Ibañez contestaron: proteste, «haciendo presente a ese gobierno que el de Chile resistirá todo avance que de su parte se estienda al sur del rio Santa Cruz.»

I el señor Blest Gana protestó en nota al gobierno arjentino, de 25 de junio, «contra el antedicho proyecto de lei, en la parte que se refiere a la Patagonia; *declarando al mismo tiempo a V. E. que mi gobierno no consentirá acto alguno que amengüe su soberanía en toda la estension de los territorios de que se encuentra en actual i pacífica posesion i que tienen su límite natural en el rio Santa Cruz.*»

Esta frase incidental, de jerundio, formuló por primera vez aquella trascendental declaracion. ¿Calculó su alcance i efectos el señor Ibañez? Es lícito dudarlo. A las notas siguientes de su plenipotenciario contestó con un simple acuse de recibo.

Como quiera que sea, *alea jacta est*, como di-

ria el señor Ibañez en su gusto invencible por latinazgos i reminiscencias clásicas. Se habia pasado el Rubicon; pero no con la fortuna de César.

Aquella vaga declaracion fué modificándose i esplicándose poco a poco. ¿Comprendia la Tierra del Fuego? ¿Permitia a Chile actos de jurisdiccion propia al sur de Santa Cruz? No lo dice; pero es natural creerlo desde que se afirman allí la *soberanía* de Chile i su posesion actual i *pacífica!*

En la Memoria de R. E., publicada un mes despues de la declaracion Ibañez-Blest Gana, el primero dijo al congreso: «El gobierno se ha visto en el caso de declarar que Chile fija el límite de su jurisdiccion «en el rio Santa Cruz, que es hasta donde alcanza nuestra actual posesion de los territorios magallánicos, i no permitirá que al sur de ese rio se ejerza ninguna *otra estraña jurisdiccion i soberanía.*» Es claro, segun esto, que se ejerceria la de Chile.

Los hechos vinieron pronto a señalar el principio de esa serie de actos i palabras que poco a poco fueron desvirtuando la fuerza de la anterior declaracion, como otros la habian desvirtuado antes de nacida con jérmenes de raquitismo.

A principios de 1874, diarios de Chile comunicaron que el gobierno habia hecho concesiones de guano en las mismas islas de Quarter-Master i Magdalena, *dentro del estrecho*. En el acto protestó el representante arjentino, i el señor Ibañez contestó en 10 de marzo ¿afirmando el derecho que daba la soberanía de Chile? Nó: acusando de infundada la protesta «por el hecho de haber mi gobierno consentido en la estraccion, *por via de ensayo*, de algunas toneladas de guano existentes en unas pequeñas islas, *contiguas* á la colonia de Punta-Arenas.»—¿Así se mantenia la declaracion de ocupacion hasta el Santa Cruz?

Por ese mismo tiempo se dijo que el gobernador de Punta-Arenas se habia dirijido en el buque de guerra nacional *Abtao* al puerto de Santa Cruz para ocuparlo. Ello iba seguramente a ocasionar una nueva protesta de la cancillería arjentina. El señor Ibañez se anticipó a dar oficiosas esplicaciones. I como poco queria ya entenderse con el señor Frias, comunicó por telegrama de 26 de marzo al representante chileno en Buenos Aires: -«Puede US. contestar a las preguntas que es natural le haga ese gobierno, que tal noticia es inexacta, pues el *Abtao* ha ido a aquel punto con el mismo objeto con que allí es-

tuvo antes la *Covadonga*, i que fué *el de practicar meros reconocimientos*.» ¿Habla así quien se llama soberano i quien habia dicho no permitiria que se ejerciera allí otra jurisdiccion que la suya?

En efecto, el representante chileno en Buenos Aires encontró en la conferencia de 23 de abril mui irritado al ministro Tejedor, en términos de manifestar éste que, si la ocupacion del Santa Cruz era efectiva i Chile negaba esplicaciones satisfactorias, «no podria escuchar proposiciones de ningun jénero, i se veria (su gobierno) en la necesidad de romper sus relaciones diplomáticas con el de Chile.» La lectura del oficioso telegrama del señor Ibañez llenó de complacencia i apaciguó al ministro arjentino.

I el señor Frias, que insistia en Santiago, se calmó tambien con aquella misma lujosa satisfaccion que leyó escrita por el señor Ibañez, en 9 del propio mes.

¿Qué iba quedando de la famosa declaracion?

No pararon allí las cosas. Luego llegaron a don Félix alarmantes noticias: el gobernador que a bordo del *Abtao* habia ido en febrero a Santa Cruz, habia hecho levantar allí una casa en que habia dejado jente i enarbolado la bandera chilena, «despues de declarar al capitan arjentino

de ese puerto que iba a *tomar posesion* de él en nombre del gobierno chileno.»

¿Qué habia de efectivo en esos rumores? El señor Frias lo preguntó alarmado en son de protesta, i el señor Ibañez contestó reiterando satisfacciones, esas sí de intempestiva benevolencia, en la memorable nota de 20 de junio de 1874.

El gobierno de Chile no tenia noticia de que el gobernador de Magallanes hubiera declarado que iba a *tomar posesion* del Santa Cruz; «por el contrario, agregaba el señor Ibañez, le asisten razones para creer que tal declaracion no ha existido, la cual, en caso de ser efectiva, *no seria ciertamente aprobada por él.*—¿Por qué, cuando la posesion estaba tomada, segun la declaracion de 1873, que la sancionó? Habria sido la simple repeticion de un hecho ya declarado por el ministro de R. E. de Chile, que ahora no podria condenarlo sin condenarse a sí mismo.

El hecho de haber construido una casa en la ribera meridional del Santa Cruz, i de haber dejado allí a algunos tripulantes del *Abtao*, era efectivo; «pero ese hecho, seguia el señor Ibañez, no tiene en sí significacion de ninguna especie, i él se efectuó *solo i esclusivamente* con el objeto de satisfacer las necesidades de la tripulacion de aquella nave, que llegaba a un punto casi com-

pletamente desierto i destituido de todo recurso, i en el cual se iban a realizar *estudios i reconocimientos*, que exijian aquella medida.

Adviértase que la declaracion primitiva no habia adquirido toda su estension, ni la jurisdiccion *activa* de Chile estaba aún reducida a *negativa* en el sur del Santa Cruz.

En la citada nota de 20 de junio del 74 fué donde ella adquirió su estension definitiva, espuesta por el señor Ibañez en esta forma, que difiere de la primera:—«el gobierno de Chile, ademas de la posesion legal o civil en que cree encontrarse de todo el territorio cuestionado de la Patagonia, ocupa, actual i efectivamente, desde el año de 1843, todo el que se estiende al sur de los estrechos de Magallanes, i al norte, hasta el mismo rio Santa Cruz. Así lo significó el representante chileno en el Plata en nota de 25 de junio de 1873.» Compárese i se verá que ésta no decia lo que ahora quiere el señor Ibañez; allí no se hablaba de la Patagonia del norte, ni del año 1843, ni de la Tierra del Fuego.

I como si las retractaciones anteriores no hubieran anulado de hecho la declacion de ocupacion, i esa *posesion* actual i efectiva que invocaba, todavía el señor Ibañez quiso anularla de derecho, agregando en la nota relacionada:—

«El gobierno de Chile *no tiene el propósito de tomar posesion del rio Santa Cruz ni de ninguna otra parte de la costa oriental de la Patagonia* (!) hasta tanto sus derechos a ese territorio no sean declarados; pero, al mismo tiempo, está decidido a impedir que otra nacion cualquiera ejerza actos de soberanía o tome posesion del territorio que se estiende al sur del indicado rio hasta el cabo de Hornos.»

Dos meses mas tarde en la *Memoria* de 1874, páj. XIX, el ministro de R. E. reproducia la declaracion de 1873 i esponia al congreso: que la prudencia i sus deberes para con el país habian aconsejado al gobierno «hacer una declaracion en la cual quedase fijado con exactitud el límite norte de los territorios magallánicos que actualmente *poseía!*» – Así, los poseía, los poseía desde 1843, no tenia el ánimo de poseerlos, los poseía de nuevo, actual i efectivamente. En esto se ha quedado i esto se ha repetido i se repite hasta hoi.

Ante la última espresion de aquella declaracion de 1873 ¿cuál era la condicion legal de aquellos territorios?

1.° Al norte del Santa Cruz, un territorio cuestionado, poseído en los títulos, pero no de hecho, en que no se ejerceria la jurisdiccion chilena. I

Estábamos en que, si Chile no consentiria actos posesorios al sur del Santa Cruz, tampoco los ejerceria él mismo. El señor Alfonso se olvidó de esto i no vaciló en contrariarla, diciendo en nota de 14 de junio de 1876 al encargado de negocios arjentino en Santiago: Desde la declaracion de 1873, sabe el gobierno arjentino que el de Chile no consentiria al sur del Santa Cruz «que ejercitase otra nacion actos de *dominio que que solo correspondian a la República.*»—I confirmando el dicho con el hecho, el gobernador de Magallanes dió el año último permiso para cargar sal, al sur del Santa Cruz, a la barca americana *Thomas Hunt*.....

Tal es la historia de aquella declaracion, a cuyo mantenimiento rigoroso se ha creído vinculada la honra de Chile. Si así fuera, i desvirtuada como ella ha sido i retractada por el solo i mismo hombre que la habia formulado, la honra inmaculada de la patria chilena habria sido empañada. Felizmente, la patria chilena no es, lo repito, éste ni aquel otro empleado público; i libre se halla, a mi entender, el gobierno de la República para negociar prescindiendo de la inconsulta declaracion de un funcionario que no ha podido por sí solo dejar trabada la libertad de

accion de los poderes públicos, i comprometidos los intereses o la honra nacional, por los siglos de los siglos.

VII.

CAMBIO DE ESCENA: PAZ I GUERRA.

1874–1875. Negociacion en Buenos Aires entre el plenipotenciario de Chile, don Guillermo Blest Gana, i el ministro de relaciones esteriores arjentino, don Carlos Tejedor.

Despues de dos años de estéril i fatigosa discusion, los luchadores parecian estenuados.

El señor Ibañez creyó tarea perdida la de llegar a entenderse con el intransijente señor Frias. Tal vez el señor Tejedor seria mas tratable. El señor Ibañez quiso ensayar; i en 27 de marzo de 1874, escribió a su representante en Buenos Aires radicando allí las negociaciones i encargándole invitara al gobierno arjentino a acordar entre ellos «la celebracion de un convenio de arbitraje.»

Hízolo como se le encargaba el representante de Chile; i en primera conferencia de 23 de abril ¡éxito maravilloso! encontró que el señor Tejedor aceptaba el arbitraje, i sobre la materia indefini-

da de éste, agregaba sin mayores preámbulos: «*que, por su parte, el gobierno arjentino la determinaria comprendiendo en ella la Patagonia, el estrecho de Magallanes i la Tierra del Fuego.*» Declaracion que el ministro arjentino reproducia en nota de 27 de abril de 1874, al representante de Chile.

De esta suerte, en las orillas del Plata, en que habia nacido la declaracion de 1873, escollo insuperable de la negociacion, apareció súbitamente arreglada la eterna cuestion de límites; porque, convenidos el arbitraje i materia que debia comprender, lo demas no podia ofrecer graves dificultades.

¿Qué se hizo la paz? ¡Pena grande! Se hizo lo que el acuerdo Ibañez-Frias sobre someter a un árbitro la fijacion previa del *statu quo* o posesion provisoria, acuerdo realizado dos meses despues de la declaracion Tejedor, de que habria sido complemento. Se fué como habia venido, inopinadamente.

Cuando aquella conferencia Blest Gana-Tejedor, hacia un mes justo que el primero habia sido encargado de negociar por el señor Ibañez; pero éste se habia olvidado de enviarle instrucciones sobre el punto capital: la materia del arbitraje! A la citada declaracion del ministro Tejedor, que

habria debido tomarse en el acto i reducirse a convenio formal, ¿qué contestó el plenipotenciario de Chile?

«Yo le respondí, escribia el mismo dia, que acaso podria hacerse así; mas, que no estaba autorizado a asegurar nada a nombre de mi gobierno, no entrando en *estos detalles* las instruccsiones que tenia hasta el presente.»

Por fin, en 26 de mayo siguiente, el señor Ibañez firmaba en Santiago las instrucciones que el señor Blest Gana debió recibir en Buenos Aires 15 o 20 dias despues. ¡Era tarde!

Todo quedó sin efecto. ¿Cómo i por qué? Nunca se supo claramente.—Porque el gobierno de Chile «no envió a su representante los plenos poderes necesarios,» decia *dos años despues* el encargado de negocios arjentino en Santiago, don Miguel Goyena, a nuestro ministro de R. E. en nota de 11 de marzo de 1876.—Mas tarde, contestó el último: que, teniendo el enviado estraordinario i ministro plenipotenciario de Chile en Buenos Aires plenos poderes jenerales, no necesitaba para ajustar un convenio plenos poderes *especiales*, que solo deberia exhibir en el momento de firmarlo.

En todo caso, si esos poderes especiales se habian exijido a mediados de 1874, ¿por qué el se-

ñor Ibañez no se apresuró a enviarlos con instrucciones, o a sostener que eran innecesarios, como su sucesor vino a hacerlo dos años mas tarde?

Pero el señor Ibañez anunció, por entonces, el envío de esos poderes, que sin duda no consideraba innecesarios. ¿Por qué no se presentaron?

1875, agosto 24. El señor Irigóyen al señor Lira:—«El señor ministro de Chile inició entonces (abril del 74) las conferencias conducentes a establecer el juicio arbitral; i al pedirle los plenos poderes de que debia estar investido, resultó que no los habia recibido, teniendo solo un telegrama en que su gobierno anunciaba que se le remitirian. Ignoro si efectivamente los ha recibido mas tarde, pues nada ha significado a este ministerio.»

1876, mayo 15. El señor Irigóyen al congreso arjentino, refiriéndose a las jestiones de 1874: «Iniciáronse las coferencias para concertar el arbitraje; i encontrándose el plenipotenciario chileno *sin las instrucciones* que le eran necesarias para resolver puntos esenciales, fueron suspendidas, sin que la legacion de Chile haya vuelto a reanudarlas.»

1876, mayo 6. El señor Alfonso al señor Goyena: «Algunos dias despues, en setiembre de 1874, el ministro chileno se hallaba revestido de los plenos poderes reclamados; pero no por eso

sus tentativas de arreglo fueron menos infructuosas.»

El hecho fué que las negociaciones se interrumpieron desde mediados del 74. Se acercaban en la República Arjentina la campaña electoral i la revolucion que en octubre de ese año afianzó en el sillon presidencial del señor Sarmiento al señor Avellaneda, i encerró en un cuartel al vencido i prisionero jeneral Mitre. El señor Tejedor cedió su puesto, i otro ministro entró interinamente a dirijir las relaciones esteriores, pidiendo plazos para imponerse del estado de los negocios.

Esta es la causa invocada por la cancillería chilena para esplicar aquella estraña suspension de negociaciones. «Nuestras instancias encontraban dificultades que no nos era dado remover i que se prolongaban indefinidamente,» decia al congreso de Chile el ministro de R. E. en la Memoria de 1876.

Pero ¿se comunicó siquiera oportunamente al gobierno arjentino que Chile aceptaba las propuestas del ministro Tejedor? No conozco, ni existe la comunicacion en que debió hacerse. El señor Ibañez dejó pasar el tiempo i la ocasion de asegurar aquella declaracion, dando lugar a que mas tarde fuera retirada por la cancillería arjentina,

alegando que no habia sido aceptada en tiempo.

La verdad era que la cancillería arjentina desistia de la declaracion formal hecha en nombre de su gobierno por el ministro Tejedor, que habia determinado la materia del arbitraje «*comprendiendo la Patagonia, el estrecho de Magallanes i la Tierra del Fuego.*» Ahora, sostenia que la Patagonia no habia sido ni era territorio disputado, materia de arbitraje; puso obstinadamente oídos sordos a las representaciones de nuestro plenipotenciario, que inútilmente invocaba la fé de la palabrada empeñada; i haciendo concesiones i promoviendo leyes sobre los territorios cuestionados, la cancillería arjentina parecia querer hacer olvidar en los conflictos aquella declaracion hecha por la boca i ratificada por la pluma del ministro Tejedor.

La paz se escapó, por esa doble puerta de la imprevision i de la retractacion.

¡I el nuevo ministro, don Pedro Antonio Pardo, tuvo la valentía de deplorar en la Memoria de R. E. presentada en 1875 al congreso arjentino, que Chile «no haya escuchado el llamamiento tantas veces hecho *a su buena fé i a su lealtad*!«

El conflicto buscado se acercaba en son de guer-

En junio del 75, el congreso arjentino, con·

la aquiescencia del gobierno, sancionó una lei autorizando al ejecutivo para subvencionar una comunicacion marítima entre Buenos Aires i la Patagonia hasta el sur del Santa, Cruz i para conceder hasta diez leguas de tierras a la empresa que hiciera el servicio. La protesta debió venir, i vino.

«Declaro a V. E., como ya lo hecho anteriormente, que mi gobierno no consentirá que la lei que motiva esta protesta se ejecute en la parte del territorio disputado que se estiende al sur del rio Santa Cruz,» dijo el representante de Chile en nota de 16 de junio.

Aquella protesta levantó una tempestad. ¿Cómo la consideró el gobierno de Chile? Acusando recibo de ella, el nuevo ministro señor Alfonso contestó: «considero que no hai motivo para abandonar desde luego la línea de conducta que sobre el particular se ha trazado mi gobierno, i que por lo tanto, debemos mantenernos dentro de la moderacion que ha caracterizado nuestra política nternacional respecto de todos los países estranjeros, i especialmente de la República Arjentina.» Nota de 17 de julio del 75.

En esa fecha, el plenipotenciario de Chile habia dejado ya a Buenos Aires, en viaje para Montevideo i Brasil. Como la borrasca arreciara, en me-

dio de las esplosiones de la prensa i de la tribuna, en que tronó don Vicente F. Lopez, el señor Blest Gana quiso sin duda evitarla, i partió a los pocos dias de la protesta, con aprobacion posterior de su gobierno.

En Buenos Aires quedó de encargado de negocios interino el secretario de la legacion don Máximo R. Lira, que en subido tono replicó al gobierno arjentino, pero que pronto fué reducido a silencio.

VIII.

NUEVOS NEGOCIADORES.

Porque entonces intervino un diplomático oficioso, destinado a adquirir triste celebridad, i se entabló una especie de negociacion secreta en que servia de eslabon a los dos gobiernos el abogado diarista, nacido en Chile, don Manuel Bilbao.

Bilbao dirijió a don Federico Errázuriz, presidente de Chile, el siguiente:

Telegrama. Buenos Aires, julio 4 de 1875. «La legacion no quiere arreglar esta cuestion; ella quiere un rompimiento;» i al mismo tiempo, pedia se ordenase al plenipotenciario se abstuviese de nuevos procedimientos, hasta que el presidente

de Chile recibiese una carta que Bilbao le enviaba por el vapor del estrecho.

Contestado el mismo dia:—«S. E. el presidente ha recibido el telegrama de Ud. fecha de hoi, i me encarga decirle aguardará para resolver a cerca de su contenido, la comunicacion que Ud. le anuncia. *J. Alfonso.*»—No sé si agregó: ministro de R. E. de Chile!

(Los dos telegramas anteriores han sido publicados i no contradichos por la prensa).

Telegrama. Santiago, agosto 16 de 1875. El señor Alfonso al señor Lira: «Suspenda Ud. toda comunicacion oficial con ese gobierno, a no ser que *se entre* (¿por quién?) al terreno de la moderacion i del derecho. – Memoria del 76, p. 82.

«Mientras tanto, ha escrito sin contradiccion Bilbao, continuábamos en comunicacion con el presidente, buscando un arreglo definitivo a la cuestion límites, i sirviendo de ajente confidencial para entendernos con el doctor Irigóyen.»

Bilbao era, pues, un negociador afortunado. No solo fueron oídas sus acusaciones contra los ajentes oficiales de Chile; sus indicaciones fueron atendidas i determinaron órdenes de este gobierno! Alentado con ello, cambió, segun es notorio, numerosas cartas con los gobernantes de Chile, i ellas le sirvieron de patente de introduccion para

abocarse con los gobernantes arjentinos, i entrometerse en el asunto.

¡I los diplomáticos chilenos en Buenos Aires, que ignoraban esta negociacion o intriga de bastidores, que despues ha pretendido repetirse!

Autorizado por fin para procurar un arreglo del *statu quo*, el señor Lira entró en conferencias con el nuevo ministro arjentino don Bernardo de Irigóyen; pero ellas no dieron resultado alguno, i uego se suspendieron.

¿Por qué? Porque el gobierno arjentino manifestó «no estar dispuesto a continuar tratando,» con el encargado de negocios, decia en nota de 11 de marzo de 1876 el señor Goyena al señor Alfonso; a lo cual éste respondia:—«es la primera vez que llega a conocimiento de mi gobierno tal determinacion, i la forma en que ella se presenta deja mucho que desear.»

En la Memoria de R. E. de ese año, decia meses despues el ministro arjentino: «El tono violento que adoptó en su correspondencia el encargado de negocios de Chile, precipitaba el debate en un camino áspero.» Por eso, el gobierno arjentino «cerró la discusion con el encargado de negocios.»

Queda todavía una última tentiva ensayada por la cancillería chilena en 1875, para procurar el arreglo de la eterna cuestion.

El señor Ibañez habia cambiado su sillon ministerial, que dejó en abril de ese año, por el puesto de representante de Chile en los Estados Unidos de Norte América, para donde partió, via de Buenos Aires i Europa. Llevaba tambien en su bolsillo credenciales para el gobierno arjentino, i encargo de tentar en Buenos Aires un último esfuerzo para llegar a un advenimiento.

«¡Vana tentativa!» esponia al congreso de Chile en la Memoria de ese año el señor Alfonso. «Nuestro ministro no creyó siguiera necesario presentar sus credenciales porque, habiendo sondeado previamente la opinion de los hombres políticos con quienes debia entenderse, se convenció de que pretender algunos de aquellos resultados (transacion o arbitraje) era dar un paso completamente inútil.»

El señor Ibañez siguió para Estados Unidos, abandonando definitivamente las negociaciones.

En sus manos, la causa de Chile habia perdido mas que ganado.

Don Félix Frias habia precedido de cerca al

señor Ibañez, i llegado a Buenos Aires, para tomar allí el papel de apóstol de la discordia internacional. ¡Qué estrañas impresiones debieron ajitar el alma de esos dos hombres al encontrarse!

Así, uno i otro contendor se retiraban casi al mismo tiempo del palenque cerrado que por cerca de tres años habian sostenido. Con su intemperante, estéril i pueril polémica, habian desnaturalizado la cuestion i cavado a las negociaciones un cauce estraviado i profundo. Sus sucesores necesitaban fuerzas sobre humanas para enderezar i reponer en su natural lecho aquella corriente torcida que arrastraba tantas contradicciones, tantas palabras indiscretas, tantas promesas retiradas, tantas declaraciones inconsultas, acumuladas recíprocamente por los dos arroyos arjentino i chileno. Dejaban la cuestion mas alejada que nunca del término apetecido.

¿Qué habia ya que hacer? Lo que los atrevidos i emprendedores ediles de las grandes ciudades: tirar sus líneas sobre las viejas casas i laberinto de torcidas callejuelas; i arrasando con ellas i con inmundicias, abrir anchas i rectas vias a la salud i a la vida.

SEGUNDA PARTE.

MISION BARROS ARANA.

I.

LA ACUSACION.

Era principios de 1876. La tormenta habia echado al Brasil al plenipotenciario de Chile en Buenos Aires, en júnio del año anterior, con no pocos embarazos para don José Alfonso, que hacia apenas dos meses que ocupaba el puesto de ministro de relaciones esteriores, dejado en los dias precedentes por el señor Ibañez.

La situacion era incierta. Las negociaciones se habian estrepitosa i bruscamente interrumpido con ocasion de la protesta del señor Blest Gana. Los encargados de negocios *ad interim*, señor Lira en Buenos Aires i señor Goyena en Santiago,

renovaban, en nombre de sus respectivos gobiernos, contra actos posesorios en los territorios disputados, protestas i mas protestas, que excitaban las susceptibilidades nacionales i mantenian la alarma en los espíritus.

¿Quién reabriria las negociaciones? Chile tomó una vez mas la iniciativa. «No obstante las últimas notas de la cancillería arjentina i de las esplosiones de su tribuna i de su prensa,» el señor Alfonso la invitó directamente a reanudar las jestiones diplomáticas. El nuevo ministro arjentino de relaciones esteriores, don Bernardo de Irigóyen, aceptó la invitacion. Ambos se cambiaron recíprocas protestas de cordialidad, se saludaron i sonrieron afectuosamente. Tan amigos como antes.

Meses mas tarde, partia para Buenos Aires, el nuevo plenipotenciario de Chile don Diego Barros Arana, que saltaba a tierra en aquella ciudad el 25 de mayo de 1876. Dos años despues, presentaba su carta de retiro. ¿Qué habia sucedido?

A fines de enero del año que termina, se esparció en ambos lados de los Andes el rumor de que por fin se habia ajustado en Buenos Aires, por el plenipotenciario chileno i el nuevo ministro de relaciones esteriores don Rufino de Elizalde, un

pacto que constituia el arbitraje de la cuestion de límites.

¿Era efectiva noticia ya tan inesperada? I si era efectiva, ¿cuáles eran los términos del pacto?

El silencio obstinado de las dos cancillerías enjendró la desconfianza pública. En Chile i en el Plata, cundió vago descontento, i los comentarios hipotéticos de la prensa i de los círculos, mantuvieron i propagaron siniestros rumores, que en Chile se dirijian principalmente contra el director de las relaciones internacionales. El señor Alfonso sintió vacilar su prestijio. Se creia un hombre al agua, i de repente fué un hombre a quien el aplauso afianzó mas que nunca en su sillon ministerial. ¿Cómo?

Un dia el ministro de relaciones esteriores se presentó en la cámara de diputados i dijo mas o menos: «Es verdad, señores, que hace cuatro meses, el 18 de enero pasado, nuestro plenipotenciario en Buenos Aires firmó con el gobierno arjentino un tratado de arbitraje de la cuestion de límites; pero, contrariando mis instrucciones, ese plenipotenciario ha comprometido en él los intereses i, no sé si tambien agregó, la honra del país. En consecuencia, el gobierno ha desestimado su conducta i desaprobado el pacto. La Memoria de relaciones esteriores, actualmente en pren-

sa, agregó el ministro, os impondrá en breves dias de los antecedentes de esta desgraciada negociacion.

Entonces se vió una cosa igualmente estraña i tristísima: hasta los que no acostumbraban respetar mucho la palabra del señor Alfonso, le creyeron sin reservas esta vez; el ministro fué laureado, banqueteado por sus amigos, ensalzado en todos los tonos; su conducta era irreprochable, inmaculada. Un solo diputado se atrevió a dudar e interpeló en són de hostilidad; pero, como aquel falso profeta de la Escritura enviado a maldecir al pueblo elejido, fué traicionado por su lengua i terminó cantando las alabanzas del Señor!

¡Sí, tristísima cosa! En contraposicion, el plenipotenciario fué insultado i denigrado cruelmente, arrojado a las fieras, sin que, en medio de un doloroso silencio de muerte, se levantara en aquella asamblea una sola voz amiga, no digo para justificar su conducta con el exámen de los hechos, pero ni siquiera para atenuar la insólita dureza de la condenacion.

Porque yo no sé que nuestra corta historia ofrezca ejemplo de una condenacion mas tremenda que la pronunciada en Chile, mediando el año que corre, contra la conducta funcionaria del ex-plenipotenciario de Chile en Buenos Aires. Con-

tra él la malevolencia agotó el vocabulario de los improperios, en la prensa i en los corrillos.

¿Qué no se decia? Candoroso hasta la necedad, infatuado por pérfidos halagos, supeditado por los estadistas arjentinos, que esplotaban su inepcia i la flaqueza de su carácter ¡eso sobre todo! habia suscrito un pacto de infamia, habia desatendido porfiadamente las sábias, precisas i terminantes instrucciones de su gobierno, i habia entregado al enemigo aquello mismo que debia defender: los intereses i la honra sacrosanta de la patria. I avergonzado de sí mismo i de su obra, no habia tenido ánimo siquiera para comunicar la desaprobacion de ella al gobierno arjentino; mientras el archivo de la legacion rodaba en estrañas manos, o era costosamente rescatado de una casa de prendas!

I ¿quién era ese acusado, objeto de tanto vilipendio, que no merecia consideracion alguna? Era un hombre que habia ganado justa notoriedad dentro i fuera de su patria. Era un antiguo, bueno i leal servidor de su país, laborioso i desinteresado como pocos, ilustrado como el que mas.

brado doctor don Juan Bautista Alberdi firmó uno i otro en España, en abril de 1857. «Sin embargo, ha escrito el mismo, el gobierno arjentino creyó deber desaprobar el tratado de reconocimiento, alegando que se oponia a mis instrucciones.—Ninguna objecion se hizo al tratado consular, que quedó sin efecto por la sola razon de haberse frustrado el otro.» Pero era indispensable arreglar con España las cuestiones pendientes. «Nuestro gobierno, añade el señor Alberdi, lo comprendió así, dándome al efecto nuevas instrucciones, con las que pude llevar a cabo un nuevo tratado que firmé en Madrid en 9 de julio de 1859.» (*Memoria* sobre aquella mision, Paris, 1860.)

Ese es un precedente arjentino. En Chile tampoco faltan tratados desaprobados por el solo gobierno, desde el de Paucarpata (1837), que lleva como primera firma la del jeneral Blanco Encalada, para quien hoi se funde el bronce de las estatuas, hasta el de Covarrubias-Tavira, que el gobierno español desaprobó, produciendo la guerra del Pacífico (1865).

El ilustre jeneral Borgoño, enviado a España para negociar un tratado de paz i de reconocimiento de nuestra independencia, «no tuvo desde luego en sus negociaciones el buen suceso que

fué natural prometernos,» decia al congreso de Chile el ministro de R. E. señor Irarrázabal en la *Memoria* de 1843. I luego agregaba: «Firmóse un pacto entre los plenipotenciarios chileno i español; pero en términos que el gobierno de Chile no creyó deber aceptar. En consecuencia, se han renovado a nuestro ministro las anteriores instrucciones, estendiéndolas a algunos puntos que en ellas no pudieron preverse, i ciñéndolas en todo a las condiciones *que prescribió el congreso nacional, consultado* sobre esta materia por la administracion precedente.» Ello dió por resultado el tratado suscrito por el mismo jeneral Borgoño en 1844, promulgado en Chile dos años mas tarde.

Así, pues, ni la honra ni los intereses de Chile se habian sacrificado, ni podido sacrificarse en el tratado de enero. Desaprobándolo, el gobierno de Chile no solo habia usado de un derecho perfecto, sin causar agravio a los arjentinos, como lo reconoce el presidente Avellaneda, pero ni siquiera habia verificado un hecho insólito.

Sin embargo, se dirá, aquel tratado i sus incidencias, hiriendo susceptibilidades personales i enconando pasiones, creó una situacion excepcionalmente difícil i peligrosa, que alejaba el dia de

III.

LA MISTIFICACION.

El señor Barros Arana ha sido acusado en Buenos Aires por el gobierno arjentino i su órgano, el actual ministro de relaciones esteriores señor Montes de Oca, en su *Esposicion*. Era natural.

Lo ha sido allí mismo por un hombre nacido en Chile i llamado Bilbao, que ha buscado i adquirido la infame celebridad de hacerse aplaudir por los enemigos de su patria, constituyéndose en abogado, aunque inepto, de malos derechos estraños, i en detractor oficioso de los ajentes de Chile. Ello no debe parecer estraño.

Pero lo ha sido tambien por su jefe inmediato, don José Alfonso, ministro de relaciones esteriores de Chile, i esto sí debe parecer estraño sobre toda ponderacion.

Llegó un momento en que el ministro vió comprometido su prestijio político; i esquivando toda responsabilidad en actos de que era primer director i primer responsable, la descargó duramente i por entero sobre el señor Barros Arana, acusó a éste de haber contrariado sus instruc-

ciones, i desaprobó un pacto que en realidad era obra suya.

I si lo era ¿cómo se esplican su conducta i el por qué de aquella desaprobacion? Solo de esta suerte: el malestar i descontento públicos, ocasionados por el obstinado silencio del gabinete i fomentados por vagos rumores i naturales aprensiones del sentimiento nacional, tomaron creces en términos alarmantes. Se desconfiaba del ministro de relaciones esteriores; i conociendo éste las exijencias de la opinion, sorprendido por los acontecimientos, reputó condenado de antemano el pacto, i se anticipó condenándolo él mismo, al entregarlo tardíamente a la publicidad.

Entonces emprendió una obra maestra de mistificacion, que por el momento le dió éxito completo. Se consideró perdido, si no perdia al señor Barros Arana, i procuró perderlo. Ese fué su error i esa fué su injusticia.

La esposicion que precede a la Memoria de relaciones esteriores de 1878 no es la obra de un estadista: es el alegato de un ministro contra su plenipotenciario. El señor Alfonso invocó allí como vijentes instrucciones que habian perdido su valor, modificadas i derogadas por él mismo; presentó como reprobados actos i declaraciones

esteriores de Chile, escribia en nota a su plenipotenciario estas palabras dignas del bronce: «En efecto, *si mis recuerdos no me engañan*, ese gobierno (arjentino) pretendió desde un principio que el de Chile diera satisfacciones por la detencion de la nave francesa!» El personaje de Moliére habria pedido: una vez mas ése *si mis recuerdos no me engañan....* ¿No parece que el señor Alfonso recordara sucesos de la infancia al boticario de su pueblo?

. . . . . .

Asombra la falta de iniciativa del señor ministro en todo el curso de dos años de aquellas laboriosas i difíciles negociaciones.

No previó las continjencias posibles, ni se anticipó jamás a ellas para ayudar con sus advertencias al plenipotenciario.

Debia éste contar con el auxilio i concurso de aquel primer director i primer responsable de las negociaciones, que las habia dirijido largo tiempo, que debia conocerlas en todas sus incidencias, que era ministro especial de relaciones esteriores sin otro asunto grave en que entender, que desde su elevado i tranquilo puesto podia juzgar las cosas i dominarlas mejor que su plenipotenciario, obligado éste a permanecer solo en medio de la

accion, respirando la atmósfera de fuego del campo enemigo.

El señor Barros Arana debió contar con aquel concurso del señor Alfonso; pero nunca le llegó. Parece que despues de entregar al plenipotenciario un medio pliego de papel, que llamó primeras instrucciones, el ministro dió por sacada su tarea i descansó.

O solo salió de la apacible quietud de su reposo para hacer reparos a hechos ya realizados, o para modificar o cambiar totalmente sus instrucciones, introduciendo en ellas la confusion i la duda. Si el ministro dudaba, vacilaba, se contrariaba, ¿podia su ajente diplomático tomar una actitud cierta, segura, firme?

Nada de eso se vió en aquella Memoria. El señor Alfonso fué hábil contra su plenipotenciario, ya que es dable poner en duda su habilidad contra los arjentinos. Su alegato presentó diestramente los hechos; llamó en su favor la cuerda del patriotismo, que nunca deja de vibrar, declarándose guardian celoso i salvador afortunado de los intereses i de la honra de la patria, comprometidos por el señor Barros Arana; i sin quererlo tal vez, tocó jenerala contra éste a los antiguos odios, a los viejos enemigos, que no fueron sordos, llamados contra el hombre que ha hecho en

Chile la mas fecunda propaganda del espíritu liberal.

La mistificacion fué completa. El señor Alfonso fué levantado al Olimpo, i el señor Barros Arana arrojado a las fieras.

¿Será definitiva la sentencia? No lo creo, porque creo en la justicia. Yo pediria su revocatoria ante un juez de derecho i ante un jurado, ante la lei i ante la conciencia.

Por lo demas, tengo por acto de justicia declarar, como lo pienso, que era sobremanera difícil para el señor Alfonso llevar a completo i feliz término el arreglo de la cuestion arjentina. No tenia hombros de Atlante, i el señor Ibañez habia echado sobre ellos un fardo pesado como un múndo.

Creo que, por mas celosa, intelijente i sábia que hubiera sido la conducta del señor Alfonso, no habria éste obtenido mejor resultado que sus predecesores. Ello no dependia de nadie esclusivamente en Chile. Dependia principalmente de los arjentinos, de ese pueblo difícil que comienza por querer fijar por sí solo la materia del litijio, i cuya mayoría de diputados nacionales se anticipa, al simple rumor de haberse ajustado o estar para ajustarse un pacto, a imponer condiciones imposibles.

Pero ¿hizo el señor Alfonso cuanto era dable para llegar o acercarse a la solucion deseada? Creo que nó. ¿Dejó de hacer algo que la habria acercado? Creo que sí. Es lo que procuraré demostrar.

IV.

EL CESARISMO.

Hai un duro cargo formulado contra el señor Barros Arana: el de no haberse inspirado en la opinion de su país, que desdeñó, para atender solo la de los intransijentes arjentinos. Cargo grave, si fuera efectivo, porque creo con el señor Matta cuando dice, a propósito de esta cuestion (páj. 100):

«La opinion pública, a la cual la forma democrática ha dado e irá dando sucesivamente cada dia, mas fuerza moral i mejores i mas completos medios de ejercerla, influye en todas partes, i debe influir en Hispano-América, con mayor eficacia, en las soluciones de las cuestiones internacionales.» — «Ella es, en definitiva, agrega, quien ha de decidir el litijio, preparando el fallo o el avenimiento,» fallo al cual «se habrán de someter cancillerías i gobiernos.»

I yo pregunto ¿cuándo, antes de ahora, la opinion pública de Chile se ha pronunciado claramente sobre esta cuestion arjentina, sobre los variados problemas que entraña, sobre la manera de jestionarla? Nunca, ni en la prensa ni en la tribuna. ¿Cuándo, por ejemplo, ha discutido i emitido opinion fundada sobre si convendria transijir en tal o cual punto, o si el árbitro seria *juris* o componedor amigable? Nunca que yo sepa. Dejó decir i hacer, confiada mas de lo justo en el gobierno; i el señor Alfonso, aceptando una enorme responsabilidad, cuyo peso no ha querido mas tarde ni podido soportar, abusó de la concesion, obrando por sí solo i guardando sobre la cuestion absoluto i pertinaz silencio. Como temeroso de la opinion, la esquivó, le negó los medios de ilustrarla i de ilustrarse; i en vez de procurar sus fallos para inspirarse en ellos, parece haberla desdeñado, negándose a sí mismo i negando a su plenipotenciario tan valioso concurso.

No hizo eso el gobierno arjentino, ni la opinion de aquel país lo dejó ir a su antojo. El mismo señor Alfonso lo ha reconocido espresando justamente el carácter popular que la cuestion alcanzó en las márjenes del Plata, «en donde, decia al representante de Francia en Chile, la

controversia tuvo siempre tal publicidad que no es dable imajinarla mayor; en donde se ha atribuido a dicha cuestion los caractéres de un negocio nacional de la mas alta importancia». (Nota de 16 de noviembre de 1877).

Esa importancia i ese carácter tenia en realidad la cuestion. ¿Por qué el gobierno de Chile procuró ocultarlos a la opinion?

I lo que digo de la prensa i del público en jeneral, lo digo con mayor razon del soberano congreso, su órgano mas lejítimo. No hai obstinacion comparable a la del señor Alfonso para negar toda esplicacion pedida en el congreso durante los dos últimos años. El diputado que alguna vez preguntaba algo sobre el estado de la negociacion, era considerado por el ministro como un importuno, El deseo lejítimo de conocer el camino de la negociacion, era tomado casi como un acto de hostilidad.

En sesion de 22 de julio de 1876, contestando a un diputado que habia pedido los documentos relativos al apresamiento de la *Jeanne Amelie*, el señor Alfonso declaró «no acceder a la solicitud del señor diputado», que en vano insistió. «Si entrara en ese terreno, replicó el ministro, haria declaraciones i manifestaria hechos *que no*

tengo el propósito ni la voluntad de hacer ni de manifestar!»

Yo no sé que en los peores tiempos del cesarismo insolente se haya usado un lenguaje semejante para con los representantes de la nacion.

En noviembre del año siguiente, algunos diputados insistieron con mayor fuerza pidiendo cuenta al ministerio del estado de la cuestion. Era la época en que, suspendidas en Buenos Aires las negociaciones i retirado en el Brasil el plenipotenciario de Chile hacia ya cuatro meses, la cuestion habia «llegado a cierto término», como lo declaró el mismo señor Alfonso. Querian los señores diputados conocer «los incidentes de una negociacion que tanto nos interesa, decia el interpelante, i sobre la cual la opinion de los representantes debe ejercer la influencia necesaria para hacer mas robusta, mas pronta i eficaz la accion del gobierno, etc.»

El ministro se manifestó dispuesto a dar esplicaciones completas; pero luego habló de temores i de *reservas indispensables.*

—«Creo indispensable, replicó el señor diputado Arteaga Alemparte, que la cámara lo sepa todo»; i si el ministro considera peligrosa la publicidad, que hable en sesion secreta.—El señor ministro prefirió la sesion pública, que au-

torizaba mas la reserva: 30 votos contra 25 dieron razon al ministro e hicieron pública la sesion de 15 de noviembre.

En ella comenzó el señor Alfonso por dar cuenta del proyecto de transaccion Barros Arana-Irigóyen, i la cámara tuvo por primera vez conocimiento de una negociacion terminada año i medio antes! Indicó en seguida vagamente que los negociadores habian discutido i convenido las bases de un arbitraje, tropezando «solo con inconvenientes en la fijacion del *statu quo*.» El señor ministro terminó con estas palabrao: «Hé aquí el estado verdadero de la cuestion en lo que concierne al arbitraje, i tocante a él, no tengo mas que agregar.»

¡Cómo! El plenipotenciario chileno estaba hacia ya cuatro meses en el Brasil, la negociacion se habia suspendido, habia llegado a cierto término, i ¿no tenia el ministro nada que agregar? Asilado en el precepto constitucion que atribuye al ejecutivo la direccion de las relaciones internacionales, se negó obstinadamente a manifestar aquellas bases de arbitraje Barros Arana-Irigóyen, sobre las cuales se redactó mas tarde el tratado desaprobado de enero.

Yo tengo la profunda conviccion de que, conocidas i discutidas entónces esas bases, ilustrando

la cámara las inciertas instrucciones enviadas al plenipotenciario, éste habria sabido con certeza a qué atenerse i se habria evitado el desgraciado desenlace.

Los señores diputados Balmaceda, Arteaga Alemparte (J.), Montt (A.) i Rodriguez (Z.) perdieron sus palabras protestando contra la interpretacion i alcance, incompatibles con el réjimen parlamentario, que el señor ministro daba a la Constitucion.

—«¿Ha padecido acaso (el gobierno), preguntaba el señor Montt, vacilaciones, dudas, fluctuaciones de criterio, de miras i de propósitos? En esta hipótesis penosa... nos esforzaríamos en inspirarle una política mas definida, cierta i uniforme.» (*Boletin de sesiones.*)

El señor Alfonso habia padecido todo aquello i algo mas; pero no quiso recibir la inspiracion de la cámara, se obstinó en el silencio, i el país i el congreso siguieron ignorando las bases del convenio.

No entendian tampoco como el señor Alfonso aquel precepto constitucional los gobernantes de 1841, que, segun va dicho, comenzaron por pedir a los representantes del pueblo las instrucciones que deberian darse al jeneral Borgoño, plenipotenciario en España, para que éste se ciñera «en

todo a las condiciones que prescribió el congreso nacional, decia la Memoria de 1843, consultado sobre esta materia por la administracion precedente.»

Esto ha hecho tambien en la presente cuestion el gobierno arjentino, que con ello ha dado al de Chile una leccion de democracia práctica.

Cuando en conferencia de setiembre de 1865, el plenipotenciario de Chile en Buenos Aires, señor Lastarria, invitó al ministro arjentino de relaciones esteriores a entrar en la discusion de títulos, éste dió escusas por no tener todavía ordenados sus datos i documentos; i «concluyó declarando que, una vez en posesion de todos esos datos, *los someteria al congreso nacional* para que arbitrase el modo de terminar la cuestion i *diera sus instrucciones al ejecutivo.*»

Yo creo que, sancionando el silencio despótico del gobierno, la mayoría de diputados del congreso de Chile se dejó arrebatar un derecho primordial, puesto en duda por la doctrina ministerial.

Era el tiempo en que el último conflicto entre Inglaterra i Rusia amenazaba turbar la paz del mundo, i grande era el asombro que me causaba el contraste entre las prácticas parlamentarias de nuestra República i las de aquella primera mo-

narquía. Ni el gobierno inglés escusaba dar, ni el parlamento dejaba de exijir, cuenta cabal de lo que se habia hecho ayer, de lo que se hacia hoi, de lo que se haria mañana. En Chile, ni la cámara exijia como un derecho, ni el gobierno daba como una obligacion, cuenta semejante, en circunstancias menos delicadas, sobre negociados concluidos hacia mas de un año.

La Memoria de relaciones esteriores de 1875, no contiene un solo documento sobre esta cuestion arjentina, con ser que ese año habian ya ocurrido la declaracion Tejedor i la protesta Blest Gana, que determinó la suspension de las negociaciones i el retiro del último para el Brasil.

La de 1876 no consigna documento alguno sobre las negociaciones del señor Barros Arana; i sin embargo, hacia mas de un mes que habian terminado definitivamente las jestiones relativas al proyecto de transaccion.

La de 1877 solo contiene tres documentos sobre el incidente de la *Jeanne Amelie;* i sin embargo, en la fecha de su publicacion el señor Barros Arana estaba en el Brasil i hacia mas de dos meses que las negociaciones habian llegado «a cierto término», despues de las bases de arbitraje Barros Arana—Irigóyen, dejadas sin efecto por desintelijencia en el solo punto del *statu quo.*

Solo en la Memoria de 1878, cuando todo habia terminado, han venido a publicarse esos numerosos i variados documentos de los dos años anteriores, que, a ser conocidos a su tiempo por el país i por el congreso, la opinion de ambos habria influido de un modo benéfico en el curso i éxito de las negociaciones, inspirando i dando confianza a gobierno i plenipotenciario.

I, como al fin el señor Alfonso parece haber pensado solo en defenderse contra el plenipotenciario acusado, no vaciló en sacrificar al interés de su defensa personal los intereses de la cancillería chilena, i publicar hasta las mas secretas instrucciones, revelando indiscretamente a los arjentinos la mente i pensamiento íntimos del gobierno de Chile sobre una cuestion que quedaba aún pendiente i mas embarazada que nunca.

Pero, en punto a silencio, el señor Alfonso no se ha limitado a mantener en secreto inquisitorial las negociaciones diplomáticas. Ha hecho lo mismo con los documentos o títulos en que Chile funda sus derechos a los territorios disputados. ¿Dónde constan esos títulos?

Despues de los antiguos opúsculos de don Miguel L. Amunátegui, que solo se encuentran en los armarios de algun raro coleccionista, solo hai dos

te aseverara, en sesion de 27 de diciembre de 1876, que: «no se podria presentar ningun documento nuevo de alguna significacion, que pudiera decidir mas la cuestion.»

Se podian presentar, no uno, sino muchos. El gobierno lo sabia, los tenia en su mano i los guardó.

¿Qué estraña idea aconsejó al señor Alfonso mantener en secreto una gran parte de los títulos que abonan los derechos de Chile? La de llevarlos como de tapado i sorprender a los contrarios ante el árbitro. Absurdo. El señor Alfonso insistia de preferencia en ajustar una transacion que, realizada, habria dejado sin objeto el arbitraje i perdidos los títulos. Pero para la transacion misma ¿no podian i debian ellos ser utilizados? Quien transije estará dispuesto a ceder mas o menos, segun el grado de confianza que sus títulos le den. Siendo así, i desconocida una parte principal de los nuestros, los arjentinos debian, por una parte, hacerse mas exijentes, i por otra, el congreso i pueblo de Chile no podian apreciar justamente la ventaja o desventaja de una transacion propuesta.

El gobierno arjentino, como otros en casos semejantes, no ha desdeñado el poder de la publicidad. La ha hecho ámplia, ha llenado con sus publicaciones todos los ámbitos de la confedera-

cion, la ha estendido a los países vecinos i hasta a Europa, excitando i fortaleciendo la opinion nacional, atrayéndose la de los neutrales, i esparciendo en el mundo una atmósfera favorables a sus intereses. La prensa diaria ha llenado en el Plata sus columnas con alegaciones arjentinas, i de tiempo en tiempo, con algun documento nuevo sacado de los archivos que, si en verdad poco o nada probaba, era comentado de manera que no se adormeciera el fuego santo.

Fuera de ello, el gobierno mismo reimprimia los viejos opúsculos agotados de los señores Angelis, Velez Sarsfield i Trelles; costeaba la impresion del voluminoso libro del señor Quezada, i promovia nuevas publicaciones, como los opúsculos de los señores Leguizamon i Bermejo, presentando todos bajo aspecto favorable la causa arjentina.

I el gobierno de Chile, con tan buenos elementos ¿qué ha hecho para popularizar la justicia de su causa, i atraerse los favores de la opinion i aquella «simpatía universal que tanto nos importa alimentar,» como decia el ministro Ibañez en 1874? Hizo lo posible por impedirlo.

V.

LA TRANSACCION.

Pero llegaré directamente a la mision del señor Barros Arana. La cuestion, agravada naturalmente por el fracaso de tres negociados anteriores, se hacia cada dia mas difícil con las repetidas i destempladas protestas de una i otra parte. El señor Blest Gana habia tenido que salir de Buenos Aires para el Brasil, entre las esplociones de la prensa i de la tribuna. Al señor Lira se habia impuesto silencio. Cuatro dias antes de embarcarse en Valparaíso el nuevo plenipotenciario, contestaba el señor Alfonso una triple protesta del encargado de negocios arjentino en Santiago, por actos posesorios al sur del Santa Cruz, en términos que hacian recordar la pasada polémica Frias-Ibañez.

A la lluvia de protestas, se siguió aquel malaventurado caso del apresamiento, por la corbeta de guerra chilena *Magallanes*, de la barca francesa *Jeanne Amelie*, que con autorizacion del cónsul arjentino de Montevideo, cargaba guano un poco al sur del rio Santa Cruz, en los últimos dias de abril del 76.

La noticia de este suceso, que el señor Barros Arana recojió al pasar en Punta Arenas, llegó con él a Buenos Aires. La legacion fué recibida allí con una estrepitosa esplosion de rabia i apasionadas acusaciones contra los *piratas* chilenos por parte de la prensa i opinion arjentinas. Se pedia a gritos que el gobierno dejara a la puerta sin recibir ni reconocer en su carácter al nuevo representante de Chile, i parecian inminentes un conflicto i vias de hechos de incalculables consecuencias.

Despues de los diplomáticos polemistas e irritables, el gobierno de Chile habia ensayado los diplomáticos conciliadores. No tuvo entonces por qué arrepentirse. El señor Barros Arana, espíritu benévolo i templado, supo calmar la tormenta i apartar el conflicto, iniciando en junio las negociaciones, aunque en condiciones que hacian mas difícil que nunca un éxito favorable.

Fué ese un primer servicio que, si no los violentos e intemperantes, sabrán apreciar los espíritus reflexivos amigos de las soluciones tranquilas, que son las razonables.

El señor Barros Arana sacó entonces de su bolsillo una carilla de papel: eran las instrucciones que el señor Alfonso habia firmado seis dias

antes de la partida de Valparaíso. Segun ellas, debia comenzar por negociar una transaccion que cortara desde luego la disputa i ahorrara las dificultades del arbitraje.

Una division equitativa de los territorios disputados podia buscarse: o en el sentido de la lonjitud, por una línea tirada mas o menos de norte a sur; o en el sentido de la latitud, por una línea tirada de oriente a poniente. Si el primer medio dejaria por fuerza a los arjentinos la parte oriental del estrecho i toda la costa del Atlántico, dejaría en cambio a Chile una zona mas o menos grande, estendida por el interior hácia el norte de Punta Arenas, en la rejion andina, relativamente menos improductiva que la de la costa.

El proyecto de transaccion del señor Lastarria en 1865 tenia, como se ha visto, por base el primer camino, i sin duda que por él podia llegarse a una transaccion conveniente para Chile i para el progréso de su colonia del estrecho, haciendo que los arjentinos compensaran con mayor estension en el interior, el abandono que Chile les haria de la costa del Atlántico, que para éste casi no tiene objeto i de la cual aquéllos jamás han consentido, ni provisoriamente, abandonar un palmo.

Sin embargo ni el señor Ibañez ni el señor

Alfonso pensaron jamás en ese camino, i se empeñaron tenazmente en buscar una transaccion latitudinal que dejara tambien a Chile un pedazo de costa en el Atlántico, aunque al norte del estrecho no quedara sino una estrechísima i estéril faja completamente incultivable.

El señor Barros Arana leyó, pues, en sus instrucciones que debia comenzar por la transaccion, i en esta materia, proponer como línea divisoria la del rio Santa Cruz, i en último caso, el Gallegos, «abandonándole (a la República Arjentina), agregaba el señor Alfonso, todo el vastísimo territorio que se estiende al norte de la desembocadura de este rio, i de una línea que paralela al grado 50, cortase en el interior la tierra patagónica.» Ni mas ni menos decia la instruccion.

I aquí viene la primera muestra de incuria del señor Alfonso. Esta última proposicion envuelve un error jeográfico, que una lijera mirada en el mapa le habria manifestado. La línea del paralelo 50 corresponde al curso del Santa Cruz, i siendo así, la segunda proposicion era igual a la primera. Que ese paralelo i la desembocadura del Gallegos, que queda como 30 leguas mas al sur, formaran juntas la línea divisoria, es un ab-

surdo jeográfico que no tiene esplicacion. I menos la tendria si fuera exacto el enorme error de suponer que el paralelo 50 se encuentra, no en el Santa Cruz a 141 millas del estrecho, sino a 30' de éste, es decir, a 30 millas, como el señor Alfonso lo ha creído.

En nota de 24 de marzo del 77, decia en efecto, al señor Barros Arana: —«El grado (paralelo) 50 se encuentra a 30' del estrecho de Magallanes, i no podemos &.» Decididamente, el señor Alfonso escribia de memoria i su memoria lo traicionaba. Si no recordaba la ubicacion de los lugares, muchas veces dada en la discusion, podia siquiera haber tenido la curiosidad de mirar una carta cualquiera.

Pero, no conseguidas ni la línea del Santa Cruz ni la del Gallegos, el representante de Chile comunicó en consulta a su gobierno la proposicion de julio de 1876; i previendo ya su rechazo, no lo esperó para indicar al gobierno arjentino la conveniencia de negociar el arbitraje.

. . . .

La transaccion propuesta fué, en efecto, desechada por el gobierno de Chile, que la reputó poco equitativa.

Ella dejaba a Chile ambas costas del estrecho

hasta el monte Dinero en la del norte, i el cabo del Espíritu Santo, que en la del sur, puede señalar la boca oriental de aquél. El meridiano de este cabo dividiria la Tierra del Fuego, quedando a Chile como dos tercios de ella. Por el norte, la línea divisoria subia de 10 a 12 millas desde el monte Dinero hasta el monte Aymond, siguiendo a continuacion el paralelo de éste hasta los Andes. Todo el estrecho quedaba así a Chile, con escepcion de 9 millas en su anchísima boca oriental.

La transaccion Barros Arana-Irigóyen avanzaba de este modo en el estrecho hácia el Atlántico 82 millas sobre la proposicion Frias de 1872, i como 60 sobre la proposicion Lastarria, ganando sobre ésta una de las dos últimas angosturas del canal, segun la carta del estrecho del capitan Mayne, levantada sobre los trabajos de Fitz-Roy; si bien la proposicion Lastarria subia por el N. O. hasta el paralelo 50, miéntras la otra subia sólo hasta el 52° 10'.

Era lo mas que podria obtenerse, i en esto no se equivocaba el señor Barros Arana: todas las proposiciones posteriores restrinjieron aquélla para Chile, i ni siquiera la mantuvieron. El gobierno arjentino no se manifestó jámas dispuesto a ceder ni un palmo de costa en el Atlántico, i el

de Chile ni un palmo dentro del estrecho. En esó no cejaban.

Abandonada la transaccion, se iniciaron las jestiones de arbitraje; sin embargo, en diversos tiempos i circunstancias, el señor Alfonso debia volver hasta el fin a la idea de transaccion. En febrero de este año, se propuso una línea divisoria, que, partiendo del mismo cabo Vírjenes, dejase a Chile las 9 millas que en la boca oriental se habia antes reservado el gobierno arjentino. Esta nueva proposicion, desechada por éste, merecia al gobierno de Chile «tóda su aprobacion,» segun lo comunicaba el señor Alfonso al señor Barros Arana en telegrama de 8 de febrero de este año.

Pero ¿tenia el señor Alfonso en materia de transaccion ideas mas fijas que en los otros puntos? Prueban que nó las mui diversas apreciaciones que mas tarde emitió sobre aquella primera proposicion de julio de 1876.

En 1.° de agosto i 23 de octubre de ese año, declaraba que las bases de ella «se hallaban *lejos* de satisfacer las fundadas exijencias del país.» En 21 de mayo siguiente, que «la diferencia que separaba a ambos gobiernos en esa propuesta era *insignificante*.» Un año mas tarde, mayo 21 del 78, refiriéndose a la minuta en que se habia he-

cho aquella proposicion, decia: «Los términos de la transaccion que ella contenia eran *de todo punto inaceptables.*» En la fecha de la última Memoria, junio 15 del año que termina, esponia que, segun aquella proposicion, «las pretensiones recíprocas solo estaban separadas por un estorbo de *poca consideracion*;» en seguida, que esa situacion «oponia un obstáculo al parecer *insuperable* al arreglo amistoso;» i por último, que la misma proposicion que al principio estaba *lejos* de satisfacer al país, podia ahora «*con lijeras variantes* formar una base razonable i conveniente.»

¿Cómo debia al fin interpretar el señor Barros Arana la mente del señor Alfonso? Aquella incertidumbre i falta absoluta de ideas que correspondieran a un plan determinado ¿no debian por fuerza desorientar al plenipotenciario?

Antes de terminar, debo vindicar en esta parte al gobierno de Chile de la inculpacion de deslealtad hecha contra él por los señores Irigóyen i Montes de Oca, por haber el señor Alfonso publicado, aunque mas de un año mas tarde, los términos de aquella proposicion de transaccion de 1876, que se habia acordado mantener en reserva i considerar como no presentada en el caso de ser desechada por el gobierno de Chile, a quien

se comunicó en consulta. Desechada como fué, ella no podia ser en verdad invocada posteriormente, pues debia reputarse como no hecha; pero ¿obligaba a un eterno silencio, i a destruir hasta los documentos de los archivos en que debia constar? Nó, ciertamente. El secreto debia durar mientras la proposicion estuviera pendiente; despues, no tenia objeto. Esa i no otra debió ser la mente de los negociadores.

El mismo señor Irigóyen, que comunicó *oportunamente* aquellas proposiciones al presidente Avellaneda i que en 15 de abril de 1877 creía no deber «ocultar los rasgos esenciales de la negociacion,» dió en informe de esa fecha el único i razonable alcance de la reserva, diciendo: que, redactadas las bases de transaccion, convinieron los negociadores en someterlas al exámen de sus respectivos gobiernos, «debiendo mantenerse *entre tanto* estrictamente reservadas.» (*Esposicion* Montes de Oca, p. 37.)

VI.

BASES DE ARBITRAJE.

Desechada la proposicion de transaccion de junio de 1876, se acercaba en Chile el cambio cons-

titucional de presidente de la República. La nueva administracion que iba a inaugurarse en setiembre, ¿seguiria la política anterior en la cuestion chileno-arjentina? Era cuerdo esperarlo, i se esperó.

Un cambio de ministerio coincidió naturalmente con la exaltacion del nuevo presidente don Aníbal Pinto; pero el señor Alfonso conservó su puesto de ministro de relaciones esteriores i quedó siendo primer lord de la cancillería. La política esterior no cambiaba de rumbos. El señor Alfonso reiteró al señor Barros Arana las instrucciones jenerales de 4 de mayo, enviándole las de 23 de octubre, que modificaban i en parte contradecian a las anteriores, iniciando esa serie de cambios que en tan profunda oscuridad dejaron por fin la mente del gobierno. En las primeras, nada se habia dicho, ¿por olvido? sobre el importantísimo punto del *statu quo*, que solo en las segundas se tomó en cuenta. En aquéllas se pedia arbitro *juris*; en éstas, no *juris*, sino *componedor amigable*.

Dejado a un lado el incidente de la *Jeanne Amelie*, sobre que hemos de volver, se entró con empeño en las discusiones sobre constitucion del arbitraje. Ellas dieron por resultado las *bases* Barros Arana-Irigóyen convenidas en mayo de 1877.

Aceptadas por el gobierno de Chile, esas bases se habrian reducido a tratado si el acuerdo jeneral se hubiera tambien establecido sobre el *statu quò* o jurisdiccion provisoria, obstáculo «que era *el único* que se oponia a la constitucion del arbitraje», siendo el acuerdo fácil, o estando mas bien realizado, «respecto de la materia litijiosa (todo lo disputado), de la designacion i facultades del árbitro, i procedimientos que debian observarse en la discusion del litijio», segun esponia al congreso en la Memoria de ese año el mismo señor Alfonso.

De esta suerte, el señor Barros Arana, que en materia de transaccion habia obtenido una propuesta en la cual «la diferencia que separaba a ambos gobiernos era *insignificante*», obtuvo en punto a arbitraje, bases que oponian por *único obstáculo* a una solucion completa el desacuerdo sobre *statu quo*.

I ¿a qué se reducia el desacuerdo? A la jurisdiccion provisoria, *sin derecho alguno*, casi a la mera vijilancia, que Chile pretendia hasta el Gallegos i que la República Arjentina le restrinjia a todo el estrecho i canales interiores, reservándose para ella todas las costas del Atlántico. Es lo mismo contenido al fin en el pacto de enero,

i casi lo mismo sancionado ahora en el pacto en debate Fierro-Sarratea, segun es notorio. Si en la cancillería de Chile hubieran presidido entonces las mismas ideas que hoi dia, la enojosa cuestion habria terminado. Estaba arreglada.

¡I en el congreso de Chile que poco antes se afirmaba la imposibilidad de un arreglo!

«La solucion no vendrá jamas por obra de nuestra diplomacia, por mas hábil i activa que se la suponga,» decia el señor diputado don Máximo R. Lira. «Hago plena justicia, continuaba, a la actividad, patriotismo e ilustracion del actual jefe de esa legacion (señor Barros Arana); pero estoi persuadido, señor, de que, aunque tuviera en grado mayor todavía esas cualidades i las dotes que constituyen al diplomático, nada obtendrá de un gobierno que está resuelto a no dejarse convencer.» (Sesion de 27 de diciembre de 1876. *Boletin*).

El pueblo i congreso de Chile ¿pudieron sospechar en mayo de 1877 que la eterna cuestion habia estado a dos dedos de la solucion por obra del señor Barros Arana? Los consejeros de estado, los senadores, i en jeneral, todos los que ahora aprueban el pacto Fierro-Sarratea ¿no habrian aprobado con mayor razon el contenido en aquellas bases de 1877?

Pero el señor Alfonso con su sistema de silencio, negó sobre ellas completa informacion a la opinion pública manifestada en la prensa i en la tribuna, que, informada, habria tal vez allanado la pequeña dificultad sobre el *statu quo.*

El mismo señor Alfonso se manifestó inclinado a aceptar el convenido, Chile en el estrecho, la República Arjentina en el Atlántico, con tal de suprimir en la redaccion toda referencia a 1872, que los arjentinos sostenian, suponiendo existente en esa fecha su jurisdiccion en las costas del Atlántico, aún al sur del Santa Cruz. Ello «supone que hemos innovado, i nos coloca en mala situacion respecto del reclamo francés ya deducido» sobre la *Jeanne Amelie,* observaba con razon el señor Alfonso al señor Barros Arana en nota de 21 de mayo del 77.

Como se ve, el reclamo francés en Santiago comenzaba a complicar mas todavía la negociacion principal seguida en Buenos Aires, que para el señor Alfonso llegó a ser lo accesorio.

Con todo, el plenipotenciario creyó posible subsanar la dificultad.

1877, junio 5. El señor Barros Arana al señor Alfonso: «Si US. cree que puede continuarse negociando el arbitraje sobre las bases propuestas,

con supresion de toda referencia al estado de cosas de 1872, puedo hacerlo i tal vez conseguirlo.» Como lo consiguió mas tarde.

1877, junio 14. El señor Alfonso al señor Barros Arana: «Aún suprimida la referencia al supuesto *statu quo* de 1872, Chile no puede renunniar ni provisoriamente a su jurisdiccion hasta el Gallegos, cuando menos.» Vuelve de nuevo a la idea de transaccion, proponiendo el curso del Gallegos i constituyendo un arbitraje para establecer las compensaciones pecuniarias a que en ese caso pudiera haber lugar, proposicion que, observada justamente por el señor Barros Arana, fué al dia siguiente retirada por el señor Alfonso. I terminaba éste su nota de 14 de junio con estas palabras:

«Si tropezase US. con dificultades insuperables para celebrar un convenio bajo esas condiciones, creo que habria llegado el momento oportuno de poner término por ahora a la negociacion, mucho mas cuando la sesion secreta que ha celebrado uno de las ramas del congreso de esa República está revelando que no faltan ahí opiniones que exijen como condicion previa para ajustar el arbitraje, que demos satisfaccion por el suceso de la *Jeanne Amelie.*» *Si mis recuerdos no me engañan...*

No era precisamente exacta la version de este último hecho, que apesar de la rectificacion contenida en nota del señor Barros Arana, el señor Alfonso repite en la esposicion de su última Memoria con poca escrupulosa exactitud. La cámara arjentina no tuvo en rigor una *sesion* secreta ni celebró un *acuerdo* legal: 38 diputados, reunidos como individuos particulares, nombraron una comision (11 de mayo) para «hacer presente al gobierno que esperaba que mantuviese la dignidad de la República en estas negociaciones».

Sin embargo, el hecho es que, al simple rumor de haberse ajustado, o estar para ajustarse, un pacto entre los dos gobiernos, la mayoría de los diputados arjentinos, llamados a aprobarlo o rechazarlo cuando les fuera presentado, se anticipó a intervenir i reveló que efectivamente habia muchos dispuestos a no aprobar pacto alguno que no fuera precedido por parte de Chile de satisfacciones imposibles por el suceso de la *Jeanne Amelie*.

Aunque la cancillería arjentina dió poco despues esplicaciones asegurando que «la resolucion de algunos señores diputados no tenia carácter oficial»; es indudable que en el sistema representativo, un gobierno no puede prescindir de la opinion, oficial o extraoficial, de la mayoría de diputados, que en aquella vez, como siempre,

iban movidos i dirijidos por su presidente don Félix Frias.

Un año mas tarde, el señor Alfonso recordaba el hecho al señor Barros Arana, en nota de 21 de mayo del 78. Por eso, agregaba, «no habria sido prudente continuar por nuestra parte prosiguiendo una negociacion que la cámara de ese país, prematura e indebidamente, trataba de embarazar.—En esta época fué cuando US. recibió órden de trasladarse a Rio de Janeiro.»

Por ello i no poder los negociadores acordar la base del *statu quo*, se suspendieron las negociaciones, i el plenipotenciario chileno partió para el Brasil, donde no habia siquiera presentado sus credenciales, que guardaba hacia mas de un año.

Felizmente, pudo partir el 8 de julio sin dejar atras tempestad ni rompimiento, sino tranquilamente, en amistosa cordialidad con el gobierno arjentino.

Por lo demas, partia abandonando toda esperanza de llegar a un arreglo que satisfaciese las aspiraciones de su gobierno. Iba a llenar en el Brasil un deber de cortesía, teniendo, i así lo escribió al señor Alfonso, como éste lo recuerda en nota de 9 de octubre siguiente, «el propósito de volver a Chile a fines del corriente año o principios del venidero.»

afirmar la invocada jurisdiccion chilena al sur del Santa Cruz? Todo eso quiso saber el señor diputado Lira i lo preguntó al gobierno en sesion de 6 de setiembre del 77.

El señor Alfonso no conocia sobre el hecho mas noticias que las espuestas; pero habia pedido nuevos i mas completos datos al gobernador de Magallanes. En vista de ellos, dijo, «se determinará lo que deba hacerse, en conformidad a esos principios,» de hacer respetar la jurisdiccion de Chile. (*Diario oficial*).

¿Llegaron alguna vez los nuevos datos pedidos a Magallanes? En vista de ellos, ¿se determinó lo que debia hacerse? Nadie lo ha sabido hasta el dia de hoi; i si algo se determinó, fué no hacer efectivo el permiso con que la *Thomas Hunt* habia ido a cargar sal en un territorio que el señor Alfonso, aunque impropiamente, seguia declarando sometido a la jurisdiccion *pacífica i tranquila*, al *imperio*, *dominio* i *soberanía* de Chile. Ese fué el hecho. Las palabras del ministro en el congreso ¿no tenian mas objeto que apartar el incidente con promesas que no pensaba cumplir?

Sea como fuere, las palabras vertidas en aquella sesion en el sentido de que el gobierno chileno mantuviera i afirmara su jurisdiccion al sur del Santa Cruz, hicieron temer a los arjentinos

que Chile apoyase con la fuerza la operacion de la *Thomas Hunt* u otra semejante. Era lójico. Hubo recrudescencia de ajitacion en la prensa del Plata, que pidió la guerra. El congreso arjentino, en sesiones secretas, autorizó al ejecutivo para invertir hasta 6.000,000 de pesos fuertes (segun datos fidedignos), a fin de prepararse para un rompimiento armado.

El gobierno arjentino aprestó sus cañoneras, i sacó de almacenes i apercibió sus torpedos, que un buque especial, el *Fulminante*, debia trasportar i colocar en la boca del Santa Cruz. Un dia, el 4 de octubre, por impericia o descuido de los operarios, el *Fulminante* incendiado hizo esplosion: trece muertos, algunos heridos i medio millon de pesos perdidos, fueron la consecuencia.

Ello produjo en Buenos Aires profunda sensacion: se achacó a ajentes misteriosos de Chile la catástrofe, se promovieron suscripciones populares para reemplazar el buque i material perdidos, don Félix Frias peroró i ya no se habló sino de guerra a Chile.

las instrucciones necesarias por el próximo o siguiente correo.»

El señor Barros Arana, que desde el Brasil miraba las cosas con la serenidad perdida por el señor Alfonso, habia visto pasar sin ofuscarse, primero, la ajitacion belicosa de la prensa i congreso arjentinos, i en seguida, las palabras de paz nacidas de la *conciliacion*. En vista de todo, resistió aquella órden, que reputó inçonsulta, i se quedó en el Brasil. Era claro.

Dos motivos, reducidos por fin al segundo, habian determinado la órden dada por el señor Alfonso en junio anterior para suspender la negociacion casi concluida Barros Arana—Irigóyen, i disponer la partida del primero para el Brasil:

1.° La dificultad insuperable opuesta por el gobierno arjentino al establecimiento de un *statu quo*, que reconociera a Chile jurisdiccion en el Atlántico, cuando menos, hasta el Gallegos.

2.° La anticipada resolucion de la mayoría de diputados arjentinos sobre no aprobar tratado alguno que no fuera precedido de satisfaccion cumplida por el apresamiento de la *Jeanne Amelie*.

«Ante un acto semejante, esponia el señor Alfonso en su última Memoria, se consideró prudente i aún necesario que el ministro chileno abandonase

momentáneamente a Buenos Aires i se trasladase a Montevideo i Rio Janeiro.»

Ninguno de esos dos motivos habia desaparecido en 9 de octubre. La mayoría de diputados no habia modificado en manera alguna su anterior resolucion, que antes bien, habia ratificado autorizando al ejecutivo para invertir hasta 6.000,000 de fuertes en aprestos bélicos; i respecto de las dificultades pendientes sobre el *statu quo*, nada permitia creer que hubieran desaparecido en todo o en parte. Por el contrario, la excitacion belicosa de la opinion arjentina con motivo de la espedicion de la *Thomas Hunt* al Santa Cruz; los rumores alarmantes sobre el supuesto envío de fuerzas chilenas a ese punto; la esplosion del *Fulminante*, que se preparaba contra ellas; todo hacia creer que, vuelto a Buenos Aires, el señor Barros Arana habia de encontrar allí las mismas o mayores dificultades que antes.

¿Qué pudo, pues, aconsejar la órden de regreso del Brasil, i reapertura do las negociaciones en Buenos Aires?. — «La pérdida del vapor *Fulminante* en las aguas del Plata, los rumores tan persistentes como infundados de que Chile se proponia resolver la cuestion de límites por medio de las vias de hecho, i la conciliacion de los partidos políticos en Buenos Aires;» ésas son las tres ra-

zones que, segun espone en su última Memoria, aconsejaron al señor Alfonso disponer la presencia personal del señor Barros Arana en Buenos Aires, para que declarara allí i protestara los propósitos pacíficos i conciliadores del gobierno de Chile.

No se me alcanza, en verdad, cómo tales fundamentos podian determinar aquella resolucion del señor Alfonso. La primera excitacion habia ya pasado, viéndose que Chile no volvia al Santa Cruz ni apoyaba con la fuerza una nueva espedicion como la de la *Thomas Hunt;* i en todo caso, era evidente lo que en 6 de noviembre observaba al señor Alfonso el señor Barros Arana, desde el Brasil, resistiendo la órden de volver a Buenos Aires: «Si en esos momentos, le decia, me hubiera presentado en aquella capital a hacer declaraciones de esa naturaleza, nos habríamos espuesto a que no se creyesen nuestras palabras de paz, o a que se juzgase que estábamos aterrorizados por los aprestos bélicos que se hacian en Buenos Aires.»

Los papeles se habian invertido: el señor Alfonso tomaba la actitud débil i demasiado benévola atribuida al señor Barros Arana, i éste la

firme i decidida que se ha regalado al señor Alfonso i a su antecesor.

El plenipotenciario veía, pues, claramente los inconvenientes i peligros de su vuelta al Plata. Una nueva negociacion perdida hacia inminente un rompimiento futuro que convenia evitar, i en lo de la conciliacion, no encontraba mas que palabras de paz, que nunca han escaseado. Queria antes tener base mas cierta sobre que tratar, i para ello escribió privadamente desde el Brasil a su amigo el nuevo ministro Elizalde felicitándolo por su elevacion i dándole ocasion de esplicarse. En consecuencia, resistió la órden de volver a Buenos Aires, i cambió con el señor Alfonso los siguientes telegramas:

Rio de Janeiro, octubre 29 de 1877.—He recibido la nota de 9 del corriente sobre mi vuelta a Buenos Aires, i «*he determinado demorarla.*—Una negociacion frustrada seria en estos momentos un grave mal, i mi viaje seria perjudicial. Escribo privadamente al ministro Elizalde para tener informacion mas segura.» En Buenos Aires se habla de paz i tratados; «pero no se dice nada de las bases, que es lo importante.»—*D. Barros Arana.*

Santiago, noviembre 8.—«El gobierno aprueba la determinacion que ha tomado respecto del

asunto a que se referia mi nota de 9 de octubre.» —*J. Alfonso.*

Ese mismísimo dia 8 de noviembre, el señor diputado Balmaceda iniciaba en la cámara una interpelacion que formuló al siguiente. Queria conocer el estado de la cuestion, i en vista de la *conciliacion*, deseaba la vuelta del señor Barros Arana a Buenos Aires i la reapertura de las negociaciones, que el señor Alfonso habia dispuesto demorar en su telegrama *del dia anterior*. ¿Qué contestar?

Noviembre 15. El señor Alfonso en la cámara de diputados: «Existe el propósito de apresurar las negociaeiones desde una *fecha anterior a la interpelacion.*»—(*Boletin.*)

Cinco dias despues, el señor Alfonso escribia al señor Barros Arana dándole cuenta de aquella interpelacion; pero no se atrevió todavía a revocar terminantemente su revocatoria anterior, i se limitó a decirle que «habria conveniencia» en trasladarse a Buenos Aires. En la siguiente semana, cambió decididamente de resolucion.

Noviembre 26. Telegrama del señor Alfonso al oficial de la legacion en Buenos Aires para que de allí fuera trasmitido al Brasil:—«Este gobierno considera mui oportuno i aún necesario que el señor Barros Arana se traslade a Buenos Aires sin

esperar el trascurso de algunos meses, sino desde luego. Conviene abrir pronto las negociaciones. Nos consta que la union de los partidos en esa República es un antecedente mui favorable para tratar.»

Así, pues, el señor Alfonso vacilaba, se contradecia, ordenaba una cosa al plenipotenciario i al dia siguiente decia otra en la cámara. No sabia lo que queria ni a donde iba. Váyase al Brasil, vuelva, no vuelta, convendria volver, vuelva: eso escribia seguidamente al señor Barros Arana. ¿Se comprende bien la situacion en que ese desconcierto debia colocar al plenipontenciario?

En el alegato-esposicion de la última Memoria de R. E. se nota la insistencia del señor Alfonso en procurar su justificacion en este punto flaco de la vuelta forzada del señor Barros Arana a Buenos Aires; i en su tarea de abogado de sí mismo, se olvida, no quiero creer que maliciosamente, repito, de las fechas i sucesion de los acontecimientos, hasta dar como causa principal determinante de aquella desgraciada órden, un hecho que nunca se realizó o que se realizó despues. Punto grave que deberia esplicarse.

1877, diciembre 27. El señor Alfonso en la cámara de diputados:—El 15 de noviembre la

cámara aprobó la órden del dia del señor Balmaceda, «aconsejando al gobierno que se apresurase a negociar, que la ocasion era propicia i que no debia perderse tiempo. El gobierno, *que abundaba* en los mismos deseos, los espresó a la cámara, indicando que en breve plazo se proponia abrir de nuevo la discusion. Realizando aquel pensamiento, ha hecho regresar al señor Barros Arana a Buenos Aires. ¿Por qué no se dijo entonces que era inútil, tiempo perdido tratar?» (*Boletín.*)

Como se ve, el señor Alfonso, que no podia esta vez cargar la responsabilidad al señor Barros Arana, la echa sobre la cámara; pero, en seguida vuelve hasta el fin a un hecho que diversas referencias han dejado en una *situacion crepuscular*, flotando en aquella *atmósfera de vaguedad* en que, segun el señor diputado Arteaga Alemparte, se habia mantenido el señor Alfonso.

En aquella sesion de 27 de diciembre, el señor ministro, contestando a los que impugnaban la vuelta del señor Barros Arana a Buenos Aires, por creer desfavorable i no propicia la situacion creada por la conciliacion, declaró que debia atribuir importancia al *hecho feliz* de la conciliacion, «comunicado oficialmente, agregó, bajo la apreciacion de ser conducente a un *buen cultivo de relaciones.*»

En su última nota al señor Barros Arana, mayo 21 del 78, el señor Alfonso declaraba que acaso el gobierno de Chile habría limitado sus esfuerzos á lo hecho antes de la partida del primero para el Brasil, «si no hubiera prestado fé a las sujestiones que el gobierno arjentino le dirijió en los últimos meses del año último.»

En la esposicion de la última Memoria, el señor Alfonso vuelve sobre esto i dice: que en aquellas circunstancias, «no podia prescindirse de la *comunicacion oficial* hecha al gobierno de Chile, tendente a manifestarle que la conciliacion de los partidos ya mencionada, constituia un antecedente favorable a la nueva negociacion &.» I todavía, despues de probado el desengaño, procura justificar su procedimiento, «ya que era lícito, añade, atribuir a la seguridad trasmitida oficialmente por el gobierno arjentino de ser mas posibles i fáciles las negociaciones, despues de la conciliacion de los partidos, el significado que natural i lójicamente debia fluir de esa seguridad.»

¿Qué comunicacion, seguridad o sujestiones oficiales del gobierno arjentino fueron ésas que movieron al señor Alfonso a llamar, contra viento i marea, al señor Barros Arana del Brasil a Buenos Aires? Misterio.

«No sé cuál es, ha escrito mas tarde el ex-mi-

nistro Elizalde, la comunicion oficial hecha al gobierno de Chile, a que se refiere en su esposicion el señor ministro de R. E. tendente a manifestarle que la conciliacion de los partidos políticos constituia un antecedente favorable a la nueva negociacion i creaba una ocasion propicia para llevarla a término feliz.» (*Esposicion* Montes de Oca, p. 12).

Hai una nota del señor Alfonso al señor Barros Arana, que se refiere a este punto.

1877, noviembre 20.—«*Hoi mismo* el oficial encargado de la legacion arjentina ha venido de parte de su gobierno a significarme el espíritu conciliador que anima al gabinete de Buenos Aires, *especialmente* en sus relaciones con nuestro país.»

Sin duda que es ésta la comunicacion invocada por el señor Alfonso i desconocida por el señor Elizalde. Confieso que doi mas fé al primero que al segundo i debo, por lo tanto, tener como exacta i efectiva esa comunicacion verbal; pero, sobre no bastar para fundar una grave resolucion (¿cuándo el gobierno arjentino ha escaseado palabras conciliadoras?), aquella entrevista del oficial de la legacion arjentina con el señor Alfonso, tuvo lugar 41 *dias despues* de haber éste comunicado al plenipotenciario que *era menester se tras-*

ladara a Buenos Aires, donde hallaria instrucciones, i mas de *un mes despues* que declaró en la cámara que tenia el propósito de llamar al señor Barros Arana, *desde una fecha anterior a la interpelacion* de 9 de noviembre. I si aquella entrevista fué *posterior* a la primera órden de vuelta a Buenos Aires i a los propósitos manifestados por el señor Alfonso ¿cómo ha podido éste invocarla con estraña insistencia para fundar, bien o mal, su órden inconsulta?

IX

LA CORDIALIDAD DE LA CONCILIACION.

Mas claro i verdadero habria sido que el señor Alfonso hubiera confesado que él tambien se dejó influenciar puerilmente por aquella farsa llamada la conciliacion de los partidos en Buenos Aires. «Diversas *cartas* que en el mismo sentido (conciliador) han escritos personas autorizadas de Buenos Aires» i que el señor Alfonso recuerda, acabaron de trastornar la cabeza del ministro.

Mitrista, Alsinistas i Avellanedistas se habian sentado en el banquete comun de la fraternidad, interior i esterior. La bandera de Chile se enlazó con la arjentina en la sala del festin. Un grupo

de diputados oyó del nuevo ministro Elizalde que, al reunirse ellos en mayo siguiente, les presentaria él á su aprobacion un arreglo de la cuestion con Chile, que podria firmar como arjentino i como chileno. La prensa aplaudió, i cambió en palabras de amistosa fraternidad sus belicosas intemperancias contra Chile.

Ni las nieves de la cordillera ni los hielos del estrecho debilitaron el calor de esas noticias, que el público acojió en Chile con infantil entusiasmo. Habia para ofuscar mas de una cabeza, que no fuera cabeza de ministro de estado. Sin embargo, el señor Alfonso siguió, él tambien, la corriente popular i le dió fuerza.

En Chile, solo una voz se levantó en el congreso para apoyar la resistencia del señor Barros Arana para volver sin garantías a Buenos Aires. Era la voz autorizada de un diputado que acababa de ser representante de Chile en aquella ciudad, que sabia la cuestion i conocia bien a los hombres i a las cosas de Buenos Aires. ¡Cómo! Surjian Frias, Tejedor, Elizalde, los lejendarios enemigos de Chile, i se confiaba en sus influencias favorables! Un gobierno unido i fuerte por la conciliacion, ¿seria menos exijente que antes de contar con el apoyo de todos los partidos? Parece increíble; pero el hecho fué que la estraña argu-

mentacion del señor Alfonso ahogó la voz profética del diputado, que reputaba la nueva situacion mas desfavorable aún que la anterior a las conveniencias de Chile.

«No comprendo, ha escrito mas tarde el ex-ministro Elizalde; no comprendo cómo ha podido creer el gobierno de Chile que el arjentino, cuanto mas apoyo tuviese en la opinion i cuanto mas fuerte fuese, mas hábia de ceder de su derecho, haciendo mayores concesiones.—El gobierno arjentino no ha producido el hecho mas insignificante que escusase tan gran error.» (*Esposicion* Montes de Oca, p. 12).

La argumentacion era justa; sin embargo, quien la hacia aparentó creer lo contrario. Cuando la historia arjentina cuente la tradicional lealtad de su cancillería, tendrá que borrar las pájinas en que el ministro Elizalde la ha hecho dudosa, al principio i fin de las últimas negociaciones.

Al despedirse del gobierno arjentino, en nota de 15 de junio, habia dicho el señor Barros Arana: «que desde Rio Janeiro podia seguir entendiendo en los negocios de esta legacion, i oir cualesquiera proposiciones que tiendan a poner término a la cuestion de límites.»

El nuevo ministro de la conciliacion manifestó

desear la reapertura de las negociaciones i vuelta del señor Barros Arana. Así lo dió claramente a entender cuando ofreció a los diputados arjentinos la celebracion de un trado con Chile antes del 1.° de mayo próximo, i así lo espresó a los representantes estranjeros en Buenos Aires, amigos del señor Barros Arana, pidiéndoles escribiesen a éste i le aconsejaran la vuelta, pintándoles propicia la situacion.

Parecia, pues, natural que el señor Elizalde tomara la iniciativa, invitando al plenipotenciario de Chile a volver i reanudar las suspendidas negociaciones, que el gobierno de Chile no tenia obligacion alguna de recomenzar, i menos en un tiempo dado, antes de mayo. En realidad el ministro arjentino lo deseaba i queria la vuelta del señor Barros Arana; pero ¿con qué propósitos ulteriores buscaba aquellos medios indirectos i estraviados? El resultado lo muestra: queria para todo evento reservarse el derecho de afirmar que nada habia dicho, que no habia llamado al señor Barros Arana i que éste habia vuelto de nuevo por sí solo, como solicitante!

Luego fué, sin embargo, obligado a descubrirse. Era amigo del señor Barros Arana i tenia que contestar una carta particular en que éste lo felicitaba por su elevacion al ministerio, reiterán-

dole deseos de arreglo, insinuándole el peligro de un nuevo fracaso si volvia a Buenos Aires sin establecer antes en notas confidenciales (no en cartas particulares, como se ha pretendido) las bases de un pacto, i abriéndole el camino de las negociaciones.

¿Cómo correspondió el señor Elizalde aquella muestra de amistad i conciliacion? Con algo que no hace honor a su franqueza ni a su lealtad. Contestó la *carta particular* del amigo con una *nota oficial*, que adulteraba el sentido de la primera. La carta no quedaria en los archivos i la nota sí. Con razon le esponia mas tarde el señor Barros Arana, en nota de 29 de diciembre: «No debo disimular a V. E. que sentí que esa carta privada, escrita como se escriben éstas, sin dar siquiera desarrollo cabal a las ideas que se emiten, hubiera merecido el honor de una contestacion oficial.» (*Esposicion* Montes de Oca, p. 63).

Pero ¿qué dijo en aquella contestacion de 15 de noviembre el ministro arjentino, el mismo que buscaba medios indirectos de llamar al señor Barros Arana? En medio de vaguedades calculadas i protestas gastadas de sus buenas disposiciones, ocultó su deseo i su pensamiento; insistió en que a Chile tocaba la iniciativa de las nuevas negociaciones (¿por qué?); i terminó con que el

señor Barros Arana «sabrá cuál es la disposicion en que está el gobierno arjentino, cuando llegue el caso de discutir el punto pendiente.»

Aquella falsía no dejó ya al señor Barros Arana duda alguna sobre lo ineficaz i peligrosa que seria su vuelta a Buenos Aires. En tales circunstancias, le llega el despacho de 26 de noviembre en que el señor Alfonso, revocando su disposicion del 8, le ordenaba terminantemente volver sin demora al Plata.

«No sé qué haya podido producir esta nueva resolucion de US.,» le contestaba el plenipotenciario, todavía en el Brasil, en nota de 5 de diciembre, insistiendo en las funestas consecuencias del viaje, por la situacion, mas adversa que nunca, en que la conciliacion iba a colocarlo en Buenos Aires.

¿Qué hacer? ¿Desobedecer una vez mas? Antes que eso, no quedaba otra cosa al señor Barros Arana que enviar a Chile la dimision de su puesto. Ello satisfacia tambien su deseo, ya comunicado al señor Alfonso, de volver a la vida privada. Si lo hubiera hecho, el resultado lo habria dejado como un gran diplomático, firme i previsor, que habria fundado su prestijio ¿en qué? nótese bien:

en haber desobedecido las órdenes de su gobierno.

¿Por qué no lo hizo? Sin duda por una consideracion no despreciable. Su renuncia inopinada habria exijido algun tiempo, tres o cuatro meses cuando menos, para que otro hubiera pódido reanudar las negociaciones en Buenos Aires, sin llegar seguramente a vencer las dificultades de la situacion. Entonces, aunque erradamente, se creia en Chile que un arreglo era facilísimo, pero que ello era cuestion del momento, cuestion de oportunidad. La conciliacion! Podia, pues, temer el señor Barros Arana que en todo tiempo se dijera: el nuevo i último negociador fracasó porque habia pasado la ocasion propicia, que el anterior habia hecho perder con su intempestiva dimision. Grave responsabilidad que sin duda debió influir en el ánimo del señor Barros Arana.

Es lo mismo que mas tarde ha insinuado el señor Alfonso en su última Memoria, ya convencido de su error de haber hechó volver al plenipotenciario a Buenos Aires con motivo de aquella mentida conciliacion. No se habria creído que sinceramente buscaba una solucion cuando «desperdiciaba, dice, las oportunidades propicias para conseguirlo.»

Un hecho inesperado i lamentable vino por aquellos dias a complicar mas la cuestion, manifestando a la vez el desconcierto i timidez del gobierno de Chile i la terca intransijencia del arjentino.

El 12 de noviembre se amotinó parte de la guarnicion chilena de la colonia de Magallanes, i unida a los presidarios allí relegados, se entregó al saqueo, al incendio i al asesinato. Despues de inauditos horrores i huyendo de la proximidad de la corbeta *Magallanes*, los amotinados se internaron en la Patagonia, se disputaron con las armas sus escasos víveres i el botin del saqueo, se diezmaron entre sí, i en medio de increíbles penalidades, se dirijieron en dispersion hácia el norte, esperanzados de encontrar en Santa Cruz o el Chubut algun buque que los llevara en libertad a Buenos Aires o Montevideo.

El telégrafo de esta última ciudad trasmitió el 18 estas noticias al gobierno de Chile, que a los pocos dias despachó de Valparaíso un buque con refuerzo de tropas para ir a restablecer el órden en la colonia i cojer a los fujitivos amotinados. Para ello se presentaba el fácil i natural camino de ir por el Atlántico al Santa Cruz i cortarles allí a retirada.

No hizo esto, sin embargo, el comandante de

las nuevas fuerzas pacificadoras de la colonia. Llegado a Punta Arenas, permaneció allí sin moverse, i luego informó al gobierno diciendo, entre otras cosas, que se habia abstenido de ir con su corbeta a tomar a los futivos en el Santa Cruz u otros puntos del Atlántico, por no comprometer las relaciones de Chile con la República Arjentina.

¿Eran ésas las instrucciones que llevaba del señor Alfonso, o no llevaba ningunas? Interpelado sobre este punto en la cámara de diputados, sesion de 27 de diciembre, no supo qué contestar el señor ministro.

El jefe de la espedicion pacificadora de Punta Arenas, decia en aquella ocasion el señor diputado Arteaga Alemparte, no se ha «atrevido a pasar con sus fuerzas hácia Santa Cruz, temeroso de que esto pudiera traer alguna reclamacion de parte del gobierno de la República Arjentina.» I continuaba: «Esto importa para mí, o que el gobierno no dió instrucciones claras a ese comandante de la *Magallanes*, o que no tuvo la intencion de dárselas. Esto importa todavía para mí que la captura de la *Jeanne Amelie* no ha sido un acto perfectamente correcto.—¿Por qué no recibió autorizacion?—No lo sé. Mientras tanto, ese comandante ha tenido vacilaciones, i esas vacilaciones pueden perjudicar a nuestro derecho.»

Eso decia el señor Arteaga Alemparte, i yo agrego: esas vacilaciones i falta de instrucciones precisas i concertadas, se notan en todos los actos de los ajentes chilenos en Magallanes, desde la captura de la barca francesa hasta el permiso dado a la *Thomas Hunt.* Ello ha perjudicado ciertamente las negociaciones diplomáticas, complicándolas con enojosos i perturbadores incidentes.

¿En qué quedaba, por fin, aquella famosa declaracion de ocupacion hasta el Santa Cruz? Aquellas vacilaciones esplican que el señor Arteaga Alemparte pudiese terminar su discurso con estas palabras: «deseo saber de una manera positiva si el gobierno de Chile cree tener la mas plena certeza de que su derecho territorial se estiende hasta el Santa Cruz, i si el gobierno de Chile cree que esta reclamacion es necesaria para el comercio, para la prosperidad i para el honor de nuestra República.» (*Boletin*).

El deseo del señor diputado no fué satisfecho. El señor ministro no contestó una sola palabra.

Por su parte el gobierno arjentino no habia vacilado. Envió sus buques a las costas patagónicas, i luego volvieron aquéllos llevando a Buenos Aires a mas de 70 de los malhechores fujitivos

de Punta Arenas, que fueron encerrados en la cárcel penitenciaria de aquella ciudad.

El señor Barros Arana pidió su estradicion, invocando una i dos veces el claro testo del art. 5.° del tratado vijente entre los dos países; pero el ministro Elizalde no se dignó contestarle.

Era que la prensa porteña comenzaba a combatir la estradicion. Esos presidarios, decian, han cometido tambien crímenes en su travesía de Patagonia, i por ellos, solo son justiciables ante los tribunales arjentinos. Luego agregaron: esos presidarios cometieron sus primeros crímenes en Punta Arenas, que es territorio arjentino i no chileno; luego, deben ser juzgados por tribunales arjentinos i no entregados a los de Chile.

¡I aquí, que en una cartita coloreada repartida últimamente, se ha pintado de azul, como territorio chileno *no cuestionado*, una ancha faja en que se incluyen Punta Arenas i toda la península de Brunswick! Es mas de lo que la cancillería arjentina proponia como transaccion en 1872, recordando que la fundacion de aquella colonia fué precisamente lo que dió oríjen a la disputa, iniciada por la protesta arjentina de 1847.

Sin embargo, ante la enormidad del atentado i la falacia del argumento, cuyas apariencias habria podido salvar el gobierno arjentino entre-

No paró allí el oficioso diplomático, que antes se regaló con el título de *ajente confidencial* del gobierno de Chile, i que ahora aparece impuesto de la mente i propósitos del arjentino, en cuyo nombre llega hablar. ¿Cómo podia saberlos? Por el ministro Elizalde, que, conociendo el éxito de la primera intervencion de Bilbao en la cuestion, se puso al habla con él para conseguir la vuelta del señor Barros Arana, que deseaba, pero no requeria directamente.

Con este fin, Bilbao dirijió al presidente de Chile don Aníbal Pinto una carta, que felizmente parece no haber tenido el éxito de las anteriores. En ella se decia:

«*Buenos Aires*, noviembre 30 de 1877. El gobierno (arjentino) ha recibido de un modo irregular el *aviso* que el gobierno de Chile dió por conducto del señor Cuellar, porque dicho señor no ha sido presentado ni inviste carácter para ante este gobierno.—Este gobierno *no puede* darse por recibido oficialmente del aviso; pero no puede dejar de ignorar el hecho.

«El señor Barros Arana *pretestó* motivos para irse al Janeiro, porque hacia mas caso a los escritos de los diarios que a la buena disposicion del gabinete: mas caso a la cuestion personal con el señor Basabilbaso (el propietario de la casa in-

cendiada de la legacion) que a los intereses que le estaban confiados.

«Los esfuerzos que se han hecho para hacerle volver son inmensos. Cartas del presidente (¡falso!), de sus amigos, i últimamente, del ministro Elizalde (¿cómo conocia sino por éste el contenido de su indicada carta?)

«Se ve claro, continúa Bilbao, que el señor Barros busca un conflicto, que oculta la verdad a V. E.—V. E. debe persuadirse que con buena fé i sin el *interés de prolongar la mision diplomática*, la cuestion se puede concluir en ocho dias.»

Ya se sabe cómo entendia Bilbao eso de concluir la cuestion: renunciando Chile a la Patagonia entera en virtud de aquellos 14,153!!! documentos de los archivos arjentinos, cuya virtud i valor habria ocultado a su gobierno el señor Barros Arana, apocándolos. ¡Sublimidad del ridículo!

Confieso mi malestar al ocuparme de Bilbao. Para concluir con él, tomaré aquí en cuenta las repetidas i graves inculpaciones acumuladas contra el señor Barros Arana, con motivo del archivo de la legacion.

Para mas lata informacion, puede verse el remitido publicado por mí en el *Ferrocarril* de Santiago, de 23 de noviembre pasado.

¿Cómo ha obtenido Bilbao esas cartas que con tan inaudita perfidia entrega a la publicidad? Esto preguntan justamente todos, entre el asombro i la indignacion, i esto deberia esclarecer la justicia criminal chilena i arjentina.

Porque hai en ello un negro crímen de traicion i abuso de confianza que acusa a Bilbao, tenedor de esas cartas, i arroja sombras sobre la lealtad de un empleado oficial de Chile, que las guardaba, i sobre los estadistas i gobernantes arjentinos. Contra éstos, que ahora lo aplauden, propaló en Chile Bilbao el falso i pérfido rumor de haber ellos empleado ajentes secretos para sustraer fraudulentamente papeles del archivo de una legacion estranjera! Con la mira de estraviar anticipadamente la opinion sobre el oríjen de aquellas cartas, Bilbao repetia aquí haberlas recibido de esos gobernantes arjentinos, a quienes presentaba como promotores i usufructuarios del fraude. ¿Podria dignamente la justicia arjentina negar su cooperacion a la justicia chilena en la investigacion del crímen?

El verdadero oríjen de aquella sustraccion, que en vano quiere Bilbao oscurecer, es éste: durante la ausencia del señor Barros Arana en el Brasil, Bilbao procuró ganarse la confianza del oficial chileno que tenia a su cuidado la casa, escritorio

i archivo de la legacion en Buenos Aires, i por este medio, logró sustraer de allí las referidas cartas. El señor Alfonso sabe esto; i lo confirman los hechos relacionados i los siguientes, que podrian servir de cabeza de proceso.

Casi junto con volver el señor Barros Arana a Buenos Aires, el congreso de Chile suprimió en el presupuesto el empleo de oficial de la legacion. El que lo servia debia, pues, retirarse; pero, con una actitud que no le era habitual antes de aceptar estrechas relaciones con Bilbao, exijió la entrega de 1700 patacones que decia haber invertido en remunerar ajentes secretos, que no podia nombrar, los cuales le habian comunicado ciertas noticias que él habia trasmitido al señor Alfonso.

Como era natural, el señor Barros Arana, desconociendo la lejitimidad de esa cobranza, se negó a pagarla; i al fin, se vino el oficial a Chile i renovó su pretension, sin mejor éxito, ante el señor Alfonso. Poco despues, el ex-oficial volvia como particular al Rio de la Plata, donde todavía está, con esta direccion: «Buenos Aires, imprenta de la *Libertad,*» de don Manuel Bilbao.

¿Estaba éste interesado en los 1700 patacones, cuya cobranza patrocinaba? No parecerá estraño a quien, como yo, sepa que, mientras la prensa arjentina tronaba contra Chile, nunca quiso Bilbao

publicar dos líneas en su diario, siquiera para rectificar hechos supuestos o falsos rumores, que alimentaban la grita. Es inútil, repetia: con ello no conseguiria mas que arruinar mi diario. I si todo lo que podia tomarse como defensa de Chile era, a juicio de Bilbao, arruinar los beneficios de su diario, ¿no es lójico aseverar que el ataque contra Chile aumentaria aquellos beneficios? Esto i el partido que esperaba sacar de la triste notoriedad que ha logrado, esplican sobradamente los móviles de su conducta posterior.

En cuanto al señor Barros Arana, a quien irán a sorprender tristemente estas miserias, no sé cómo podria con razon ser acusado en este asunto del archivo, que, sin embargo, le ha ocasionado tan duras i repetidas como injustas inculpaciones.

Se ve todos los dias i en todas partes: cuando un diplomático se retira o cambia de residencia, no pudiendo viajar con el archivo a cuestas, lo deja en poder de un cónsul, que rara vez es siquiera de su nacionalidad. El señor Barros Arana, obligado a partir accidentalmente para el Brasil, no dejó en Buenos Aires el archivo i sus papeles en casa i al cuidado del cónsul, donde, sin embargo, habrian estado seguros; los dejó en la propia casa de la legacion, en que siempre es-

tuvieron bajo la custodia i responsabilidad de un empleado oficial que se trasladó a vivir en ella, todo con anuencia del ministro de relaciones esteriores, que lo habia nombrado anteriormente.

Si hubo traicion i abuso de confianza, ¿puede la culpa imputarse al señor Barros Arana?

XI

LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR MINISTRO.

Entre tantas vacilaciones del gobierno i ajentes de Chile, entre las falsías del ministro Elizalde i las intrigas de Bilbao, el señor Barros Arana se decidió al fin a obedecer i partió de Rio de Janeiro para desembarcar en Buenos Aires el 20 de diciembre de 1877.

«El señor Barros Arana va a regresar, decia poco antes el *Nacional* de aquella ciudad; va a regresar monótono, repetidor, urbanamente terco i porfiado.» I como la *Tribuna* del dia anterior, órgano de don Félix Frias, protestaba el *Nacional* contra todo arreglo con Chile sin satisfaccion previa por la captura de la *Jeanne Amelie*. ¡Temian que pudieran resultar ciertas las promesas del ministro Elizalde, de que iba a ajustar un

pacto que podria firmar *como arjentino i como chileno!*

Sin poder creer en lo favorable de la situacion, el señor Barros Arana guardaba, sin embargo, una esperanza, que al fin le falló. Ello envuelve una gravísima responsabilidad para el señor Alfonso.

Cuando en 9 de octubre escribió éste al plenipotenciario indicándole que era menester se trasladara a Buenos Aires, i tentara un arreglo, terminó: «Con tal objeto, *se enviarán a US. las instrucciones necesarias por el próximo o siguiente correo.*»

Las bases de arbitraje Barros Arana–Irigóyen habian quedado sin efecto i las negociaciones suspendidas seis meses antes porque uno i otro gobierno declararon no poder salir de sus respectivas proposiciones. ¿Cómo podrian ahora reanudarse las negociaciones? Manifestando alguna de las partes disposicion para ceder en algo de sus exíjencias. El gobierno arjentino ¿habia manifestado de alguna manera ese propósito? Nó, observaba con razon el señor Barros Arana; por el contrario, creo que sus exijencias han de ser iguales o mayores que las antes manifestadas.

Quedaba el otro término. El gobierno de Chile

¿estaria dispuesto a ceder una vez mas, modificando sus instrucciones? En este caso, será posible un arreglo; de lo contrario, nó.

«Bien deseo equivocarme en estas previsiones, escribia el señor Barros Arana, todavía en el Brasil, el 5 de diciembre; pero el conocimiento que tengo de los hombres de gobierno de la República Arjentina i de sus ideas sobre nuestras cuestiones, me hacen creer que, si las nuevas instrucciones que US. me ha enviado a Buenos Aires no importan una *modificacion* radical de las bases, segun las cuales se me habia encargado tratar, será mui difícil llegar a un resultado satisfactorio.»

El señor Barros Arana guardaba, pues, esa esperanza de que, modificadas sus instrucciones, podria entenderse con el gobierno arjentino bajo otras bases que las anteriores; i era lójico pensarlo así, desde que el señor Alfonso le anunciaba, en nota de 9 de octubre, enviarle «las instrucciones necesarias por el próximo o siguiente correo.»

Las esperó con ansiedad; pero llegó el próximo correo quincenal del estrecho, i no recibió ni instrucciones ni comunicacion alguna del ministro especial de relaciones esteriores. El siguiente vapor del estrecho tuvo no sé qué atraso; i aunque podria haber sido reemplazado con ventaja por

el correo bisemanal terrestre i telégrafo a Buenos Aires, de donde la comunicacion marítima con el Brasil se efectúa dos ó tres veces por semana, el hecho fué que, desde el 9 de octubre hasta el 20 de noviembre, en 42 dias! el señor Barros Arana no recibió nota alguna de su gobierno, como lo representaba en 5 de diciembre. ¿Se ha colocado a diplomático alguno en mas falsa situacion?

Por fin, el 26 de noviembre, el señor Alfonso revocó, como queda dicho, su anterior disposicion i ordenó por telégrafo la vuelta perentoria del plenipotenciario, agregando: «A su arribo a Buenos Aires, el señor Barros Arana *recibirá instrucciones.*»

I yo vuelvo a preguntar ¿no era lójico pensar que esas nuevas instrucciones modificarian las anteriores, haciendo posible un convenio? Con esta esperanza salió del Brasil el señor Barros Arana, despues de escribir al señor Alfonso en 5 de octubre, anunciándole su próxima partida para Buenos Aires i agregando: «*Allí recibiré las instrucciones que me ha anunciado US.*, i en virtud de ellas, reanudaré las negociaciones, comunicando a US. todos sus incidentes i eventualidades, por medio del telégrafo.»

Se comprende fácilmente el vivo anhelo del plenipotenciario por conocer esas instrucciones

dos veces anunciadas; pero, ¿cuál no debió ser su contrariedad al llegar a Buenos Aires el 20 de diciembre, i no encontrar allí instrucciones ni cosa alguna de su gobierno? ¿Habia sido olvido del señor Alfonso o no habia éste pensado en enviarlas? Seria curioso saberlo.

A pesar de todo, comenzó el señor Barros Arana a esplorar el campo, cambiando ideas con el nuevo ministro Elizalde. Desde el primer momento, pudo palpar la realidad de sus previsiones, i así lo comunicó a su gobierno en telegrama de 26 de diciembre.

«Seria imposible, decia en él, llegar a una transaccion conveniente, i me proponen la constitucion del arbitraje.... Por lo demas, a pesar de las palabras amistosas i de ofrecimientos de buenos deseos, no encuentro que haya ahora mas flexibilidad i condescendencia que en mayo último.» La conciliacion!

Llegaron, por fin, las instrucciones anunciadas tres meses antes, i llegaron, no en una nota esplicatoria i clara, sino en un compendioso telegrama, forma de correspondencia adoptada al fin esclusivamente por el señor Alfonso. Porque, nótese bien: desde la comunicacion de 9 de octubre de 1877 hasta la mui sumaria de 7 de febrero de 1878, en cuatro largos meses, la última Memoria

ble i que todos querian evitar; privado de nuevas instrucciones, anunciadas pero no enviadas jamás, por el señor Alfonso, ¿qué podia hacer el señor Barros Arana? Lo que hizo: sacar de entre el laberinto de viejas instrucciones, cien veces modificadas, aquello que podia tomarse como última espresion de la voluntad del gobierno de Chile, i conforme a ellas, firmar, como firmó, el proyecto de tratado de 18 de enero de este año, i el protocolo subsiguiente relativo a la *Jeanne Amelie.*

Hasta ese momento, no habia reproche que hacer. «Nada tengo que observar a las negociaciones de 1876 i de 1877,» decia mas tarde en la cámara de diputados el señor Balmaceda, que terminó por entregar solemnemente los procedimientos del plenipotenciario «al juicio severo de mis conciudadanos.» (Sesion de junio 25 del 78, *Boletin*).

No pensaba lo mismo al fin de aquel período el señor Arteaga Alemparte, que en sesion de 27 de diciembre de 1877, esclamaba: «I en verdad, señor, hai mucho que decir i mucho que examinar en esta cuestion, porque, habiéndose dicho en ella demasiado, no se ha encontrado aún la palabra de órden.»

Era la verdad. Habia mucho que decir, pero

no contra el señor Barros Arana. Los antecedentes relacionados lo comprueban.

El tratado de enero se conformó en realidad a las instrucciones del gobierno de Chile. El señor Alfonso, perdido en sus propios enredos, confundido en el laberinto de sus propias palabras, pudo sinceramente pensar lo contrario, pues era la verdad que ellas se prestaban a desintelijencias: pero, bueno o malo, aquel tratado, todo bien considerado, era obra suya. Desconociendo su paternidad, el señor Alfonso ha declinádo un honor que otros se aprestan para recibir, adoptando al huérfano.

Porque, lo repito, el tratado Barros Arana—Elizalde de 18 de enero, si no contiene alguna positiva ventaja, contiene sustancialmente lo mismo que el tratado Fierro-Sarratea de 8 de diciembre, actualmente en debate.

El exámen analítico con que terminaré este trabajo, lo demostrará.

TERCERA PARTE.

EL TRATADO DE ENÈRO.

Art. I.

«La República de Chile está dividida de la República Arjentina por la cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos mas encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden a un lado i al otro.

Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles de cordillera en que no sea perfectamente clara la línea divisoria de las aguas, se resolverán siempre amistosamente por medio de peritos.

Art. II.

«Estando pendientes reclamaciones deducidas por la República de Chile i reclamaciones dedu-

cidas por la República Arjentina, sobre el estrecho de Magallanes i sobre otros territorios en la parte austral de este continente, i estando estipulado en el artículo 39 del tratado de 1856, que en caso de no arribar los gobiernos de Chile i Arjentino, al completo arreglo de ellas se someterian al arbitraje de una nacion amiga, el gobierno de Chile i el de la República Arjentina declaran que ha llegado el caso previsto en la última parte del artículo citado.

En consecuencia, el gobierno de la República de Chile i el arjentino someten al fallo del árbitro que mas adelante se designará, la siguiente cuestion:

¿Cuál era el *uti possidetis* de 1810 en los territorios que se disputan? Es decir: los territorios disputados ¿pertenecian en 1810 al vireinato de Buenos-Aires o a la capitanía jeneral de Chile?

Art. III.

«Habiendo convenido las repúblicas de Chile i Arjentina en el artículo 39 del tratado antes citado, que ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominacion española el año 1810, i habiendo sostenido los gobiernos de ambas repúblicas que

sus títulos al dominio del territorio austral del continente son claros, precisos e incontestables, el árbitro deberá tener presente para pronunciar su fallo, la siguiente regla de derecho público americano que los gobiernos contratantes aceptan i sostienen:

Las repúblicas hispano-americanas han sucedido al rei de España en los derechos de posesion i de dominio que él tenia sobre toda la América española.

En consecuencia, no hai en ésta territorios que puedan reputarse *res nullius*; i los territorios disputados en el presente caso tienen que declararse de la República de Chile o de la Arjentina, con arreglo a los derechos preferentes de una u otra.

ART. IV.

«El árbitro tendrá el carácter de *árbitro juris*, que ambos gobiernos le confieren.

El árbitro fallará en ese carácter i con sujecion:

1.° A los actos i documentos emanados del gobierno de España, de sus autoridades i ajentes en América, i a los actos i documentos procedentes de los gobiernos de la República de Chile i de la Arjentina.

2.° Si todos estos actos i documentos no fuesen bastante claros para resolver por ellos las

cuestiones pendientes, el árbitro podrá resolverlas aplicando tambien los principios de derecho internacional.

ART. V.

«Dentro del plazo de doce meses despues de ratificado este tratado, el gobierno de Chile entregará al arjentino en Buenos Aires i el arjentino al de Chile en Santiago, una memoria sobre las pretensiones respectivas i las razones en que las fundan, estando obligados o comunicarse recíprocamente los antecedentes que invoquen i que se pidieren por uno u otro.

Seis meses despues, i en la misma forma anterior, se entregarán las contra-memorias.

Constituido el arbitraje, ambos gobiernos podrán hacerse representar ante el árbitro por los plenipotenciarios que crean conveniente, para dar los informes que se les pida, para jestionar los derechos de sus países respectivos i para asistir a las discusiones a que puedan ser invitados por el árbitro.

ART. VI.

«Los principios o hechos en que estén de acuerdo las altas partes contratantes en su memorias i

contra-memorias, se tendrán por definitivamente resueltos, i en consecuencia, el árbitro, al pronunciar su fallo, lo hará en la forma siguiente:

1.° Declarará cuáles son los principios o hechos en que las altas partes contratantes están de acuerdo, i los pondrá fuera de su decision arbitral.

2.° Establecerá los hechos que cada una de las altas partes pretende constituir en derecho i pronunciará su fallo.

ART. VII.

«La sentencia del árbitro tendrá la autoridad de cosa juzgada. Ambas partes se someterán a ella sin ulterior recurso.

ART. VIII.

«El árbitro será su majestad el rei de las belgas. Los gobiernos contratantes solicitarán su beneplácito a la brevedad posible.

Los plenipotenciarios de éstos deberán encontrarse en el lugar en que resida el árbitro, cuatro meses despues de recibidas las contra-memorias mencionadas en el artículo 5.°

Si desgraciadamente el árbitro elejido no aceptara el cargo, ambas partes contratantes designarán otro de comun acuerdo.

Art. IX.

«Por un protocolo anexo se resuelven las cuestiones pendientes por incidentes que han dificultado la solucion de la cuestion de límites. Ese protocolo forma parte integrante de este tratado.

Art. X.

«Para evitar las dificultades que puedan suscitarse por cuestiones de jurisdiccion en los territorios disputados, mientras el árbitro dicta su sentencia, rejirá entre ambos países el siguiente arreglo provisorio.

La República de Chile ejercerá jurisdiccion en todo el estrecho, con sus canales e islas adyacentes.

La República Arjentina ejercerá jurisdiccion sobre los territorios bañados por el Atlántico, comprendidos hasta la boca oriental del estrecho de Magallanes, i la parte de la Tierra del Fuego bañada por el mismo mar. Las islas situadas en el Atlántico estarán igualmente sometidas a la misma jurisdiccion.

Ambas partes contratantes se obligan a defender unidas los territorios sometidos al arbitraje contra toda ocupacion estranjera, celebrando los

acuerdos que fuesen necesarios para el cumplimiento de esta estipulacion.

Este arreglo provisorio no da derecho alguno a ninguna de las dos partes, las cuales no podrán invocarlo ante el árbitro como título de posesion.

Art. XI.

«El presente tratado será ratificado i las ratificaciones canjeadas en el término de siete meses o antes, si fuese posible, en esta ciudad.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firmado este tratado i le han puesto sus sellos, en la ciudad de Buenos Aires a diez i ocho dias del mes de enero del año de mil ochocientos setenta i ocho.»

Tal es el texto del tratado suscrito por los representantes chileno i arjentino don Diego Barros Arana i don Rufino de Elizalde, i que quedó sin efecto por la desaprobacion posterior del gobierno de Chile.

I.

¿JURIS O COMPONEDOR?

De los 11 artículos que contiene el tratado de enero, solo fueron objetados 4, que en realidad

quedaron reducidos a dos puntos sustanciales: *statu quo* i *materia de arbitraje*. De éstos me ocuparé, pero no sin hacer antes sobre algunos de los otros consideraciones que acabarán de comprobar lo ya espuesto tocante a la manera cómo el señor Alfonso llenó su ministerio i prestó su concurso al señor Barros Arana.

¿Cuáles debian ser las facultades que se otorgarian al árbitro? ¿Tendria éste el carácter de un juez de derecho, *juris*, o el de un amigable componedor? Grave cuestion, que entrañaba resultados de trascendencia.

En efecto, si el árbitro habia de sujetarse estrictamente, segun el tratado de 1856, a definir el *uti possidetis* de 1810, solo podria aplicar como fundamento de su fallo títulos emanados del rei o de sus ajentes antes de aquel año. En este caso, el gobierno de Chile no podria invocar el hecho de la ocupacion efectiva del territorio magallánico, ni los costos i sacrificios que le han impuesto la fundacion i sostenimiento de su colonia. Ni uno ni otro gobierno podria invocar razones de necesidad o conveniencia, ni acto ni palabras de las autoridades republicanas, posteriores al año 10.

En defecto de títulos suficientemente claros,

¿podria el árbitro aplicar principios de equidad natural i los jenerales del derecho internacional como *amigable componedor*? En este caso, Chile podria con ventaja hacer valer su ocupacion efectiva i la necesidad.

Era esto lo mas racional, pues por mas que cada parte afirme la fuerza i claridad de sus títulos, el árbitro podia encontrarlos poco precisos, oscurecidos por las alegaciones i contra-alegaciones acumuladas por los contendores en un espediente que llegará ya a la cintura de un hombre.

Por otra parte, i esto era mas grave, siendo unos mismos los títulos históricos para fundar el dominio sobre una parte que sobre todos los territorios disputados, desde el cabo de Hornos hasta el rio Negro, como el señor Ibañez lo sostuvo muchas veces en la discusion, un rigoroso árbitro *juris* tendria por fuerza que adjudicarlos por completo a una de las dos partes con esclusion absoluta de la otra. Se cerraba así toda puerta a una distribucion equitativa que satisfaciese en lo posible las pretensiones razonables, dejando mas o menos satisfechas a las dos partes. ¿Cómo no vió todo esto el señor Ibañez, que tan torpemente sostuvo que el árbitro fuera *juris*? Absurdo.

Ello era evidente, i por eso, decia don Marcial

Martinez en 1873: «Las delimitaciones hechas en América, durante la colonia, estaban mui lejos de ser perfectas, por mil i una razones; de manera que, si ésos son los títulos orijinarios que se aducen para establecer el *uti possidetis* de 1810, es imposible llegar a un resultado positivamente justo. No hai medio, a mi juicio, de resolver en derecho estricto las cuestiones de límites en América. Los hombres públicos que están encargados de tratarlas, deben inspirarse en los altos principios de la equidad i de la magnanimidad, para transijirlas razonablemente.» (*Chile i Bolivia*, p. 18.)

I el señor Matta, abundando en idénticas razones, decia poco mas tarde: «Seria, pues, menester entrar a jestionar i a entenderse para dar al árbitro las mas ámplias facultades discrecionales, a fin de suplir el silencio de los textos, completar el vacío de las leyes, autorizar la deficiencia de los testimonios, sostituyéndolo, en una palabra, a los dos litigantes mismos para cortar o transijir la litis. ¿Llevaríase a efecto un convenio para otorgar al árbitro facultades discrecionales tan estensas?—A ello será preciso arribar si se quiere leal i sinceramente el arbitraje.» (*La cuestion chileno-arjentina*, p. 106.)

Por su parte, el señor Barros Arana reconoció

fácilmente la justicia de aquellas consideraciones, i así lo representó al señor ministro Irigóyen en conferencia que recordó en nota de 26 de junio de 1877. «Sobre el carácter del árbitro, decia en ella, yo insistí mucho en que debian ampliarse sus facultades. En este sentido, espresé a V. E. que el hecho solo de la larga discusion de títulos históricos i jeográficos tenida entre Chile i la República Arjentina, revelaba claramente que no habia disposiciones bastante espresas i terminantes sobre el particular; i que, obligado el árbitro a limitarse a juzgar segun los títulos escritos, podia mui bien declarar que ellos no bastaban para resolver la cuestion, en cuyo caso quedaba ésta en peor condicion que en su estado presente.»

Sin embargo, el gobierno de Chile en éste, como en tantos otros puntos, vaciló i llegó a la mas estraña contradiccion.

1874, mayo 26.—El señor Ibañez comunicando instrucciones al señor Blest Gana: «Mi gobierno está en *perfecto acuerdo* con el de esa República sobre que el árbitro debe fallar la cuestion en derecho estricto, o como árbitro *juris.*»

1874, agosto.—El señor ministro Ibañez en la Memoria de ese año al congreso de Chile: «El

señor ministro de relaciones esteriores de la República Arjentina propuso i *fué aceptado por mi gobierno*, que el juez que se hubiera de nombrar para decidir la cuestion de límites procediera como *árbitro de derecho* i no como *arbitrador* o *amigable componedor*.» —El señor Ibañez espone allí las ventajas de un árbitro *juris*, asegurando que con ello la cuestion «al paso que se simplifica, aparece tambien mucho mas favorable para los derechos de Chile.»

1876, mayo 4.—El señor Alfonso en sus primeras instrucciones al señor Barros Arana: «3.° El árbitro debe fallar la cuestion en *derecho estricto* o como árbitro *juris*, segun la espresion usada jeneralmente para designar esta clase de juicios.—6.° Encontrándose el gobierno arjentino *de acuerdo con el nuestro* acerca del modo de proceder del árbitro, esto es, respecto de sus facultades jurídicas, no considero que merezcan objeciones las reglas que quedan establecidas.»

Hasta aquí los señores Ibañez i Alfonso sostenian una doctrina uniforme, aunque inconveniente, i reconocian ambos que los gobiernos estaban *en perfecto acuerdo* sobre que el árbitro lo fuera *juris*. Luego va a comenzar la retirada hasta llegar a la opuesta estremidad.

1876, agosto.—El señor Alfonso al congreso en

la Memoria de ese año, refiriéndose a los antecedentes espuestos: «Se apresuró Chile a significar ademas que abandonaria al gobierno arjentino por entonces la designacion del carácter o facultades del árbitro, prestándole desde luego su aquiescencia, ya fuera árbitro *juris* o ya solo amigable componedor.»

Como se ve, el señor Alfonso entendia ahora que el punto era indiferente para Chile, desautorizando así las razones aducidas por su antecesor i por él mismo en favor de un árbitro *juris*. Dos meses despues, ya no era indiferente. El señor Alfonso estaba decidido contra las restrinjidas facultades de un árbitro *juris* i en favor de las mas latas posibles de un amigable componedor.

1876, octubre 23.—El señor Alfonso comunicando al señor Barros Arana nuevas instrucciones: «2.ª Las facultades del árbitro deseamos que sean *tan latas como fuere posible*, pudiendo éste inspirarse para la resolucion de su fallo, no solo en consideraciones legales, sino en razones de justicia natural i de simple equidad. En una palabra, seria de desear que fuera, no solo árbitro *juris*, sino arbitrador i componedor amigable.»

Cuando, mui avanzadas ya en Buenos Aires las últimas negociaciones, el gobierno arjentino invocaba el *perfecto acuerdo* del señor Ibañez pa-

ra que el árbitro fuera *juris* i no componedor, el señor Barros Arana representaba al señor Alfonso la contradiccion i la mui embarazosa situacion en que lo colocaba el brusco cambio de instrucciones.

A esto contestaba el señor Alfonso insistiendo en su última resolucion i alegando razones idénticas a las de su antecesor, que él tambien habia aceptado, para pedir lo contrario. Siendo árbitro *juris*, decia el señor Ibañez, la tarea del juez *se simplifica*. Siendo amigable componedor, decia ahora el señor Alfonso, esa tarea *se facilita*.

No pudo el último desconocer la contradiccion; pero, olvidando que su antecesor i él mismo habian declarado que los dos gobiernos estaban *de acuerdo* en ese punto, i que, en todo caso, no es dable estar retirando proposiciones aceptadas, el señor Alfonso escribia al señor Barros Arana.

1877, marzo 24.—«Así, aunque mi honorable antecesor (i yo mismo, pudo agregar) se haya pronunciado en 1874 por el nombramiento de un árbitro *juris*, como sobre este punto *no ha recaído aún acuerdo de parte de los dos gobiernos* (!), puede ser discutido i apreciado bajo nuevas faces.»

Los señores Ibañez i Alfonso, perdidos en la oscuridad, se hacian fuego el uno contra el otro.

En medio de los tiros, el señor Barros Arana buscaba envano una salida contra el contendor arjentino. Con el legajo de notas en la mesa, el negociador arjentino tapaba la boca al chileno, que, sin embargo, insistió en sus observaciones i algo consiguió.

«Recorrimos, escribia por entonces el señor Irigóyen, las diversas notas en que antes se habia tratado este punto. El señor Barros hizo vários observaciones, i despues de haberlas discutido, concordamos en la siguiente proposicion, que consultaba los antecedentes invocados por mi parte i las objeciones presentadas por el señor Barros.» (Informe de 24 de junio de 1877. *Esposicion* Montes de Oca, p. 42.)

Por su parte, el señor Barros Arana informaba tambien a su gobierno, dando cuenta de aquellas conferencias al señor Alfonso. Sobre facultades del árbitro, le decia:

1877, junio 15.—«Despues de muchas discusiones i venciendo una porfiada resistencia, i a pesar de que el gobierno de Chile casi habia perdido la esperanza de obtener esta modificacion, como se deja ver en la nota de US. de 24 de marzo del año corriente, conseguí hacer aceptar la base 2.ª que he comunicado a US.»

En aquella nota, el señor Alfonso habia facul-

tado al plenipotenciario «para aceptar en último caso un árbitro *juris.*»

Aquella 2.ª base de arbitraje convenida en 1877, pasó despues a ser el art. 4.° del tratado de enero. Las facultades del árbitro *juris* quedaron ampliadas en el sentido de que el nombrado pudiera tambien aplicar los principios jenerales de derecho internacional, los cuales reconocen la ocupacion efectiva, como título de dominio.

Se dice que en el tratado Fierro-Sarratea se contiene aquella misma disposicion.

II.

Chilenos o arjentinos.

Como lo declara el art. 3.° del tratado de enero, han «sostenido los gobiernos de ambas Repúblicas que sus títulos al dominio *del territorio austral del continente* son claros, precisos e incontestables;» reconociendo con esto como materia disputada, i en consecuencia, sometida al arbitraje, todo el territorio que se estiende al sur del rio Negro, designado invariablemente por las dos partes con el nombre de *estremidad* o *territorio austral del continente.*

Sin embargo, podia suceder que un árbitro, con diverso criterio, reputara deficientes, por oscuros

o vagos, los títulos alegados por una i otra parte, i dijera: los títulos arjentinos no prueban el dominio arjentino; los títulos de Chile no prueban el dominio de Chile; en consecuencia, los territorios disputados no son ni arjentinos ni chilenos.

I no seria tan estraño ese criterio del árbitro, pues en ello iria en parte de acuerdo con la respetable opinion del señor Matta.

El estudio de los respectivos títulos ha llevado a éste el convencimiento de que los invocados por una i otra parte, suficientes i victoriosos cuando resisten o refutan, son débiles e insuficientes cuando avanzan. Cada vez que una u otra cancillería sale del terreno *negativo*, está vencida en la opinion del señor Matta. Con todo, cree éste que las pretensiones de uno i otro país «juntándose, pueden hacerse valer contra una tercera potencia intrusa, *sea americana o europea*.» El territorio disputado solo puede ser de Chile o de la República Arjentina, quienes son, continúa el señor Matta, «los únicos que pueden tener opcion i los únicos que formulan pretensiones al dominio i soberanía de aquél.» (*La cuestion chileno-arjentina*, p. 59).

No pensaba así el señor Ibañez. Tenia el sistema de contradecir ciegamente a su contendor, i la sinrazon de éste aseguraba el triunfo al pri-

mero en la jeneralidad de los casos; pero alguna vez era el señor Frias quien estaba en la razon, i entonces el señor Ibañez caía en lo inconveniente i absurdo.

1872, diciembre 12.—El señor Frias al señor Ibañez: «Es evidente que la España tomó posesion de esa dilatada rejion (la Patagonia), i no lo es menos, atendida su situacion, que ella debia depender por fuerza de la jurisdiccion de Chile o de la del vireinato de Buenos Aires. Demostrado que no se hallaba sometida a la primera, lo está a la vez la proposicion contraria.»

«Esta proposision es, a mi juicio, *completamente inexacta*, i del todo *antojadiza* la conclusion que ella contiene,» replicó el señor Ibañez en nota de 7 de abril siguiente. Cita en su apoyo a un señor Matienzo, escritor boliviano, que negando al vireinato del Plata derechos a la Patagonia, parece querer reivindicarlos para la República de Bolivia, como coheredera ésta de la antigua audiencia de los Charcas. El señor Ibañez aplaudió la invencion i agregó por su parte: «ese mismo vireinato comprendia otros países que ahora son repúblicas independientes (Bolivia, Paraguay i Oriental del Uruguay), i que tendrian *igual derecho* que la arjentina para reclamar lo que ésta dice pertenecerle esclusivamente.»

¿Qué habria dicho ese ministro de R. E. de Chile si aquellas repúblicas le hubieran reclamado el derecho de contendores que les reconocia? En lugar de uno, habríamos tenido cuatro!

En fin, era posible, como queda dicho, que el árbitro, desconociendo la claridad i suficiencia de títulos *positivos*, declarara: los territorios disputados no son de Chile ni de la República Arjentina. ¡Medrados saldrian los dos contendores!

En prevision de esta eventualidad, los señores Barros Arana e Irigóyen convinieron en establecer previamente que los territorios disputados eran necesariamente chilenos o arjentinos.

El señor Barros Arana contrariaba así la doctrina del señor Ibañez. ¿Qué pensaria sobre esto el señor Alfonso? El señor Alfonso no pensaba nada: no habia previsto el caso. Sin embargo, aprobó la base convenida, como un buen descubrimiento, i escribió al señor Barros Arana en 14 de junio del 77: Ese punto merece «toda nuestra aprobacion. Como US. lo observa con fundamento, es oportuno i útil consignar en la estipulacion que los territorios comprendidos en la cuestion de límites, corresponden a una o a otra de las dos repúblicas, sin que nadie pueda alegar título ni antecedentes contra ese dominio, i esto es lo que se desprende de su compromiso de defen-

derlos contra cualquiera ocupacion estranjera.»

En el desconcierto producido por la carencia de plan, los señores Ibañez i Alfonso se hacian de nuevo fuego el uno contra el otro. Esta vez, prevaleció la idea del segundo, o mas bien, del señor Barros Arana; i en el art. 3.º del tratado de enero se estableció, como base previa de que el árbitro no podria apartarse, la siguiente regla: «los territorios disputados en el presente caso tienen que declararse de la república de Chile o de la arjentina, con arreglo a los derechos preferentes de una u otra.»

Se dice que el nuevo tratado Fierro-Sarratea contiene el mismo principio.

Los otros artículos del tratado de enero no se prestan a observacion alguna, fuera de los espresamente objetados, de que paso a ocuparme.

III.

Procedimiento arbitral.

De los cuatro puntos objetados en el tratado de enero, comenzaré por uno a que el mismo señor Alfonso declara atribuir poca importancia. En efecto, parece que esta vez la objecion corresponde únicamente al empeño de agravar la acu-

sacion, aumentando el número de cargos, uno, dos, tres, cuatro. Práctica abogadil.

Segun el art. 5°. los dos gobiernos cambiarian entre sí, en 12 i 6 meses de plazo, memorias i contra-memorias, con la esposicion i debate de los respectivos títulos, que serian en seguida sometidos al exámen del árbitro.

Al señor Alfonso ha parecido más natural i correcto que esas piezas se presentaran directamente al árbitro, para que fuera éste quien las comunicara a las partes con el respectivo *traslado*, que el ministro abogado acostumbraba poner en su larga carrera de juez.

¿Qué razon invoca el señor Alfonso para objetar aquel procedimiento?—«El peligro, espone en su última Memoria; el peligro de que el pacto pudiera quedar sin efecto, en el evento de que *alguno* de los contendientes, al examinar los documentos i razones de la parte contrária, se sintiera inclinado a no llevar adelante el compromiso, por temor al resultado de la sentencia.»

El procedimiento pactado significaba una no despreciable economía para el erario. ¿Cuánto tiempo tardaria el desenlace final del arbitraje? El del *Macedonian*, ante el mismo rei de los belgas, tardó cinco años, despues de constituido,i era de esperarse que no tardaria menos la resolucion

del caso presente. El procedimiento pactado hacia, pues, innecesario mantener durante muchísimo tiempo ante el rei de Béljica un representante de Chile i un abogado que defendiera en el juicio los derechos de la República. Item mas: estando en América una parte principal de los archivos i documentos, eran aquí mas fáciles su investigacion i compulsa.

Era lo que el señor Barros Arana escribia al señor Alfonso, atendido lo que éste mismo le habia ya representado. Recomendando las ventajas que aconsejaban preferir una transacion a un arbitraje eventual, el señor Alfonso no consideró despreciable la razon de economía, i en 21 de mayo del 77 escribia al plenipotenciario: «El arbitraje puede ser asunto largo i *dispendioso*;» haga US. una última tentativa en favor de una transaccion.

Mas tarde escribió en su Memoria, oponiéndose al procedimiento pactado, que consultaba la economía indicada: «no era de ningun modo prudente que por una razon de economía, que nunca podria ser mui considerable, viniese por tierra el acuerdo consumado.»

Por que el señor Alfonso temia que, conocidos previamente los documentos, alguno de los contendientes se retrajera de cumplir lo pactado.

Tremenda inculpacion envuelven estas palábras. ¿Cuál seria ese contendiente capaz de burlar un pacto consumado, esplícito i solemne? El señor Alfonso no puede suponer que fuera el contendiente chileno, siempre leal i escrupuloso observador de la fé de los tratados. Ello equivaldria a desconfiar de su propia honradez.

Seria entonces el contendiente arjentino. Pero ¿era ello posible? ¿Habria el gobierno arjentino aceptado la tremenda responsabilidad de aquella supuesta perfidia? El señor Alfonso no lo creía capaz de ello cuando poco antes proponia que se dejara tambien a la resolucion del árbitro la fijacion del *statu quo* o que no se estipulara nada sobre éste. Confiaba en que la sola prudencia de los dos gobiernos impediria, durante el juicio arbitral, todo avance o innovacion en el estado anterior de cosas. «Se concibe fácilmente, espone en la Memoria, que cualquier perturbacion en dicho estado colocaria ante el árbitro al que la provocase en una situacion desventajosa.»

El señor Alfonso, que así confiaba en la sola *prudencia* del gobierno arjentino para esperar que no innovara en un *statu quo* no pactado ¿desconfiaba de ese mismo gobierno cuando éste obligaba su fé, *comprometida* en un pacto solemne? No habria lójica entre uno i otro proceder.

I aquí viene otra vez preguntar ¿por qué el señor Alfonso no habia publicado todos los títulos de Chile i convencido antes del arbitraje a los arjentinos? Así habria sido posible obtener de éstos una transaccion conveniente, si fuera posible que los arjentinos adquirieran aquel convencimiento que el señor Alfonso supone con temor.

En todo caso, ese temor era tan remoto que el art. 5.° del tratado de enero no habria merecido una citacion especial si el señor Alfonso no hubiera querido aumentar el número de los objetados. Recurso de abogado, repito. Por lo demas, confiesa que esta objecion no es grave ni sustancial, como la de los otros puntos de que paso a tratar.

IV.

STATU QUO O JURISDICCION PROVISORIA.

El art. 10 del tratado de enero determina el *statu quo* anterior al arbitraje o la jurisdiccion provisoria durante el juicio arbitral. Segun ese *arreglo provisorio*, que «no da derecho alguno a ninguna de las dos partes, las cuales no podrán invocarlo ante el árbitro como título de posesion,»

la República Arjentina ejercerá jurisdiccion sobre los territorios disputados bañados por el Atlántico; i Chile, en todo el estrecho, con sus canales e islas adyacentes.

Es éste el punto en que el señor Barros Arana ha sido terminantemente acusado de haberse apartado de las instrucciones que habia recibido.

1878, febrero 4. Telegrama.—El señor Alfonso al señor Barros Arana objetando el tratado: «Es sensible que en el *statu quo* provisorio no se haya ajustado US. a las instrucciones de este gobierno› que *era de opinion*, como lo comunicó a US. de que se adoptase uno de estos dos arbitrios: o no se decia nada sobre *statu quo*, o se dejaba su designacion al árbitro. Se ha convenido una estipulacion diversa.»

1878, junio 15.—El señor Alfonso en la esposicion de la última Memoria: «A pesar de la prevencion esplícita del gobierno chileno, que demarcó a su representante la línea de conducta que en ese punto debia seguir, éste creyó, no obstante, conveniente aceptar un estado provisional que, no solo se apartaba de las últimas instrucciones que se le habian impartido, sino que concedia a la República Arjentina una jurisdiccion que, pasando mas al sur del estrecho de Magallanes, iba a recaer sobre territorios en que

nunca se ha ejercido la accion de aquella república.—Habia, pues, una *doble* consideracion que impedia aceptar la cláusula relativa al *statu quo.*»

Hé ahí formulado el cargo. I desde luego, si la primera consideracion puede parecer hasta cierto punto fundada, la segunda no estaba en los antecedentes de la cuestion, carece de toda fuerza, i casi importa de parte del señor Alfonso una confesion perjudicial.

En efecto, objetando que se diera a la República Arjentina jurisdiccion *al sur del estrecho*, por no haberse «ejercido allí la accion de aquella República,» parece que el señor Alfonso reconociera que *al norte del estrecho*, entre éste i el rio Gallegos, por ejemplo, no existiria el inconveniente objetado, por haberse ejercido allí dicha accion: hecho alegado, es cierto, por el gobierno arjentino, pero desconocido con razon por el de Chile, pues tampoco se ejerció nunca efectivamente en aquella parte la jurisdiccion arjentina, que Chile ha invocado para sí.

Por lo que hace a la violacion de instrucciones sobre el *statu quo*, cierto es que a última hora el señor Alfonso habia indicado a su plenipotenciario que *no habia inconveniente* para que ello fuera determinado por el árbitro, si la fijacion era ne-

cesaria, lo que el ministro *no creía indispensable*. Hé aquí sus palabras:

1878, enero 4. Telegrama.--El señor Alfonso al señor Barros Arana, proponiendo un arbitraje limitado: «Si en un arreglo *de esta especie* se necesita fijar *statu quo, que yo no creo indispensable, no hai inconveniente* para que sea determinado por el árbitro.»

Yo no sé quién halle en la vaguedad de esas líneas, dictadas para el caso de un arreglo *especial* de arbitraje limitado, que no llegó a verificarse, una órden terminante que importara la derogacion de todas las instrucciones repetidas con anterioridad i latamente para el caso de un arbitraje jeneral, como el establecido en el tratado de enero. Con invocar esas palabras incoloras, claro es, i hasta evidente, que el señor Alfonso no conseguirá demostrar que, apartándose de ellas, el plenipotenciario contrarió en el art. 10 las *esplícitas* instrucciones de su gobierno.

Pero ¿contrarió acaso aquellas instrucciones latas i repetidas con anterioridad para el caso de un arbitraje jeneral, como el estipulado? ¿No comprendió o se apartó de la mente de su gobierno, en ese punto? Los antecedentes que paso a recordar, contestarán.

Las primeras instrucciones jenerales de 4 de mayo de 1876, no contienen una sola palabra sobre el *statu quo*. El señor Alfonso olvidó en ellas por completo ese punto capital de la cuestion.

En las de 23 de octubre siguiente, se lee: «6.ª Mientras dure el juicio, Chile ejercerá jurisdiccion hasta rio Gallegos: la República Arjentina hasta rio Santa Cruz. El territorio entre ambos rios será neutralizado, alternando por años, en cuanto a su vijilancia i policía, los gobiernos de una i otra República.»

Sobre esta base entró a negociar el señor Barros Arana; pero, objetada por el gobierno arjentino, que propuso otra, aquélla fué modificada por el señor Alfonso, con supresion de la neutralidad i vijilancia alternada.

1877, marzo 24.—El señor Alfonso al señor Barros Arana: «Si US., por lo demas, obtiene que nuestro dominio sea provisionalmente reconocido *en todos los estrechos e islas adyacentes*, lo cual lleva naturalmente envuelto que ese dominio alcanza a una zona prudencial del territorio que borda por el norte el canal, *aceptaríamos* por nuestra parte esa situacion hasta tanto venga la sentencia arbitral. Establecer (como queria el gobierno arjentino) que tenemos jurisdiccion en los

estrechos, i limitar nuestra accion solo hasta Punta Arenas, es reconocernos un derecho en las palabras i negárnoslo en la realidad. Por consiguiente, es indispensable que nuestra accion *en toda esa parte* no sea limitada, i que el *statu quo* se entienda bajo esta espresa condicion.» Porque «US. comprenderá, agregaba en la misma nota el señor Alfonso, que nuestra conveniencia se dirije a mantener nuestra jurisdiccion *en el estrecho* sin limitacion ni reserva alguna.»

Eso era esplícito. El señor Barros Arana tuvo en aquella nota instrucciones bien definidas i la mente espresa i clara del gobierno de Chile. Sabia ya a qué atenerse en punto a *statu quó*. Sobre aquella base se redactó al fin el art. 10 del tratado de enero, i sobre la misma descansa el nuevo tratado Fierro-Sarratea, segun es notorio.

Sin embargo, podrian citarse indicaciones posteriores en que el señor Alfonso habria modificado sus precedentes instrucciones; pero, sobre no ser posible volver sobre instrucciones hechas valer ya en la discusion, la vaguedad de esas modificaciones dejaba al plenipotenciario en situacion de poder apreciar las cosas de conformidad a la mente ya declarada de su gobierno.

El gobierno arjentino aceptó por fin aquella

base de reconocer la jurisdiccion arjentina en el Atlántico i la de Chile *en todos los estrechos e islas adyacentes,* como queria el señor Alfonso; pero la modificó en el sentido de que se declarara que esa jurisdiccion provisoria era el simple restablecimiento del *statu quo* de 1872. Ello hacia suponer que desde esa fecha Chile habia innovado, confesando así implícitamente que la captura de la *Jeanne Amelie,* verificada en el Atlántico en 1876, no habia sido un acto legalmente fundado.

Por esto i no estar previsto el caso, el señor Barros Arana se limitó sobre esa proposicion a «consultarla a mi gobierno por el telégrafo, como efectivamente lo hice, por no creerla conforme a mis instrucciones,» segun escribia al ministro Irigóyen en nota de 26 de junio siguiente.

El señor Alfonso declaró, en efecto, inaceptable la proposicion referida a 1872. El señor Barros Arana creyó, por su parte, poder subsanar el inconveniente, i telegrafió al señor Alfonso.

1877, junio 5.—«Si US. cree que puede continuarse negociando el arbitraje sobre las bases propuestas, con supresion de toda referencia al estado de cosas de 1872, puedo hacerlo i tal vez conseguirlo; pero siempre quedaria subsistente la division propuesta para el *statu quo.*» Es decir,

la República Arjentina en el Atlántico, i Chile «en todos los estrechos e islas adyacentes, sin limitacion ni reserva alguna;» es decir, lo que habia pedido el señor Alfonso. Sin embargo, éste se opuso ahora.

1877, junio 14.—El señor Alfonso al señor Barros Arana: «Estima (este ministerio) de suma importancia, no solo la conservacion de todo el el estrecho con sus canales e islas adyacentes, sino asimismo la de una faja de terreno hácia el norte que dé seguridad a las posesiones chilenas i campo para su desarrollo ulterior. Sin este requisito, la jurisdiccion en el estrecho nos seria de poco valor e importancia, conviniendo, sobre todo, buscar hácia el norte, para la fijacion del *statu quo*, un *límite natural*, que a nuestro juicio, está llamado a formarlo el *rio Gallegos.*»

Convenidas todas las demas bases de arbitraje, quedaba subsistente solo la dificultad relativa a la jurisdiccion provisoria. Entonces fué cuando, esparcido el rumor de haberse ajustado o estar para ajustarse un pacto, la mayoría de diputados arjentinos hizo saber que no lo aprobaria si antes Chile no daba las satisfacciones pedidas por la captura de la *Jeanne Amelie.* En consecuencia, el señor Barros Arana recibió órden de suspender las negociaciones i de retirarse al Brasil, dejando

pendiente en el estado espuesto el punto del *statu quo.*

El señor Alfonso no habia aceptado la última proposicion, que daba a Chile todo el estrecho, por dos razones: 1.ª por no desvirtuar la declaracion de 1873 de ocupacion hasta el Santa Cruz, dando con ello fuerza al reclamo francés; 2.ª por no fijarse al norte del estrecho una faja de terreno *necesaria* para el desarrollo de la colonia chilena, estendida hasta el rio Gallegos, como *límite natural.*

Ni una ni otra era bastante atendible para determinar el completo fracaso de una negociacion concluida en todos los demas puntos.

En efecto, siendo *provisoria* para los dos países i no pudiendo tener efecto retroactivo, el establecimiento de aquella jurisdiccion no alteraba la condicion jurídica anterior de las partes, ni podia dar fuerza contra Chile al reclamo francés por la captura de la *Jeanne Amelie*, verificada mas de un año habia. Aún con la referencia, suprimida, a 1872, que no daba derecho para esplotar, reducida la jurisdiccion a *mera vijilancia*, no variaba la situacion respectiva de los dos gobiernos en aquel punto. Sobre ello, ambos negociadores tenian en el fondo la misma mente.

1877, junio 15.—El señor Barros Arana al señor Alfonso: «Si ella (la base propuesta) importaba una condenacion de las declaraciones hechas por parte de Chile desde 1873, era tambien una condenacion de las leyes arjentinas que provocaron aquellas declaraciones, i por las cuales este gobierno (arjentino) comenzó a hacer concesiones de terrenos i a fomentar la esplotacion del guano al sur del rio Santa Cruz. Así, pues, tomando por ejemplo el caso del apresamiento de la *Jeanne Amelie*, la responsabilidad de este acto seria del gobierno arjentino, que, no teniendo facultad como, lo reconocia implícitamente en la proposicion, para esplotar esos territorios por el llamado *statu quo* de 1872, habia dado un permiso para ello.»

1877, julio 7.—El señor Irigóyen al señor Barros Arana: «V. E. manifiesta el recelo que ha abrigado su gobierno de que la base desaprobada (sobre *statu quo)* pueda significar la condenacion o retractacion de algunos de sus actos, de alguna de sus declaraciones, i agrega que no podria hacer esa retractacion ni formar un pacto que de un modo u otro significase la condenacion inmerecida de su conducta.—El infrascrito encuentra infundadas estas aprehensiones. La redaccion comprendia a los dos gobiernos i cualquiera interpretacion

equivocada los abrazaria con igualdad.» (*Esposicion* Montes de Oca, p. 54).

La segunda objecion contra la base que daba a Chile jurisdiccion en todo el territorio del estrecho envuelve una doble contradiccion de concepto i de jeografía. Desvirtuada por las retiradas del señor Ibañez su declaracion de 1873 de ocupacion hasta el Santa Cruz, escollo que siempre aparecia, ella fué desvirtuada hasta en sus fundamentos por el mismo señor Alfonso.

En efecto, ¿qué principio se habia invocado para fundar aquella declaracion? Uno de derecho internacional que dice: cuando una nacion funda una colonia en un territorio desocupado, entra a ocupar de hecho una porcion de ese territorio que, siendo de *necesidad* para la subsistencia i futuro desenvolvimiento de la colonia fundada, esté encerrado, en cuanto sea posible, dentro de *límites naturales*. Se exijen, pues, dos requisitos: 1.° necesidad; 2.° límite natural.

La misma cancillería arjentina ha reconocido el derecho de invocar el primero, esforzándose en demostrar que tal porcion era, a su juicio, suficiente para el desenvolmiento necesario de la colonia de Magallanes.

1872, octubre 1.°—El señor Frias al señor Iba-

ñez, proponiendo la transaccion en la bahía Pecket, que dejaba a Chile la península de Brunswick, en que está Punta Arenas, representaba que en ella la colonia «hallaria todos los elementos *necesarios* para su desenvolvimiento.»

1876, junio.—El señor Irigóyen en conferencia con el señor Barros Arana, proponiendo dejar a Chile en transaccion la misma península: «Hice notar que ésta era mui estensa para la subsistencia i gradual desenvolvimiento de una colonia que, contando 33 años de existencia, solo tenia 1200 habitantes.» (*Esposicion* Montes de Oca, p. 35).

Se ve, pues, que la cancillería arjentina reconocia el principio de la necesidad, aunque pensaba que ésta se satisfacia con la sola península de Brunswick.

I, ¿cuál era, segun la cancillería chilena, el territorio reputado necesario para su porvenir i desenvolvimiento de su colonia? No ha tenido sobre esto opinion fija.

1872, octubre 29.—El señor Ibañez al señor Frias: «La posesion *del estrecho* de Magallanes en toda su estension es para Chile de tanta importancia que en ella mira vinculado, no solo su progreso i desarrollo, sino su propia *existencia como nacion independiente.*»

Se creerá esto exajerado. Pues nó, señor. Un año mas tarde, el señor Ibañez pasaba con su necesidad 150 leguas al norte del cabo Vírjenes i como 80 hácia el sur.

1873, octubre 22.—El señor Ibañez al señor Frias, recordando la proposicion del primero para transijir dividiendo *por mitad el territorio cuestionado,* mas o menos en el paralelo 45, dice: «division que no quitaria a la República Arjentina ninguna riqueza actual i efectiva, i que solo daria a Chile lo que éste *necesita para existir como nacion independiente.*»

La pluma del señor Ibañez corria así como un potro 150 leguas de lonjitud, con la necesidad i el *statu quo* a la grupa, en aquellas desnudas pampas de la Patagonia Oriental, que declaraba necesarias para que Chile existiera *como nacion independiente!!* Agregando a esa cifra como 80 leguas comprendidas entre el cabo Vírjenes i el cabo de Hornos hácia el sur, resulta que para el señor Ibañez Chile no será independiente si no posee todos los territorios bañados por 230 leguas de costa en el Atlántico. ¡Se acabó la patria chilena!

Felizmente, el señor Ibañez nos la ha conservado, rebajando 100 leguas i replegándose al Santa Cruz: Todo el territorio que se estiende desde

el cabo de Hornos hasta el *límite natural* de aquel rio: ése es el necesario para nuestra prosperidad e independencia, ésa es la *zona magallánica* que nuestra colonia necesita para su vida i desenvolvimiento; por lo tanto, dijo el señor Ibañez en 1873, declaro ocupado por Chile real i efectivamente ese territorio. Es «el *mínimum* a que cualquier país ocupante tendria derecho,» agregó en nota 10 de agosto de 1874 al señor Frias. (Memoria arjentina de Relaciones Esteriores de 1875).

En eso quedó el señor Ibañez, i de allí partió su sucesor para replegarse i replegarse hácia el sur con los mismos principios de *necesidad* i *límite natural*, que servian de fundamento legal a la declaracion de ocupacion de 1873.

1877, febrero 12.—El señor Alfonso al señor Barros Arana: La posesion material que Chile tiene del estrecho «debe estenderse i en realidad se estiende hácia el sur a la Tierra del Fuego, i hácia el norte, a la zona de terreno adyacente *necesario* al desenvolvimiento i prosperidad de las industrias que allí se radiquen. Por esto fué que se fijó el rio Santa Cruz como límite norte de la posesion efectiva, siendo, por otra parte, necesario, para evitar ulteriores controversias, designar un *límite natural.*»

1877, junio 14.—En nota de esta fecha citada mas arriba, el mismo señor Alfonso declara necesaria para el desarrollo ulterior de las posesiones chilenas del estrecho una faja de terreno estendida hácia el norte, nó hasta el Santa Cruz, *minimum* del señor Ibañez, sino hasta un *límite natural*, «que a nuestro juicio, dice, está llamado a formarlo el rio Gallegos.»

Se abandonaba, pues, el tantas veces invocado *límite natural* i *necesario* del Santa Cruz. El señor Alfonso rebajaba así de una plumada 30 leguas de lonjitud en aquel territorio que declaraba ocupado de hecho hasta aquel rio, invocando el derecho internacional i los principios de necesidad i demarcacion natural. ¿Por qué se habia fijado entonces el Santa Cruz, i no el Gallegos, como límite de la ocupacion en 1873?

Eso habria sido, a mi juicio, mas prudente i mas lejítimo. El rio Gallegos, que desciende de los Andes, es en efecto el primer límite natural al norte del estrecho; i con la faja de 18 a 20 leguas comprendida entre uno i otro, habrian tenido las colonias chilenas lo necesario para su progresivo incremento.

Pero el señor Alfonso no habia de parar allí en aquella retirada emprendida por el señor Ibañez. Bajó del Santa Cruz al Gallegos, i de aquí a una

línea indicada como transaccion, la cual partiria del mismo cabo Vírjenes i seguiria hácia el noroeste una cadena de alturas, pero «sin alejarse mas de 25 o 30 millas de la costa norte del estrecho.» Así lo comunicó el señor Barros Arana al señor Alfonso, que al dia siguiente contestó en este telegrama:

1878, febrero 8.—Conocido el telegrama de US. de 7 de este mes, el gobierno es de opinion que un arreglo directo que asegure a Chile *todo el estrecho* en la forma i condiciones que US. comunica tiene toda su aprobacion. En consecuencia, recomienda a US. que continúe negociando bajo esas bases.»

Aunque esa proposicion no llegó a realizarse i fué posterior al tratado de enero, muestra con todo cuál era la mente del gobierno de Chile, que siempre equiparó la transaccion con el *statu quo*, fijando como límites de ambos, primero el Santa Cruz, i mas tarde, el Gallegos. Si se aceptaba la última proposicion como division definitiva, era lójico aceptarla tambien como provisoria.

El señor Barros Arana interpretó, pues, de esa manera la mente de su gobierno en punto de *statu quo*, i para ello recordaba sin duda la ya citada nota de 24 de marzo de 1877 en que el se-

ñor Alfonso declaraba que su gobierno aceptaria la posesion provisoria *en todos los estrechos e islas adyacentes*; porque «US. comprenderá, agregaba, que nuestra conveniencia se dirije a mantener nuestra jurisdiccion *en el estrecho* sin limitacion ni reserva alguna.»

La cancillería arjentina sostenia que el *statu quo* de 1872 no permitia a Chile avanzar un solo paso hácia el oriente de Punta Arenas, invocando como fundamento la citada nota de 28 de junio de aquel año, en que el señor Ibañez prometió no enajenar el guano de las islas de Quarter-Master i Magdalena, *vecinas* de la colonia, mientras la cuestion no se arreglase.

Lá cancillería chilena sostenia, por su parte, que el *statu quo* creado por la fundacion de su colonia en 1843, no permitia a la República Arjentina avanzar un solo paso hácia el sur del Santa Cruz.

En su embarazada situacion, el señor Barros Arana transijió la diferencia. Permitió a los arjentinos avanzar provisoriamente al sur del Santa Cruz, en cambio de que ellos reconocieran a Chile el derecho de avanzar al oriente de Punta Arenas hasta el Atlántico.

Para ello tuvo en vista la precedente declaracion del señor Alfonso, i conforme a ella, pactó

en el art. 10 del tratado de enero lo que aquél llamaba la *conveniencia* de Chile; es decir, la jurisdiccion provisoria de la República Arjentina en los territorios bañados por el Atlántico, i la de Chile en los de todo el estrecho, con sus canales e islas adyacentes, sin limitacion ni reserva alguna. ¿Habia en este punto contrariado abiertamente sus instrucciones? Nó, ciertamente.

Eso es lo mismo contenido en el último tratado Fierro–Sarratea. Segun la circular dirijida últimamente por el gobierno arjentino al cuerpo diplomático residente en Buenos Aires, i que la prensa ha publicado, aquel tratado establece durante el juicio arbitral, una jurisdiccion que *no crea* (¿porque existian ya?) derechos para la República Arjentina en las costas del Atlántico ni para Chile en las del estrecho. Es lo mismo, sin que constituya una diferencia favorable al último tratado la circunstancia de que el primero hable de *territorios* i el segundo de *costas* bañadas por el Atlántico i por el estrecho.

¿Qué se entiende por *costa*? ¿Una milla, dos millas, tres millas? En este caso, los colonos de Punta Arenas, territorio cuestionado, no podrian internarse a mas de una legua de su casa sin salir de la jurisdiccion chilena.

¿Qué se entiende por *territorios bañados* por un mar? Sin duda una estension mayor que tres millas. En este caso, los colonos no tendrian aquel inconveniente. La desventaja se torna así en ventaja, sin las dificultades que podria traer la suposicion de dar jurisdiccion compartida sobre las puertas i no sobre el interior de la casa, que no quedaria a nadie.

Ademas, la jurisdiccion provisoria del tratado de enero se reduce casi a mera vijilancia, puesto que «no da derecho alguno a ninguna de las partes, las cuales no podrán invocarlo ante el árbitro como título de posesion.»

I el tratado de diciembre ¿da derechos de ocupacion i esplotacion, como si se tratara de dominio? Parece que así lo entiende el gobierno arjentino, segun las noticias últimamente anunciadas del Santa Cruz.

V.

MATERIA DE ARBITRAJE.

El art. 2.º del tratado de enero «estableció la materia del arbitraje,» como lo ha escrito el exministro Irigóyen, i como su texto lo indica.

Punto capital en la cuestion. Ese artículo, ha

sido materia de inculpaciones para el plenipotenciario chileno, acusado de olvido de sus instrucciones; si bien no se atrevió el señor Alfonso a aseverar que habian sido abiertamente contrariadas, tambien en este artículo, segun el cual, *pudiera*, entenderse, a su juicio, que la Patagonia quedaba escluida del arbitraje.

En realidad, el art. 2.° no justifica el simple temor de que *pudiera* dársele aquella violenta interpretacion, ni el señor Barros Arana, suscribiéndolo, contrarió las instrucciones i la mente de su gobierno.

Veamos.

La Patagonia ¿es materia cuestionada, i por consiguiente, materia del arbitraje estipulado en el tratado de 1856?

Nó, señor: han repetido i repiten hasta ahora don Félix Frias i la prensa arjentina. Hasta 1872, la disputa versó únicamente sobre el litoral del estrecho. Antes de esa fecha, el gobierno de Chile no habia manifestado jamás *aspiraciones oficiales* a la Patagonia, sobre la cual sus títulos invocados carecen de toda fuerza i no son en manera alguna atendibles, porque el rei Carlos III....&.

Sí, señor: han repetido i repiten hasta ahora la cancillería i la prensa chilenas. En 1843, Chile

tomó con su colonia posesion de los estrechos i *su territorio;* i «cuando el gobierno chileno ha dicho *territorio magallánico,* ha dicho tambien *territorio patagónico* o simplemente *Patagonia,*» repetia el ministro Ibañez.

En 1848, el ministro de R. E. de Chile, don Manuel C. Vial, en nota al ministro arjentino don Felipe Arana, manifestaba *aspiraciones oficiales,* afirmando «los títulos que justifican el indisputable derecho, decia, que tiene Chile, no solo al terreno que ocupa la colonia recientemente establecida en Magallanes, sino a todo el estrecho, i las tierras adyacentes i *demás* que aquéllos (títulos) designan.» Ese *demás* solo puede referirse a Patagonia.

En 1856, ambos países pactaron el arbitraje de las cuestiones que han podido o *puedan suscitarse.*

En conferencia de 1865, el representante de Chile señor Lastarria reclamaba cuando menos «una parte de ese territorio» (la Patagonia), como lo confesó el ministro Elizalde en nota de 23 de agosto del año siguiente. En aquella conferencia, se había reducido la cuestion *a los territorios del sur.* «¿Qué territorios son éstos? Territorios al sur i limitados por el estrecho de Magallanes, ni US. ni yo conocemos otros que los que corresponden

a la Patagonia,» decia el señor Ibañez al señor Frias en 28 de enero de 1874.

En 1849, don Pedro de Angelis publicó en Buenos Aires, por encargo de su gobierno, una Memoria sobre los derechos de la República Arjentina «*a la parte austral* del continente americano, comprendida entre las costas del océano Atlántico i la gran cordillera de los Andes, desde la boca del rio de la Plata hasta el cabo de Hornos.»

El reputado jurisconsulto arjentino Velez Sarsfield, tambien por encargo de su gobierno, publicó poco despues una Memoria análoga a la de Angelis. Como éste, alegó por los derechos arjentinos, reconociendo así como disputada la estremidad austral del continente, reconocimiento que esplícitamente renovó este «primero de nuestros jurisconsultos, con motivo del viaje de esploracion de Cox,» decia hace poco la *Tribuna* de Buenos-Aires, reproduciendo con elojios la comunicacion dirijida por el doctor Velez al juez de Patagonés, en 3 de marzo de 1857. Aludiendo al referido viaje de Cox, desde Chile al rio Negro, decia: «el señor juez de paz *sabe las pretensiones del gobierno chileno sobre las tierras australes, hasta el rio Negro.*»

Por su parte, el gobierno de Chile encargó a

don Miguel L. Amunátegui la refutacion de aquellas Memorias arjentinas, i el señor Amunátegui lo hizo en dos opúsculos publicados en 1853 i 1855 sosteniendo los «títulos de la República de Chile a la soberanía i dominio de la estremidad austral del continente americano», la Patagonia inclusive; trabajo que el señor Ibañez dió *por reproducido* en su nota de 28 de enero del 74.

¿Cómo podia i puede todavía el señor Frias sostener que la Patagonia no es territorio disputado ni materia de arbitraje, porque Chile no manifestó *aspiraciones oficiales* a ella antes de 1872? El hecho es falso, como lo prueban las notas anteriores i los opúsculos citados.

Los del señor Amunátegui no tenian para el representante arjentino carácter oficial.¿Eran documento *oficial*, o *privado*, o *público*, o *diplomático*, o *particular?* La discusion de este punto es una bonita muestra de chicana en aquella negociacion Frias–Ibañez.

Pero, al fin, el gobierno arjentino tuvo que reconocer que la Patagonia era materia cuestionada, cuando en 1874 el ministro Tejedor declaró que la incluiria en el arbitraje. I el mismo señor Frias así lo reconoció espresamente en dos notas oficiales. En la ya citada de 12 de diciembre del 72, dijo al ministro Ibañez: «¿La Patagonia perte-

nece a Chile o a la República Arjentina? *Tal es el problema, señor ministro, que estamos llamados a resolver.*» En la de 20 de setiembre siguiente dijo tambien: «No me he detenido en ese punto de los títulos arjentinos, porque *siendo la cuestion que sostengo* con V. E. *relativa únicamente a la Patagonia Oriental,* he creído etc.»

I prueba que la Patagonia es territorio disputado el hecho solo de haberla disputado, con buenas o malas razones, durante mas de dos años, el mismo señor Frias, representante arjentino; como el hecho de moverse prueba el movimiento.

La prensa del Plata no ha podido ser tan ciega. No há muchos dias que el *Pueblo Arjentino* de Buenos Aires reconocia el hecho de haber sido la Patagonia objeto de litis, aunque diga que lo fué: «por un error cometido por el señor Frias cuando era plenipotenciario arjentino cerca del gobierno de Chile.—Ese error consistia, agrega, en haber entrado a discutir la Patagonia, aceptando un juicio sobre ese territorio, que trajo como consecuencia el extravío de la cuestion. Así es que la falta que el señor Frias imputa al doctor Montes de Oca, *de no haber escluido la Patagonia,* es la que *ha correjido* el tratado (último), librándonos así de las cuestiones que por falta del señor Frias se habian suscitado.»

La Patagonia era, pues, materia de disputa i debia serlo de arbitraje. Esplícita o implícitamente, debia ella ser comprendida en un tratado, sea que espresamente se consignara así, sea que se adoptara una fórmula jeneral que, sin espresarlo, la contuviese.

El gobierno de Chile buscó la primera forma; pero luego adoptó la segunda, tal como está en el tratado de enero, i tal como se contiene en el de diciembre.

En las primeras i segundas instrucciones del señor Alfonso al señor Barros Arana, se espresa terminante que la materia del arbitraje debia comprender la Patagonia, el estrecho de Magallanes i la Tierra del Fuego; pero la cancillería arjentina se resistió tenazmente a consentir en eso mismo que habia propuesto el ministro Tejedor al señor Blest Gana, el cual, como se recordará, no lo aceptó desde luego porque, encargado de negociar por el señor Ibañez, éste no le habia remitido instrucciones previas!

Por el contrario, parecia el gobierno arjentino patrocinar la idea comun de la prensa platina, que exijia se consignase en el tratado una cláusula que espresamente declarara quedar la Patagonia

eliminada del arbitraje i reconocida esclusivamente como arjentina.

No faltaban tampoco en Chile opiniones, segun las cuales, deberia exijirse una cláusula semejante, que eliminase previamente del arbitraje en favor de este país todo el estrecho o, cuando menos, el territorio de Punta Arenas.

¿Participaba de estas opiniones el señor Alfonso? En la Memoria de 1875 esponia que el gobierno de Chile «aceptaba por completo las conclusiones de la declaracion trascrita (la del señor Tejedor), i las aceptaba aunque hiciesen objeto de la decision el mismo estrecho de Magallanes, via necesaria para Chile i no para la República Arjentina.» I mas adelante agregaba: «no debe separarse de la materia que ha de ser resuelta por el árbitro, nada de lo que ha sido objeto de la discusion i de las pretensiones sobre que ésta haya recaído.»

Poco despues, el señor Alfonso repetia esto mismo directamente al gobierno arjentino, i encargaba en seguida al señor Barros Arana procurase excepcionar del arbitraje el estrecho o Punta Arenas, ofreciendo en compensacion excepcionar por su parte en favor de los arjentinos algunos territorios de la Patagonia Setentrional.

En la Memoria de ese año de 1876, el señor

Alfonso llega, sin embargo, a insinuar que, aceptando la proposicion Tejedor, habria tenido derecho para exijir la esclusion de Punta Arenas. «Chile, por su parte, dice, aunque hubiera podido *con buenas razones* excepcionar del juicio su colonia de Punta Arenas, se abstuvo, sin embargo, de intentarlo: tanto era el deseo que alimentaba de no poner embarazo alguno, *por justificado que fuera*, a la pronta constitucion del arbitraje.»

¿Qué buenas razones eran ésas que justificaban en favor de Chile excepcionar del arbitraje a Punta Arenas, que el señor Alfonso sacrificaba tan jenerosamente en el altar de la concordia? Ni él las indica, ni yo las encuentro. ¿Seria la ocupacion efectiva, con los costos i sacrificios impuestos por la fundacion i mantenimiento de la colonia? Pero ella no podia ser invocada juntamente con pedir un árbitro *juris* que fijase en rigor de derecho el *uti possidetis* legal de 1810, «época a la cual, repetia el ministro Ibañez, *debe retrotraerse* nuestra cuestion de límites, segun el tratado vijente.»

No habia, pues, razon para eliminar previamente i sin compensacion convenida ni la Patagonia ni Punta Arenas. Una i otra eran territorios

disputados, i por tanto, ambas pretensiones eran igualmente infundadas.

Sin embargo, se mantenian.—La Patagonia debe incluirse espresamente en la materia de arbitraje.—Nó, señor: por el contrario, debe escluirse espresamente.

¿Qué hacer? ¿Romper la negociacion i renunciar a toda esperanza de avenimiento? Nó, dijeron los negociadores; i puesto que el tratado del 56 no designa territorio alguno, démosle aplicacion estricta, nombrando un árbitro que decida cuáles eran el *uti possidetis* o los respectivos límites de los dos países en 1810.

1877, enero 8. El señor Barros Arana al señor Alfonso, comunicando bases acordadas de arbitraje: «1.ª El arbitraje recaeria sobre la aplicacion estricta del art. 39 del tratado de 1856, dándole, segun la práctica una forma interrogatoria semejante a ésta: —¿Cuáles eran los territorios que en 1810 poseían Chile i la República Arjentina?»

1877, marzo 24. El señor Alfonso al señor Barros Arana: «Respecto de la 1.ª base, no tengo observacion formal que hacer, desde que ella se ajusta a lo establecido en el art. 39 del tratado de 1856 entre Chile i la República Arjentina, que es el fundamento del arbitraje. Con todo, consi-

dero que seria preferible dar a la frase esta forma:—¿Cuáles eran los territorios que en 1810 pertenecian o correspondian a Chile i a la República Arjentina? Punto es éste, sin embargo, que no puede dar márjen a una dificultad, puesto que en último caso se aplicaria estricta i literalmente la disposicion del art. 39 del tratado de 1856.»

1877, agosto. El señor Alfonso en la Memoria de ese año: «Discutidas las bases, se llegó a un acuerdo comun respecto de la materia que abrazaria el arbitraje, estableciendo que éste debia recaer sobre la aplicacion estricta del art. 39 del tratado de 1856; es decir, que el árbitro vendria a resolver cuáles eran los territorios que en 1810 correspondian respectivamente a la capitanía jeneral de Chile i al vireinato de Buenos Aires.»

Tal fué la fórmula jeneral convenida en 1877 i consignada sin variacion en la parte dispositiva, del art. 2.° del tratado de enero. Ella comprendia implícitamente todos los territorios disputados; i aceptada sin reserva por el señor Alfonso, que habia indicado hasta su redaccion, modificaba, derogaba completamente, las primeras instrucciones en que éste ordenaba al señor Barros Arana determinase la materia de arbitraje compren-

diendo esplícitamente la Patagonia, estrecho de Magallanes i Tierra del Fuego.

I, siendo así, no sé cómo ha podido el señor Alfonso observar que en el tratado debió indicarse la materia controvertida, «diciéndose *esplícitamente* que comprende el estrecho, la Tierra del Fuego i la Patagonia.» (Nota de 7 de febrero de 1878).

Dos meses mas tarde, declaró forzoso introducir en el pacto aquella declaracion esplícita, una de las tres alteraciones necesarias, *graves* i *sustanciales*, sin la cual, aquél «no será sometido al congreso nacional,» escribia por primera vez el señor Alfonso al señor Barros Arana (9 de abril).

En su última Memoria, repetia todavía el señor Alfonso: «Era, pues, indispensable i de la mas clara evidencia que el art. 2.º del pacto de arbitraje esperimentase una aclaracion en el sentido de que *se espresara*, sin ambajes ni dudas, que la materia sometida a la resolucion del árbitro era el estrecho de Magallanes, la Tierra del Fuego i la Patagonia.»

I acusaba en seguida al plenipotenciario de haber desatendido sus instrucciones, i el señor diputado Balmaceda le creía, repitiendo en la cámara: «El tratado de 18 de enero no correspondia a las instrucciones precisas i mui claras de mayo 4

de 1876.» (Sesion de 25 de junio del 78. *Boletin*).

¿Cómo no vió el señor Balmaceda que en éste i otros puntos aquellas instrucciones, que llama *elevadas, firmes i esplícitas,* habian sido derogadas en 24 de marzo de 1877? El mismo señor Alfonso así lo habia indicado posteriormente en la Memoria de ese año, esponiendo haberse llegado a un acuerdo comun, estableciendo que el arbitraje recaeria sobre la aplicacion estricta del tratado de 1856, por medio de una fórmula, que señaló i fué la adoptada, en la cual se comprendian en jeneral todos los territorios disputados, sin designar esplícitamente ninguno, como que ninguno se designaba espresamente en aquel tratado.

Pero el art. 2.° del pacto que analizo contiene, fuera de su parte dispositiva o imperativa, un considerando preliminar en que se indica en términos jenerales que existen reclamaciones pendientes de una i otra parte, «*sobre el estrecho de Magallanes i sobre otros territorios* en la parte austral de este continente,» o como dice en su Memoria el señor Alfonso, sobre *los demas territorios disputados.*

Ese preliminar, que el señor Alfonso no conoció en verdad, como la parte imperativa, en la base convenida i aceptada por él en 1877, ha

sido la causa de la no aceptacion del artículo, por no designarse espresamente en él la Tierra del Fuego i la Patagonia. Pero, fuera del territorio del estrecho, esplícitamente señalado, ¿cuáles serian los *otros* allí designados? La cancillería chilena ya lo habia dicho: serian la Patagonia.

Cuando en 1848, el gobierno de Chile afirmaba sus títulos de derecho, no solo al territorio de la colonia, «sino a todo el estrecho i a las tierras adyacentes, i *demás* que aquellos (títulos) designan,» indicaba con ese *demás* toda la Patagonia, i tenia razon. Así lo sostuvo siempre el ministro Ibañez, probando con ello las antiguas aspiraciones oficiales de Chile sobre aquel vasto territorio.

Cuando en conferencia de 1865 el señor Lastarria reducia la cuestion *a lo territorios del sur*, frase menos esplícita que la que analizo, se entendió que aquélla comprendia la Patagonia. ¿Que territorios son ésos? preguntaba el señor Ibañez al señor Frias en la nota de 28 de enero de 1874, i añadia: «Territorios al sur i limitados por el estrecho de Magallanes, ni US. ni yo conocemos otros que los que corresponden a la Patagonia.»

A juicio del ministro Ibañez, habria bastado que en el artículo en cuestion se hubiera indicado simplemente el territorio magallánico, para que

en él se comprendiera la Patagonia entera. Si aquél hubiera sido todavía ministro en enero de 1878, habria aceptado el artículo. En efecto, no cesó de invocar el testimonio de todos los jeógrafos, historiadores i viajeros, documentos oficiales i particulares, los cuales, decia, «llaman promiscuamente con los nombres de *Patagonia*, tierra de los patagones, o tierras magallánicas, o territorio magallánico, la rejion cuyos límites acabo de indicar.» — «Así, pues, continuaba, cuando el gobierno chileno ha dicho territorio magallánico, ha dicho tambien territorio *patagónico o simplemente Patagonia.*» (Nota citada de 28 de enero).

I yo pregunto ¿por qué ahora, cuando el art. 2.° del tratado de enero dice territorio magallánico i *otros mas* en la parte austral del continente, se ha de entender que no dice territorio patagónico o simplemente Patagonia? Tal cambio de mente, sin cambio alguno de circunstancias, no es en manera alguna justificable.

Aunque con aquellas espresiones jenéricas, espone en su Memoria el señor Alfonso, «pudiera designarse la Tierra del Fuego i la Patagonia, nada se oponia a su especificacion esplícita.» Pero aquí vuelvo a lo dicho: se oponia a ello la declaracion ya citada del mismo señor Alfonso, que habia convenido en que no se designaran esplíci-

tamente los territorios materia de arbitraje, aceptando una fórmula jeneral que los comprendiera a todos implícitamente.

I ¿no están todos comprendidos en aquella frase preliminar del art. 2.º? I la parte dispositiva de éste, la que verdaderamente consigna una prescripcion imperativa ¿no contiene la misma proposicion redactada por el señor Alfonso? Ella dice:

«En consecuencia, el gobierno de la República de Chile i el arjentino someten al fallo del árbitro que mas adelante se designará, la siguiente cuestion:

«¿Cuál era el *uti possidetis* de 1810 en los territorios que se disputan? Es decir: los territorios disputados ¿pertenecian en 1810 al vireinato de Buenos Aires o a la capitanía jeneral de Chile?»

¿Es claro? No lo concibo mas. Sin embargo, el señor Alfonso lo halla dudoso, i recuerda «que las instrucciones que el gobierno impartió a su representante en mayo de 76 le llamaban mui especialmente la atencion a la necesidad de evitar en esta clase de pactos toda frase ambigua o de dudosa interpretacion.»

Ciertamente, i ni habia para qué recomendarlo. La duda i la ambigüedad deben evitarse en ésta i en toda clase de pactos; pero ¿qué acto, contrato

o documento no ofrece materia de duda a quien se empeña en buscarla?

El señor Alfonso, no se atreve a sostener que el art. 2.° escluye la Patagonia; pero indica que *pudiera* así entenderse por los arjentinos, a cuyo criterio esclusivo parece someter el suyo en la interpretacion del contrato. «No es posible, dice, salir de esta disyuntiva: o la materia litijiosa abrazaba esos dos territorios (Tierra del Fuego i Patagonia), i en tal caso, su designacion en el pacto constituia una condicion esencial de él; o aquellas espresiones jenéricas (*otros territorios* &.) eran empleadas con el fin calculado de que la indeterminacion permitiera mas adelante escluir del arbitraje la Patagonia, como en efecto se intentó por medio de un acto posterior fundado en que Chile no habia pretendido siempre derecho a esa comarca.»

Hai en el último período trascrito un error de concepto. Como mas adelante se verá, se alude allí a palabras del presidente Avellaneda al señor Barros Arana. Notando aquél la oposicion que en Buenos Aires se levantaba contra el tratado, luego despues de firmado, por entender todos que en él se incluia claramente la Patagonia, no *pretendió* como un derecho, sino que *solicitó* como facilidad para que el pacto fuera aprobado, la decla-

racion de que Chile restrinjia sus pretensiones hasta la ribera meridional del Santa Cruz, dejando así en todo caso incluidas en el arbitraje 130 leguas de costas en el Atlántico. Prueba clara de que los arjentinos mismos daban entonces al tratado su única i correcta interpretacion.

Pero, aunque *a posteriori* le hubieran dado otra, ello no podia determinar i decidir la que, a juicio del gobierno de Chile, le daria el árbitro, aplicando uno i otro las reglas de sana interpretacion; i si el punto era verdaderamente dudoso, segun el art. 6.° del tratado «el árbitro vendria a decidir dónde terminan los territorios de una i otra nacion,» es decir, cuáles eran los litijiosos; i esto era lo que en la frase trascrita queria el señor Alfonso i lo comunicaba al señor Barros Arana en nota de 24 de marzo de 1877. Llenando los deseos del primero ¿contrariaba sus instrucciones el segundo?

Una circular del actual ministro arjentino de R. E., dirijida en 9 de diciembre al cuerpo diplomático residente enBuenos Aires i publicada hace poco, espresa haberse ajustado entre los dos gobierno arreglos de arbitraje basados en el *uti possidetis* de 1810 i en la aplicacion del tratado de 1856.

Siendo así, el último tratado Fierro-Sarratea contiene sustancialmente lo mismo que el tratado Barros Arana-Elizalde en materia de arbitraje. En ambos, queda ésta determinada por una fórmula jeneral; en ambos, la Patagonia queda incluida *implícita* aunque no *esplícitamente.*

La prensa arjentina comienza tambien ahora a sostener que en el último tratado no va incluida la Patagonia. ¿Bastará esto, como lo pensaba el señor Alfonso, para que lo rechacen los poderes públicos de Chile? Nó, ciertamente.

VI.

LOS POTREROS O VALLES ANDINOS.

Bien sé que el art. 1.° es el gran caballo de batalla en que aparece montado el señor Alfonso para impugnar el tratado de enero, considerando que él limita de leonino modo la materia de arbitraje. Allí está la gran mistificacion, de que luego me ocuparé.

Sin embargo, aún considerado en su único objeto de dirimir viejas cuestiones sobre valles o potreros andinos en las provincias de Talca i

otras al norte de Patagonia, como desde luego se manifiesta en el inciso 2.°, aquel artículo ha sido objetado por *inconducente.*

La fijacion de la línea divisoria en las cumbres culminantes, se ha establecido, espone el señor Alfonso en su última Memoria, «sin manifiesta *conducencia,* puesto que la cuestion de límites que se discutia era referente a la *parte austral del continente,* que comprendia de un modo necesario territorios situados al oriente de los Andes, como son todos los que forman la Patagonia.»

Hai en esto un olvido incomprensible de parte del señor Alfonso. Olvida los antecedentes de este doble litijio, i lo que su antecesor i él mismo habian escrito, discutido i convenido.

Los valles o potreros andinos de los Jirones, entre la provincia chilena de Talca i la arjentina de Mendoza, han sido, como otros, objeto de especial disputa entre los dos países.

Ya en la correspondencia diplomática cambiada en 1848 los dos gobiernos se refieren a esa cuestion considerada como independiente i diversa, aunque análoga, de la cuestion patagónica. Para «ventilar el asunto de los potreros,» el gobierno de Chile proponia al arjentino el nombramiento de una comision mista de peritos que, en vista de

las localidades, trazase la línea divisoria. (Notas de 31 de enero i 30 de agosto de 1848).

El gobierno arjentino reconoció, en nota de 16 de noviembre siguiente, la conveniencia de aquella comision mista, «especialmente, decia el ministro Arana, para el exámen de los terrenos en que se hallan situados los potreros de la cordillera Montañez, los Anjeles, Yeso i Valenzuela.»

Habia, pues, una cuestion especial sobre valles andinos, a que ambos gobiernos dieron el carácter de pericial. Para resolverla, el de Chile señaló como base el *divortia aquarum*, reconociendo la necesidad de levantar un mapa que entre otras cosas, señalase «la línea culminante de la cordillera entre las vertientes que descienden a las provincias arjentinas i las que riegan el territorio chileno.» (Mensaje del presidente Búlnes al congreso de 1859).

El señor Lastarria recibió mas tarde instrucciones para sostener la soberanía de Chile en los potreros disputados; i los señores Ibañez i Frias no olvidaron tampoco la cuestion.

1873, setiembre 20.—El señor Frias al señor Ibañez: «La cuestion de los potreros de la cordillera, que V. E. recuerda, es cuestion que quedó resuelta desde que las investigaciones practicadas mostraron que estaban situados de su lado orien-

tal, es decir, en territorio arjentino.» (Lo que sin embargo, no está bien averiguado).—I luego añade el señor Frias: «el gobierno de Chile ha entendido, como todo el mundo, de acuerdo con una regla internacional universalmente adoptada, que cuando una montaña o cordillera separa dos países, el límite entre ellos lo marcan en sus cumbres las caídas de las aguas.»

1874, enero 28.—El señor Ibañez al señor Frias, reconociendo aquella prescripcion jeneral del derecho de jentes, agrega: «i a este propósito, me apresuro a rectificar una aseveracion que hace US. relativa a la cuestion sobre los potreros de los Jiron, situados en la cordillera de Talca. Esa cuestion *está pendiente* todavía, i US. no podrá mostrarme ningun documento en que conste que Chile la ha dado por terminada.»

El jeneral Urrutia, intendente de Arauco, celebró en 1872, con los indios pehuenches de los valles de Antuco un parlamento, que motivó una protesta del representante arjentino, disputando tambien la soberanía de aquellos valles. Posteriormente, la misma cuestion renació en las provincias del norte. Las autoridades de San Juan pretendieron ejercer en el valle de los Patos jurisdiccion arjentina, a que se opusieron las autoridades chilenas de Aconcagua, lo que dió ocasion

a una nueva protesta de la legacion arjentina. El gobierno de Chile sostuvo igualmente su soberanía en aquella parte, por considerarla situada al poniente de la línea fronteriza de los Andes. Refiriéndose a ello, el señor Alfonso esponia lo siguiente en la Memoria de 1875:

«Es tambien por demas conocido el principio de derecho internacional segun el cual, cuando el límite de una nacion está señalado por una cordillera, la línea divisoria es la que corre por entre los puntos mas encumbrados de ella, i en donde se dividen las corrientes de las aguas.» I terminaba con estas palabras: «Este es otro punto que *convendrá determinar* de una manera clara i permanente, cuando sea posible definir la cuestion principal de dominio a la *parte sur del continente*, porque es sabido que la misma dificultad se ha presentado ya en otras secciones de la cordillera, sin que haya llegado a dársele una solucion definitiva.»

Esa cuestion pendiente sobre valles andinos tampoco pudo ser olvidada en las últimas negociaciones. Verdad es que el señor Alfonso, que el año anterior esponia la conveniencia de determinarla, no pensó en ello; pero se le recordó, i fué

consultado e indicó lo que sobre ella debia decirse.

1876, julio 10.—El señor Barros Arana al señor Alfonso: «Quisiera tambien este gobierno (arjentino) que, si se acepta esta proposicion (la de transaccion) i si se hace un tratado definitivo, se fijase en él un principio jeneral que sirviese para la demarcacion de límites en toda la prolongacion de la cordillera de los Andes. Este principio, que podia fundarse en los puntos culminantes de esas cadenas de montañas o en la línea divisoria de las aguas, serviria para resolver las dudas que se han suscitado o pudieran suscitarse en algunos valles a cuyo dominio pueden pretender derecho ambos países.»

1877, marzo 24.—El señor Alfonso al señor Barros Arana sobre el punto anterior: «Lo único que podria consignarse a este respecto es que, *siempre que los Andes dividan territorios de ambas repúblicas, se considerarán como línea de demarcacion entre ellas las cumbres mas altas de la cordillera.* Empleando una redaccion parecida a ésta, *no habria dificultad* alguna mas tarde, porque *el árbitro vendria a decidir* dónde terminan los territorios de una i otra nacion.»

Nótese desde luego que el documento anterior deja en último resultado al juicio del árbitro de-

signar, en discordia de las partes, los territorios fronterizos de ambas repúblicas, es decir, los no disputados, en los cuales las cumbres de los Andes formarian la línea divisoria, separando los valles o potreros pertenecientes a cada país.

Lo espuesto deja ver que, fuera de la cuestion sobre dominio de la parte austral del continente, Chile i la República Arjentina han sostenido, sobre diversos valles andinos en las provincias situadas al norte de la Patagonia, en Biobío, Talca, Aconcagua, otra cuestion diversa, de fronteras, cuya discusion no interrumpida ha marchado como paralela a la anterior.

Por eso, el señor Matta comienza su folleto estableciendo la separacion de las dos cuestiones con estas palabras: «en el asunto *controvertido* por las cancillerías de los dos países, hai una cuestion que es, en realidad, de límites o de frontera—la de ciertos valles de la cordillera de Talca— i otra que es de dominio i soberanía en una gran parte del continente Sud-Americano.» Por eso, repite mas adelante: «Preciso es empezar por separar de una vez—como lo han estado, mas quizá de lo que debieran—las *dos cuestiones que han figurado en la controversia de límites* i que son &.» (*La cuestion chileno-arjentina*, p. 50.)

I despues de lo dicho, ¿cómo ha podido el se-

ñor Alfonso decir en la última Memoria que la prescripcion del tratado de enero relativa a la cuestion de los valles andinos se habia puesto *sin manifiesta conducencia*, suponiendo que la materia controvertida se referia únicamente a la parte austral del continente?

Así, pues: tratada desde tiempo atras aquella cuestion de valles, instruido sobre ella el señor Barros Arana por el señor Alfonso, discutido el punto en Buenos Aires, los negociadores acordaron en mayo de 1877 una de las bases del arbitraje convenido entonces. Esa base, redactada por el ministro Irigóyen, trascribiendo las palabras del *Derecho internacional* de Bello, fué adoptada posteriormente sin nueva discusion i pasó textualmente a formar el inciso 1.° del art. 1.° del tratado de enero.

VII.

PATAGONIA NO ES REPÚBLICA ARJENTINA.

No aparece que la redaccion del art. 1.° fuera conocida por el señor Alfonso antes de firmado el pacto. Conocia la idea, i la habia aceptado, en el sentido de que las cumbres de los Andes dividirian a los dos países en las comarcas fronterizas, en la estension de los

territorios *no disputados*. El señor Barros Arana se lo habia comunicado así, porque, en efecto, ésa era la mente de los negociadores, esplícita i oficialmente manifestada, como luego se verá.

Mas tarde, mucho despues de ajustado el pacto, *a posteriori*, el gobierno arjentino iba a declarar que habia cambiado de mente!

Era que habia hallado una salida para dejar sin efecto un pacto que la opinion arjentina rechazaba por comprenderse la Patagonia en el arbitraje.

Esa salida se la habia ofrecido el mismo señor Alfonso, anticipándose a interpretar el artículo 1.º en el sentido de que se referia, nó a deslindar los valles andinos del norte, sino a establecer la materia de arbitraje en la otra cuestion de soberanía austral. Entendió falsamente que los Andes dividirian a los dos países *en toda su estension* i no únicamente *en la estension de los territorios no disputados*; i de aquí dedujo, tambien falsamente, que el artículo importaba para Chile la pérdida cierta de toda la Patagonia Oriental i de la mayor parte del estrecho i de la Tierra del Fuego, es decir, de todo lo que queda al oriente de los Andes, desde Atacama hasta el cabo de Hornos. Violenta i torcida interpretacion, repetida no há mucho en el *Diario Oficial*, cuya false-

dad demostraré, aún sin necesidad de invocar la mente declarada en contrario por el negociador arjentino.

Las cumbres de los Andes dividen a Chile de la República Arjentina. ¿En qué parte? El tratado no lo especifica; por lo tanto, ha dicho el señor Alfonso i tras de él la cancillería arjentiná, los dividen «en toda *su* estension.»

Ante todo ¿a qué se refiere el *su* estension? ¿A los Andes o a los dos países? En uno i otro caso la interpretacion es falsa i se demuestra *ab absurdum*.

¿Se refiere a la estension de los Andes? Entonces se llegaria al absurdo de suponer que Chile i la República Arjentina se habian repartido en un tratado la América entera, atravesada por aquella cordillera.

¿Se refiere a la estension de las dos repúblicas? Otro absurdo, puesto que por el norte la República Arjentina llega en los Andes solo al paralelo 26° 20', mientras que Chile sube al paralelo 24. Hai una diferencia de 140 millas, en que los Andes dividen a Chile, no de la República Arjentina, sino de Bolivia, la cual yo no sé que estuviera dispuesta a consentir que Chile regalara aquella estension a los arjentinos.

Luego, es evidente que cuando el tratado señala la línea divisoria de los Andes, se refiere a las fronteras no cuestionadas de ambos países, a los *territorios no disputados.*

¿Cuáles son éstos? Los que se estienden desde el paralelo 26° 20', en Atacama, hasta las provincias de Valdivia i Llanquihue, en que comienza hácia el sur la Patagonia, ha dicho la cancillería de Chile, agregando: este territorio es i ha sido siempre República de Chile i no República Arjentina; ésta ha sido i es la cuestion que debatimos, en que he sostenido i sostengo que en la Patagonia los límites arjentinos nunca han llegado a los Andes.

Luego, pudo añadir, cuando establezco que las cumbres de éstos dividen a los dos países, no reconozco que lo hagan en la estension de la Patagonia, porque ésta no forma parte de la República Arjentina. Es como cuando se dice: los Alpes dividen a la Italia de la Francia, o los Pirineos a ésta de la España. Ello no quiere decir que lo hagan en toda la estension de esas cordilleras o de esos países, sino en las fronteras comunes. De otra suerte, la Francia reclamaria, por ejemplo, la faja española situada al norte de los Pirineos Cantábricos, entre éstos i el golfo de Gascuña. Absurdo.

¿Es acaso la primera vez que aquella frase jeneral: los Andes dividen a los dos países, suena en la discusion? Nó, seguramente. Ella se lee en numerosos autores antiguos i modernos, en viejas reales cédulas i en modernos documentos oficiales, arjentinos i chilenos. Cierto, señor, ha repetido el gobierno de Chile: los Andes dividen a los dos países; pero, solo hasta donde por el sur comienza la rejion patagónica, que no es país arjentino sino chileno.

Hai, entre otras, una real cédula de Carlos II, de 21 de mayo de 1684, que contiene casi las mismas palabras del art. 1.° del tratado de enero: «*la cordillera nevada divide el reino de Chile de las provincias del Rio de la Plata.*» La cancillería chilena ¿entendió que ellas le arrebataban la Patagonia? Nó, i con razon. Entre otros fundamentos, el señor Ibañez espuso al señor Frias el siguiente, en nota de 28 de enero de 1874: «porque, al afirmar que la cordillera nevada las dividia, *no hacia* (Carlos II) *otra cosa que consignar un hecho que no he negado ni nadie puede poner en duda*, esto es, que en toda la estension de las provincias del Rio de la Plata, la indicada cordillera es su division natural; pero deja de serlo allí donde existe el límite austral de las mismas

provincias, esto es, *en toda la estension de la Patagonia.*»

En el tratado se suprimió la fijacion del paralelo 50, como límite desde el cual seguiria hácia el norte la línea divisoria de los Andes, fijacion consultada por el señor Barros Arana i objetada por el señor Alfonso; pero, aún fijando los límites de aquella línea divisoria, como lo hace la Constitucion de Chile, estendiéndola desde el desierto de Atacama hasta el cabo de Hornos, todavía encontraba el señor Ibañez que ella no podia interpretarse en el sentido de quitar a Chile la Patagonia. El gobierno de Chile, decia en la citada nota al señor Frias, «dió a la Constitucion *el único significado i alcance que ella* (como la frase análoga, pero ménos esplícita, del tratado) *puede tener*: esto es, que *en la rejion patagónica no son los Andes el límite oriental de Chile.*»

Hé ahí la recta intelijencia dada por el señor Ibañez a la frase en cuestion, consignada casi con las mismas palabras en el tratado de enero i en la real cédula de Carlos II.

Si el señor Ibañez hubiera sido todavía ministro de R. E. de Chile en enero de 1878, habria seguramente dado al art. 1.° en cuestion la misma recta interpretacion que antes habia dado a

la espresada cédula i a la Constitucion, contrária diametralmente a la de su sucesor, que, con dar una opuesta, no reparó que iba a destruir una gran parte de los argumentos con que la cancillería chilena habia justamente rebatido a la arjentina, a quien con ello se daba ahora razon.

En vista del tratado de enero, el señor Ibañez habria, pues, repetido: sí, señor, la cordillera nevada divide a Chile de las provincias del Plata, *hecho que no he negado ni nadie puede poner en duda*; pero *no en la rejion patagónica*.

Eso habria dicho el señor Ibañez. Pero habria sido mucho exijir que éste asentase pié alguna vez, manteniendo por algun tiempo su criterio.

A mediados del 78, leyó en la Academia de Bellas Letras de Santiago (porque el señor Ibañez es tambien académico) un artículo, arbusto literario, que no sé si contiene algun latinazgo, pero que fué publicado en el número de agosto de la *Revista Chilena*.

Refiriéndose al tratado de enero, decia allí el señor Ibañez: «por el art. 1.º, mediante la declaracion en él contenida de que la República de Chile está dividida de la Arjentina por la cordillera de los Andes *de hecho*, se hacia nulo e ineficaz el arbitraje mismo, puesto que en sus bases

constitutivas quedaba la cuestion resuelta contra Chile.»

Así desvirtuaba el señor Ibañez sus propios argumentos i daba ahora razon a los de su contendor señor Frias, refiriéndose al art. 1.° del tratado de enero que, él tambien, ha llamado ominoso! ¡Esto sí es irritante! ¿A qué pequeñas miserias obedecia su movedizo criterio?

No se me alcanza, en verdad, cómo pueda darse al tratado de enero la torcida interpretacion que se le ha dado. Ella hace de todo él un conjunto de inesplicables i absurdas contradicciones, un verdadero contrasentido en 11 artículos. Ante la interpretacion contrária, exacta i jenuina, todo se armoniza i aclara. Bien considerado, en sus partes i en el todo, aquel tratado de arbitraje comprendia implícitamente la Patagonia, como el Fierro–Sarratea.

1.° Porque el art. 2.°, destinado a la materia de arbitraje, reconoce como disputados el territorio *del estrecho i otros* en la parte austral del continente, i allí no hai *otros* que la Patagonia.

2.° Porque, segun la opinion mas probable, los Andes van a concluir en el cabo Providencia, a 44 millas del Pacífico, dejando *al oriente* 268 millas de estrecho; i porque, considerándose todo éste como disputado, no puede sostenerse sin

contrasentido que el art. 1.° entregaba a los arjentinos *todo el oriente* de los Andes.

3.° Porque la parte dispositiva del mismo artículo 2.° designa imperativamente que el árbitro decidirá: «¿Cuál era el *uti possidetis* de 1810 en los territorios que se disputan? Es decir: los territorios disputados ¿pertenecian en 1810 al vireinato de Buenos Aires o a la capitanía jeneral de Chile?» Proposicion terminante i sin restriccion alguna.

4.° Porque, invocando ese mismo artículo la aplicacion del tratado de 1856, comprendia todas las cuestiones suscitadas i las que *puedan suscitarse*; i Chile ha suscitado i suscita la del dominio de Patagonia.

5.° Porque el art. 3.° reconoce que ambos gobiernos han sostenido «que sus títulos al dominio del *territorio austral del continente*, son claros, precisos e incontestables;» con lo cual *esplícitamente* se reconoce como disputada toda la Patagonia, desde el rio Negro hasta el cabo de Hornos, rejion definida uniformemente con las palabras *territorio austral del continente*, por cancillerías i escritores chilenos i arjentinos, como podria comprobarlo con innumerables citas.

6.° Porque el art. 10 reconoce a la República Arjentina en los territorios patagónicos bañados

por el Atlántico, al *oriente* de los Andes, *jurisdiccion provisoria* puramente, lo que no se esplicaria si el art. 1.° le hubiera desde luego reconocido en ellos *dominio* no disputado.

7.° Porque, como don Félix Frias lo ha dicho: «El hecho solo de reconocer Chile nuestra jurisdiccion (arjentina) *provisoria* en el Atlántico, como compensacion de la que se le asegura en todo el estrecho, *muestra ya* que en el tratado (de diciembre, como en el de enero) *se consideran la Patagonia i sus costas en el Atlántico, como territorio litijioso.*» (Carta al redactor de la *Tribuna* de Buenos Aires, de 10 de diciembre de 1878).

¿Es claro? Así, pues, los artículos citados, todos en perfecta armonía, concurren a demostrar que el tratado de enero comprendia la Patagonia en la materia sometida a la decision arbitral. Así lo entendió i quiso desde luego el mismo gobierno arjentino, i así lo comprendieron don Félix Frias i todos en el Plata, como pronto lo comprobaré.

Pero el señor Alfonso, a quien no podian ocultarse aquellas razones, juzgó que el pacto era, cuando menos, ambiguo o dudoso. Con él, dice, se *corria peligro*, pues le *parecia* que el art. 1.°

importaba para Chile la pérdida de toda la cuestion.

¡Cómo! ¿Dudoso? Quiero suponer que lo fuera, en virtud del art. 1.° i por no haberse agregado en él que los Andes dividian a los dos países *en los territorios no disputados*, como queria el señor Alfonso; frase que, agregada, no habria zanjado la dificultad ni alterado en pro ni en contra el sentido del artículo, puesto que los dos gobiernos no han estado ni están de acuerdo en fijar cuáles son esos *territorios no disputados*.

Quiero, pues, suponer que ello fuera dudoso; i no necesita mas la justificacion del señor Barros Arana. Siendo dudoso ¿qué habria sucedido? Las dos partes se habrian presentado ante el árbitro, i la arjentina habria dicho:

—Señor árbitro: el art. 6.° del tratado establece que Ud. declare como resueltos los hechos en que las dos partes estemos de acuerdo, i que resuelva los dudosos; por el art. 1.° las partes estamos de acuerdo en que la Patagonia es territorio arjentino no disputado; luego, Ud. debe comenzar por declararlo así.

—Nó, señor, habria replicado la parte chilena: no existe tal acuerdo; por el contrario, todo el tratado, i especialmente los arts. 2.°, 3.° i sobre todo el 10°, sobre jurisdiccion provisoria, mani-

fiestan que la Patagonia es territorio disputado i sometido al arbitraje.

—Dudoso, habria dicho el árbitro; i en consecuencia, de conformidad con el mismo art. 6.°, me reservo el punto para decidirlo en vista de los títulos de cada parte.

Justo. Era lo mismo que pedia el señor Alfonso, cuando, en nota de 24 de marzo, indicaba al señor Barros Arana cierta redaccion con la cual, decia, «no habrá dificultad para mas tarde, *porque el árbitro vendría a decidir dónde terminan los territorios de una i otra nacion.*»

I, si en el peor caso, en el caso de ser dudoso, el tratado de enero dejaba al árbitro la decision de los territorios sometidos a arbitraje; i si esto era lo que habia pedido el ministro de R. E. de Chile ¿cómo pudo acusar a su plenipotenciario de haber contrariado o desatendido sus instrucciones?

El detenido análisis que hemos hecho del tratado Barros Arana—Elizalde de 18 de enero, manifiesta sin duda que el plenipotenciario de Chile se ajustó en último resultado a las instrucciones de su gobierno.

Prueba, ademas, que ese tratado dispone sustancialmente lo mismo que el de 6 de diciembre

Fierro-Sarratea, actualmente en debate, cuyos términos, aunque incompletamente publicados en la citada circular arjentína, son notorios.

Uno i otro dan al árbitro el carácter de *árbitro juris*, que en uno i otro puede aplicar, en defecto de títulos, principios jenerales de derecho internacional; ampliacion alcanzada esta última por el señor Barros Arana contra las anteriores prescripciones del señor Ibañez, que al paso que declaraba deber *retrotraerse* la cuestion a 1810, procuraba demostrar las ventajas de un árbitro *juris*, que sin aquella ampliacion, no podria tomar en cuenta, como ahora, la ocupacion efectiva de 1843, invocada por Chile.

Uno i otro tratado contienen la regla, a que ha de atenerse el árbitro, de que los territorios disputados solo pueden ser chilenos o arjentinos, i no de ninguna otra nacion, ni bolivianos, paraguayos, u orientales del Uruguay, como admitia el señor Ibañez.

Uno i otro establecen la jurisdiccion provisoria de los arjentinos en el Atlántico, i la de Chile en el estrecho, canales e islas adyacentes, en la forma que he dejado espuesta i que consulta tal vez una positiva ventaja del primero sobre el segundo.

Uno i otro dejan sin determinar *esplícita*

enumerativamente los territorios que forman la materia del arbitraje; i uno i otro, comprendiendo todos los disputados, dejan su especificacion al árbitro, que lo hará sobre la base del *uti possidetis* de 1810 i el tratado de 1856.

Los que han aprobado i aprueban el tratado Fierro–Sarratea ¿no debieron aprobar el tratado Barros Arana—Elizalde? Mucho se habria ahorrado de lo que despues se ha perdido.

VIII.

LA «JEANNE AMELIE.»

Tres dias despues que el tratado de enero, aparece fechado i firmado en Buenos Aires, un protocolo que sometia tambien a arbitraje el incidente de la *Jeanne Amelie*, que el art. 9.° de aquél considera como anexo i parte integrante del tratado.

Esta sola circunstancia habria bastado para que, desaprobado el pacto principal, hubiese quedado por el mismo hecho desaprobado el protocolo incidental que hacia parte de él.

Ya espuse cómo, cuando el gobierno arjentino habia desaprobado el tratado de reconocimiento firmado en España por su plenipotenciario doctor Alberdi (1857), quedó por el mismo hecho desa-

probado el otro pacto sobre réjimen consular celebrado por el mismo; i esto, sin que el segundo fuese parte del primero ni se hubiese objetado cosa alguna de él.

El señor Alfonso debió, a su vez, limitarse a decir: desaprobado el pacto principal, sin el cual no tenia ya fuerza el protocolo accesorio de la *Jeanne Amelie*, éste ha quedado de hecho sin efecto.

Eso habria bastado en justicia i en verdad; pero el señor Alfonso quiso, sin necesidad, aumentar el cúmulo de cargos arrojados contra el señor Barros Arana, i con cierta complacencia, insistió en probar largamente los inconvenientes del protocolo i las razones que aconsejaban su desaprobacion, dejando entender que era un documento humillante para la república, que habria dado a los arjentinos todas las infundadas satisfacciones que éstos pedian.

I sin embargo, ese protocolo ni daba las satisfacciones pedidas, ni contenia mas declaraciones que las ya hechas o autorizadas por el señor Alfonso, quien fué en la jestion de este embarazoso incidente, lo que habia sido en la negociacion jeneral.

El 27 de abril de 1876, la barca francesa *Jean-*

ne Amelie, provista de un pasavante del cónsul arjentino en Montevideo, cargaba guano en la costa patagónica de Monte Leon, como a 20 millas al sur de la boca del Santa Cruz. Sabido esto en Punta Arenas, salió de aquí la corbeta chilena *Magallanes*, i el dia indicado, apresó la barca francesa. Conducida a la colonia, sobrevino una tempestad i la barca zozobró a la entrada del estrecho. Tal fué el hecho, oríjen de un incidente lamentable, que ha embarazado hasta el fin las negociaciones.

Ante todo ¿era el caso de aquéllos que no podian preverse? El señor Ibañez habia dicho en agosto del 74 que, despues de su declaracion de ocupacion hasta el Santa Cruz, habia la *certidumbre* de que no se haria innovacion al sur de aquel rio; pero, en realidad, esa certidumbre reposaba solo en la palabra del ministro, que no era palabra de rei ni de profeta. Parece que el señor Alfonso, confiado en ella, nunca pensó en que pudiera ocurrir el caso de Monte Leon. Fué sorprendido por aquel «incidente desagradable que no estuvo en manos del gobierno de Chile evitar i en cuya causa eficiente e inmediata no tuvo parte alguna,» segun decia, en suave tono de escusa, la Memoria de 1877.

¿Habia impartido con tiempo a las autoridades

de Punta Arenas lo que deberian hacer, en prevision del caso? ¿Estaban aquéllas entregadas a su propia inspiracion? No es fácil averiguarlo en la vaguedad contradictoria de los documentos publicados. Alternativamente, afirma el señor Alfonso que el comandante de la *Magallanes* obedeció a órdenes «impartidas con carácter jeneral i desde tres años antes;» que obró en vista de los *precedentes*, es decir, de la declaracion de ocupacion por Chile hasta el Santa Cruz; que apresó por la obligacion de «exijir respeto para las resoluciones del gobierno» i cumplimiento de la «lei aduanera;» que lo hizo «obligado a velar por la integridad de nuestro territorio i exijir respeto a las leyes del país;» que «se habia limitado, por lo demas, a dar exacto cumplimiento a órdenes impartidas con anterioridad i aplicables a toda nave que infrinjiera nuestras leyes &.»

Comoquiera que sea, que para mí tengo que las autoridades de Punta Arenas no habian recibido precisas instrucciones del gobierno ¿qué debia hacer el comandante de la *Magallanes* en el caso de la *Jeanne Amelie*?

La declaracion de 1873 i sus diversas variantes habian establecido que Chile *no permitiria, no consentiria*—éstas son sus palabras—acto de jurisdiccion estraña al sur del Santa Cruz. ¿Queria

esto decir que todo buque estranjero sorprendido allí seria precisamente apresado? ¿O bastaria que fuera alejado, sin permitírsele cargar guano ni practicar operacion alguna en el territorio indicado?

Esto último habria sido, a lo menos, mas prudente, bastando ello para el efecto de mantener la declaracion de 1873, i ahorrando al gobierno enojosas complicaciones, que podian multiplicarse, con las potencias neutrales.

Ello habria estado ademas en los precedentes de la cuestion. Cuando en febrero de 1874 fué el *Abtao* al Santa Cruz para «practicar meros reconocimientos,» como esplicó el señor Ibañez, ese buque nacional llevaba «tambien por mision cerciorarse de si era efectivo que fuerzas arjentinas a bordo del *Chubut* tomaron posesion solemne de ese mismo punto.» ¿Qué habria debido hacer en tal caso el comandante del *Abtao*? ¿Apresar? Nó: simplemente, «*protestar* contra ese acto que altera el *statu quo* que mi gobierno está decidido a respetar siempre que sea igualmente respetado por el de esa república,» hacia decir el señor Ibañez al ministro Tejedor en telegrama de 26 de marzo de 1874.

Tal vez en vista de este antecedente i de aquellas consideraciones, el señor Barros Arana, jun-

to con repetir de nuevo «que Chile no podia desaprobar la conducta del comandante apresador» de la *Jeanne Amelie*, manifestó, en conferencia posterior con el ministro Irigóyen: que, si el referido oficial hubiese creído que los papeles del buque francés estaban siquiera arreglados a la lei arjentina que invocaba, «se habria limitado a impedir el carguío del guano i a tomar nota del hecho para que se entablasen las jestiones diplomáticas,» es decir, para *protestar*, como habia declarado el ministro Ibañez en el caso supuesto del *Abtao* i del *Chubut*. (Nota del señor Barros Arana al señor Alfonso, mayo 13 del 77.)

El señor Alfonso consideró, sin embargo, que el plenipotenciario habia ido demasiado lejos en aquella conferencia, porque, segun él, la conducta de las autoridades de Magallanes habria sido la misma, estuvieran o no arreglados a la lei arjentina los papeles de la barca francesa.

Sin duda; pero ello no implicaba que el procedimiento del comandante fuera precisamente el observado.

Sin embargo aquellas palabras del señor Barros Arana no fueron ratificadas ni se consignaron en documento alguno comunicado al gobierno arjentino. Ni el señor Barros Arana ni el gobierno de Chile han reconocido jamás «que sus au-

toridades habian agredido nuestro territorio,» como *falsamente* lo asevera el ministro Montes de Oca en la páj. XXVIII de su *Esposicion*. Por el contrario, siempre aprobaron la conducta del comandante de la *Magallanes*, que luego pasó a jefe de un buque superior, i siempre afirmaron, aunque con declaracion de sentir la necesidad del hecho, el derecho con que se habia ejercido.

Así, pues, i el texto del protocolo lo comprueba, es igualmente *falso* que el representante de Chile declarara allí, como lo afirma el señor Montes de Oca (p. XLV): «que, si los papeles de la nave francesa hubieran estado en regla bajo el punto de vista de la lei arjentina, la detencion no se habria verificado.»

Pero ¿era completamente inconducente representar el hecho cierto de la irregularidad de la espedicion de la *Jeanne Amelie* ante la misma lei arjentina? Nó, ciertamente. Ello importaba constatar la mala fe del capitan de esa barca, i establecer lo que podria llamarse moralidad de la causa. Ni el gobierno arjentino, ni el frances, ni gobierno alguno honrado, podria patrocinar con empeño i hacer propia la causa de un aventurero que, sin autorizacion legal i valedera de sus autoridades, practicaba actos prohibidos por la lei misma que invocaba.

El señor Barros Arana lo consideró así, i en ese sentido lo espresó al ministro arjentino en nota de 26 de marzo de 1877, rechazando las satisfacciones pedidas.

Así lo consideró tambien el mismo señor Alfonso, que antes que su plenipotenciario, observó al representante de Francia en Santiago, en nota de 14 de marzo, que la supuesta ignorancia de la cuestion de límites no podia jamás ser «alegada por el funcionario arjentino que concedió el pasavante, i lo que es mas, agrega, que lo concedió *con infraccion de las leyes de su país.*» Esto mismo repitió i demostró largamente el señor Alfonso en la discusion posterior con la cancillería francesa; i esto mismo consignó en la Memoria de ese año, reproduciendo, como conformes con sus instrucciones, las palabras del señor Barros Arana, que habia representado al gobierno arjentino «las irregularidades de que ante la misma lei arjentina adolecia el permiso acordado al buque.»

Se recuerdan las esplosiones de la prensa i opinion arjentinas con motivo del apresamiento de la *Jeanne Amelie.*

Inmediatamente protestó el representante arjentino en Santiago; i cuando dias despues (junio

14 del 76), contestó el señor Alfonso contradiciendo la protesta, agregó: «lo que me cumple manifestar a US. desde luego es que *nada ha estado mas lejos del ánimo de mi gobierno que inferir ofensa alguna a la República Arjentina.*»

Esta frase del señor Alfonso, que era, por lo demas, la espresion de un sentimiento justo, fué repetida despues por el señor Barros Arana i consignada literalmente en el protocolo final. Entonces ya no le gustó; i repreduciéndola entre comillas en la nota de 9 de abril del 78, el señor Alfonso la objetó, considerándola como una manifestacion de *intempestiva benevolencia.* Objetaba así sus propias palabras!

En nota de 5 de enero de 1877, del señor Irigóyen al señor Barros Arana, renueva el primero las protestas por el apresamiento, que impide «un nuevo debate», decia, i termina demandando, como *reparacion* la *desaprobacion* del procedimiento del comandante de la *Magallanes* «i la *indemnizacion* de los daños i perjuicios que han sufrido los propietarios, cargadores i tripulantes de la barca *Jeanne Amelie.*»

El señor Barros Arana comunicó esa nota al señor Alfonso, i cuando éste le hubo enviado especiales instrucciones, la contestó en 26 de marzo siguiente. ¿Cómo lo hizo? Diciendo en resúmen:

«La desaprobacion de la conducta del comandante de la *Magallanes* i la concesion de las reparaciones que V. E. exije, importarian un prejuzgamiento de la cuestion de límites hecho por Chile en contra suya. Por esta razon, ahora solo estoi autorizado para reiterar a V. E. la espresion de los sentimientos que el señor ministro de R. E. de Chile manifestaba a este respecto al señor encargado de negocios de la República Arjentina en Santiago, en su nota (arriba citada) de 14 de junio del año anterior.»

Eso era lo positivo; pero, junto con eso, el señor Barros Arana agregó otras palabras, que por cierto no desvirtuaban la netitud de las anteriores, dirijidas aquéllas a apartar el incidente que impedia i embarazaba el debate principal. Dijo, pues, que el gobierno de Chile *deploraba* el incidente, es decir, que éste hubiera sobrevenido sin su culpa, i terminó espresando que, por las razones espuestas, no le era posible acceder *en todas sus partes* a las exijencias arjentinas.

¿Importaban estas frases, suavizantes de un rechazo perentorio en la cuestion de fondo, una satisfaccion indebida? No lo creyó así el señor Alfonso, que entonces las aprobó, así como las relativas a la *irregularidad* de la espedicion ante la lei arjentina, largamente demostrada en aque-

la nota; aunque mas tarde habia de objetar el protocolo por contener aquellas mismas frases suyas, con las cuales, sin embargo, no se otorgaban la *desaprobacion* i la *indemnizacion* pedidas i negadas.

En la Memoria de ese año, el señor Alfonso, recordando i resumiendo aquella larga nota del señor Barros Arana, espone lo siguiente:

«Nuestro representante, *de acuerdo con las instrucciones* que le impartí el 12 de febrero último, envió al gobierno arjentino su contestacion fechada el 26 del mes siguiente. Despues de analizar en ella circunstanciadamente la situacion jurídica en que ambas repúblicas se hallaban colocadas cuando ocurrió el incidente, las causas del todo *ajenas a nuestra voluntad* que le habian dado oríjen, las *irregularidades de que ante la misma lei arjentina* adolecia el permiso acordado al buque para ir a cargar guano en un territorio sometido a nuestra jurisdiccion; despues de rectificar algunos hechos mal apreciados por el gobierno arjentino, i de manifestarle que el de Chile *no le habia inferido ni podria inferirle ofensa alguna*, desde que solo se habia limitado a reprimir un acto agresivo dirijido contra sus derechos, *concluia negándose a acceder a la demanda formulada.*»

Esto último era lo sustancial. Las palabras subra-

yadas en los acápites anteriores, nacidas unas del señor Alfonso i todas *de acuerdo* con sus instrucciones, fueron mas tarde consignadas en el citado protocolo; i entonces él mismo las consideró de *intempestiva benevolencia* i por ellas objetó el protocolo en nota de 9 de abril del 78. Se objetaba a sí mismo, por acusar al señor Barros Arana. ¿Habria podido éste negar palabras ya pronunciadas, aprobadas i adoptadas por su jefe?

Que las indicadas palabras no importaban la satisfaccion pedida, lo prueba desde luego la resolucion que en mayo del 77 tomó la mayoría de diputados arjentinos, con conocimiento de aquellas palabras ya publicadas, sobre oponerse a todo pacto que no fuera precedido de satisfacciones por el suceso de la *Jeanne Amelie.* Lo prueba tambien la nota de 7 de julio siguiente, en que el señor Irigóyen recordaba al señor Barros Arana que habia considerado aquellas palabras, «si no capaces de dar por terminada la discusion de este incidente, suficientes para hácer *por el momento abstraccion* de él.» (*Esposicion* Montes de Oca, p. 51).

Al dia siguiente de esa nota, el señor Barros Arana se embarcaba para el Brasil, dejando el asunto en el estado espuesto.

Cuando, cinco meses mas tarde, recibia del se-

ñor Alfonso la órden reiterada de volver a Buenos Aires, el plenipotenciario parecia temer mas que todo los tropiezos de aquel majadero incidente; i resistiendo por tercera vez la órden de vuelta, escribia al señor Alfonso desde el Brasil en 5 de diciembre: «temo que en una forma o en otra se presente siempre como cuestion previa el incidente de la *Jeanne Amelie.*»

El señor Barros Arána no se equivocaba. Apenas vuelto a Buenos Aires, pudo notar en las primeras conferencias los efectos del espíritu intransijente del nuevo ministro de la conciliacion, i escribió al señor Alfonso:

1877, diciembre 26.—Telegrama.—«Así, pues, no estrañe US. que el señor Elizalde me haya dicho, con formas amistosas que, al formular un tratado, debemos hacer desaparecer el incidente de la *Jeanne Amelie*, consignando en el protocolo esplicaciones satisfactorias.»

Esto prueba que ellas no se habian dado hasta entonces. Las palabras de esplicacion dadas anteriormente por el señor Barros Arana, de acuerdo con el gobierno de Chile, al ministro Irigóyen no habian sido, segun éste lo espresó, «capaces de dar por terminada la discusion.»

Aquellas palabras no constaban sino en la nota ya publicada de 26 de marzo anterior, que no habia satisfecho al gobierno arjentino ni menos a la mayoría de diputados, que en 11 de mayo tomó la ya recordada resolucion de no aprobar pacto alguno que no fuera precedido de las mas ámplias satisfacciones por el apresamiento.

Todo esto hará ver de cuánto valor debió necesitar el ex-ministro Elizalde para escribir sin inmutarse, como lo hizo en informe de 12 de julio siguiente, estas palabras:

«Por otra parte, el arreglo (se refiere a las bases Barros Arana—Irigóyen de 1877) habia sido precedido de una esplicacion sobre el suceso de la *Jeanne Amelie*, i no podia concluirse sin que se arreglase definitivamente; se habia *cumplido*, por consiguiente, el deseo de uno de los cuerpos colejisladores, i éste, que no era motivo para determinar ningun acto del gobierno de Chile, lo era menos, puesto que *estaba conseguido* lo que se pretendia por ese cuerpo colejislador.» (*Esposicion* Montes de Oca, p. 11).

Si nada se pretendia, todo estaba conseguido; pero, si se pretendian la *desaprobacion* de la conducta del comandante de la *Magallanes* i la *indemnizacion* de perjuicios, exijidas como reparacion por el gobierno arjentino, nada estaba con-

seguido. ¿Cómo el señor Elizalde no leyó sobre esto las notas e informes de su antecesor?

El señor Barros Arana terminaba su anterior telegrama, sobre las nuevas exijencias relativas a la *Jeanne Amelie* con estas palabras al señor Alfonso: «Espero tambien conocer la opinion de US.»

Pero el señor Alfonso no dijo sobre ello palabra en su siguiente contestacion, como el plenipotenciario se lo representaba, pidiendo de nuevo instrucciones.

1878, enero 2. Telegrama en cifras. El señor Alfonso al señor Barros Arana: «Nada me dice US. sobre el punto de *Jeanne Amelie*, que consulté a US. Este gobierno cree que Chile, en virtud del tratado del 56, no puede eximirse de someterlo a arbitraje, desde que es un incidente de la cuestion de límites.»

¿Podian i debian someterse tambien a arbitraje las satisfacciones a que diera lugar el suceso de la *Jeanne Amelie?* La variedad de criterio del señor Alfonso llegó en este punto casi a igualar a la del señor Ibañez, de quien esta vez ha podido ser llamado «digno sucesor.»

1876, mayo 4. El señor Alfonso comunica al señor Barros Arana las primeras instrucciones para constituir el arbitraje, «dentro del cual, agre-

ga, podrian tambien comprenderse las *incidencias* del juicio, i todo lo que concierna a él i a la cuestion pendiente.»

El suceso de la *Jeanne Amelie*, calificado por las dos cancillerías como *incidencia* de la cuestion de límites, fué radicado por el señor Alfonso en Buenos Aires para ser tratado allí «conjuntamente i como parte accesoria» del asunto principal, segun lo habia indicado el plenipotenciario. Por consiguiente, ante la idea, insinuada por el negociador arjentino, de someter a arbitraje el incidente, el señor Barros Arana habria podido aceptarla desde luego; sin embargo, prefirió consultar el punto, aunque ello pareciera inoficioso en vista de las instrucciones i antecedentes. ¿Habria el ministro cambiado de miras?

1877, junio 14.—El señor Alfonso al señor Barros Arana: «*No cree* el gobierno de Chile que exista ninguna consideracion que aconseje la constitucion de ese arbitraje.» Manifiesta el temor de nuevos embarazos i de dar fuerza al reclamo francés ya deducido, i termina: «Por consecuencia, queda US. autorizado para contestar sobre este punto que *no es posible*, en el estado actual de cosas, constituir entre las dos repúblicas un arbitraje sobre el incidente de la *Jeanne Amelie.*»

Clara, como era, i terminante, la órden anterior hizo que el señor Barros Arana resistiera las instancias del ministro Irigóyen, primero, i de Elizalde en seguida, los cuales en vano invocaban el carácter incidental i accesorio del suceso de la *Jeanne Amelie*, para que fuera sometido a arbitraje. El señor Alfonso habia dicho que ello no era posible ni habia consideracion alguna que lo aconsejara; i mas tarde, no habia modificado esta opinion, guardando silencio sobre los referidos telegramas consultas del señor Barros Arana.

Pero un dia, el plenipotenciario recibió inopinadamente el siguiente telegrama:

1878, enero 4.—El señor Alfonso, indicando que no habia inconveniente para que el *statu quo* fuera fijado por el árbitro: «*Tampoco hai* inconveniente para someter al mismo arbitraje el suceso de la *Jeanne Amelie.*»

¿Qué habia sucedido? ¿Habia cambiado el estado de cosas? Nó.

Mas tarde, se ha procurado esplicar la contradiccion diciendo:

1878, junio 15. El señor Alfonso en la Memoria: «Sometida, sin embargo, a arbitraje la cuestion principal, *nada se oponia* a que la incidental i secundaria de la *Jeanne Amelie,* que debe con-

siderarse englobada en aquélla, corriese la misma suerte.»

Ahora, pues, ya no solo *era posible* i habia consideraciones que aconsejaban este arbitraje, sino que *nada se oponia* a él. ¿Qué se habian hecho los inconvenientes anteriores? Nunca se ha sabido.

En su esposicion, defensa *a posteriori*, el señor Alfonso olvida otra vez la sucesion de las fechas i supone que el estar sometida ya a arbitraje la cuestion principal, fué la causa que determinó su contraórden para que la incidental corriera la misma suerte; pero la contraórden fué dada el 4 de enero, i la cuestion principal fué sometida a arbitraje el 18!

Nó, no fué esa la razon de la contraórden, ni ella se encuentra en esa parte de la Memoria. Se encuentra en la parte relativa a la discusion que sobre el mismo suceso de la *Jeanne Amelie* mantenia en Santiago el señor Alfonso con la legacion de Francia. Esta discusion sobre un punto accesorio i relativamente poco importante, coincidió con la principal que el señor Barros Arana sostenia en Buenos Aires, i que fué embarazada, i en parte, sacrificada por aquélla.

Sucedió, pues, que un dia conferenció el señor Alfonso con el nuevo ministro plenipotenciario de

Francia, el señor baron D'Avril, i que encontró en éste un espíritu benévolo i conciliador, mui otro que el del anterior encargado de negocios, señor Bacourt....

El ministro francés se retiró de aquella conferencia sintiendo que, para la solucion de la reclamacion francesa sobre la *Jeanne Amelie*, el señor Alfonso no hubiera aceptado el temperamento indicado de entregarla al fallo de un árbitro. Así lo espresó poco despues, recordando al señor Alfonso, en nota de 2 de diciembre de 1877, «que desde nuestra primera conferencia, dirijí mis propósitos a ofreceros los elementos de una solucion amistosa.» El arbitraje seria tal que no podria «comprometer en lo menor los intereses de Chile.» I terminaba el señor baron D'Avril: «Me empeño, por el contrario, en induciros a reconocer que un arbitraje podria constituirse bajo las condiciones de la mas estricta imparcialidad.»

1877, diciembre 7. El señor Alfonso al señor baron D'Avril: «Sé que éstas (las naciones) nunca relegan al olvido un temperamento salvador, que no lastima las susceptibilidades nacionales, i que sin mengua para nadie, da la razon al que la tiene: *el arbitraje*.—I aquí debo manifestar a US. que, al dirijirle esta sucinta comunicacion, no he tenido otra mira que *acentuar mis simpatías por*

el arbitraje, como medio de poner término a *todo* desacuerdo internacional.»

El señor representante de Francia habia comprendido mal las palabras del señor Alfonso en la aludida conferencia, creyendo que ellas ponian obstáculo a un arbitraje. El señor Alfonso termina, pues, su nota rectificando el error i esplicándolo así: «La circunstancia de espresarnos en nuestras conferencias en un idioma que no era para ambos igualmente conocido, ha debido sin duda motivar en US. una *equivocada* apreciacion de mis ideas.»

En seguida, el señor Alfonso, contrariando sus anteriores órdenes e ideas, dirijió al señor Barros Arana el citado telegrama: *No hai inconveniente* para someter a arbitraje el suceso de la *Jeanne Amelie!*

El señor Barros Arana comunicó, pues, al gobierno arjentino que el de Chile retiraba su negativa i consentia, por fin, en que el incidente de la barca francesa fuera tambien sometido al arbitraje.

El negociador Elizalde habia dicho que en el protocolo respectivo debian consignarse sobre el incidente esplicaciones satisfactorias. El señor Barros Arana comunicó esto al señor Alfonso, consultando su opinion. El señor Alfonso no

contestó el punto en su siguiente comunicacion. El plenipotenciario se lo recordó de nuevo, pidiendo instrucciones, como se ve en los telegramas de arriba. El señor Alfonso, ni por eso, dió la respuesta pedida, i telegrafió solamente: Someta tambien a arbitraje el incidente de la *Jeanne Amelie.*

¿Qué podia hacer el señor Barros Arana? Lo que hizo. Firmó el protocolo de 21 de enero, i repitió en su preámbulo *las mismas* palabras ya dichas en la Memoria i en notas por el señor Alfonso i por él, *de acuerdo* con sus instrucciones, suprimiendo sí las objetadas posteriormente sobre que el comandante apresador habria observado otra conducta si los papeles de la *Jeanne Amelie* hubieran estado arreglados a la lei arjentina.

1878, febrero 18.—El señor Barros Arana al señor Alfonso, remitiendo el protocolo: «Conoce ademas US. que se exijian declaraciones de nuestra parte, que ese gobierno (chileno) creía no deber dar, si bien *queria* que se espresase, no solo que *deploraba* ese incidente (palabra del señor Alfonso en la Memoria del 77 etc.), sino que nada habia estado mas lejos de su mente que el inferir una injuria al gobierno arjentino (palabras del señor Alfonso al señor Goyena, junio 14 del

76). Al redactar el protocolo me he limitado a declarar *esto mismo*, espresando que el gobierno de Chile, convencido de que la espedicion de ese buque era irregular, como lo pensó tambien el comandante apresador, no creyó que este incidente fuera un embarazo para la marcha de la negociacion. Pero, segun las instrucciones de US., me *he abstenido* de manifestar allí que el comandante chileno habria observado otra conducta si hubiese creído que los papeles de la *Jeanne Amelie* eran regulares ante la lei arjentina.»

Protocolo.

«Reunidos etc.—El Exmo. señor Elizalde espuso: que, con arreglo a lo convenido (art. 9 del tratado) era necesario dirimir el incidente de la barca francesa *Jeanne Amelie*, sobre el cual existia pendiente una reclamacion deducida por su gobierno. Que escusa entrar a manifestar la gravedad que este incidente tenia para el gobierno arjentino, porque el asunto habia sido detenidamente tratado en la correspondencia oficial a que habia dado lugar.

«El Exmo. señor Barros Arana espuso: Que, como lo habia dicho en notas i conferencias an-

teriores, i como lo habia declarado su gobierno, éste creía que su conducta, fundada en declaraciones jenerales que hizo en años atras, estaba justificada en sus comunicaciones; pero que debia ademas espresar, que el gobierno de Chile habia deplorado sinceramente este incidente por cuanto por desgracia tuvo lugar en los momentos en que, despues del cambio de correspondencia entre ambos gobiernos a mediados de 1875, todo hacia creer que la cuestion de límites marchaba a un desenlace amistoso. Que su gobierno no pudo prever que, despues de esa correspondencia, ocurriese un incidente de esa naturaleza. Que aún despues de ocurrido, creyó, a la vista de los papeles del buque, que el gobierno arjentino, cuando conociese todos los accidentes del caso, i cuando conociese las irregularidades de la espedicion que se han señalado en la discusion, no le daria una importancia capaz de embarazar la marcha tranquila de la negociacion. Que el mismo comandante de la corbeta *Magallanes*, que en virtud de órdenes espedidas en años atras al gobernador de Punta Arenas, ejercitó la detencion del buque, se persuadió de que éste no habia arreglado su conducta a las leyes arjentinas, i que aún las habia violado. Que nada habia estado mas lejos de su ánimo, que inferir ofensa alguna al gobierno

arjentino. Que, por último, siendo este acto un incidente de la cuestion de límites, podia someterse este negocio a la decision del árbitro que habia de decidir aquélla.

«El Exmo. señor ministro de R. E. manifestó, que despues de lo espuesto, i desde que la negociacion sobre lo principal habia llegado a un término feliz, no tenia inconveniente en aceptar el arbitrio propuesto, reservando a su gobierno poder esponer ante el árbitro cuanto a sus derechos correspondiese sobre lo espuesto anteriormente por el Exmo. señor Barros Arana.

«En consecuencia, de comun acuerdo quedó establecido que la reclamacion deducida sobre el referido incidente i sus antecedentes, fuera sometida a la decision del árbitro a cuyo fallo se presente la cuestion principal. La discusion de este incidente debe hacerse en la misma forma i en las mismas memorias en que se trate aquélla.

«I lo firmaron en Buenos Aires, a 21 de enero de 1878.—(Firmado) *Diego Barros Arana.*—(Firmado) *Rufino de Elizalde.*»

¿Hai en las palabras del plenipotenciario chileno, consignadas en ese protoloco, alguna que no hubiera sido ya dicha o aprobada por el señor

Alfonso en comunicacion anterior al gobierno arjentino? Ninguna.

¿Importaban ellas la satisfaccion previa pedida, la retractacion de las declaraciones de Chile, o el reconocimiento de que el apresamiento se habia realizado sin derecho? Nó, absolutamente. Por el contrario, i como lo declara el mismo señor Alfonso en su última Memoria, en aquel protocolo «*se establece i reconoce* que este gobierno (chileno) ha procedido *haciendo uso de su derecho* en la aprehension de la barca francesa.»

El gobierno arjentino, en nota especial de 5 de enero del 77, habia exijido como *reparacion* satisfactoria i previa, no éstas o aquellas palabras de escusa cortés, sino terminantemente la *desaprobacion* de los procedimientos del comandante de la *Magallanes* i la *indemnizacion* de los perjuicios sufridos por los propietarios, cargadores i tripulantes de la *Jeanne Amelie.*

¿Contiene el protocolo aquella *desaprobacion*? El comandante de la *Magallanes*, no solo ha conservado su grado i mando, sino que luego recibió el de un buque superior, la *O'Higgins.*

¿Se ha dado la *indemnizacion*? Que lo diga la bolsa de los perjudicados.

Aquellas palabras no habian sido aceptadas por el ministro Irigóyen como satisfaccion en

1877. Repetidas ahora, tampoco podian serlo. Así lo comprendieron naturalmente la opinion arjentina i don Félix Frias, que no aceptando como satisfactoria la solucion del incidente, escribia hace poco al redactor de la *Tribuna*, a propósito del último tratado, que establece la misma solucion: «si, como se me asegura, escribia don Félix, los árbitros resolverán la dificultad proveniente de la captura de la *Juana Amelia*, tampoco se da por él la *debida satisfaccion*.»

IX.

RESERVA MENTAL.

Los párrafos que siguen cuentan la deslealtad de un hombre público arjentino i la complaciente debilidad de otros, que le dieron curso o la ampararon con su silencio.

De ellas he querido prescindir en el análisis del tratado de enero, porque en realidad la falsía, manifestada posteriormente, no podia en manera alguna alterar el sentido textual del pacto. Era una falsía inútil i estéril.

Sin embargo, las consideraciones que siguen acabarán de ilustrar el tratado de enero en el jenuino sentido que espuesto dejo. Ellas esplica-

rán tambien las últimas incidencias de la negociacion, que sin referirse al fondo mismo de la cuestion, tan enojosas hicieron al fin las relaciones personales, por decirlo así, de las dos cancillerías.

El señor Alfonso, interpretando el tratado de enero, se propuso un dilema, mas o menos en estos términos: *segun los cálculos i mente de los arjentinos*, o la materia litijiosa comprende la Patagonia, o no la comprende; si la comprende &.

Base falsa de criterio. El dilema debia ser este otro: *segun los sanos i rectos principios de interpretacion*, o la materia de arbitraje comprende la Patagonia, o no la comprende &.

Nó. La mente de los contrarios ni su opinion *a posteriori* pueden tomarse como base de criterio en la interpretacion de un pacto. Si éste dice en realidad blanco, un árbitro ¿aceptaria que decia negro porque una de las partes, de buena o mala fé, así declaraba reputarlo?

Nó, decia con razon el *Independiente* de Santiago en 19 de diciembre pasado. «Cada hombre cada partido, cada nacion, debe guiarse por su propio criterio, i no por el criterio de sus adversarios, tomado al revés.»—«Nó: ni en individuos, ni en partidos, ni en naciones, es criterio

racional, i pasa a hacer hasta ridículo criterio, el de hacer i sostener siempre lo contrario (o lo mismo) de lo que los adversarios sostienen o ejecutan. Ni lo contrario, ni lo mismo, sino lo que, segun nuestro leal saber i entender, juzguemos mas verdadero, mas justo i mas conveniente.»

Con todo, he de comprobar que en la mente de los gobernantes arjentinos, antes i despues de firmado el pacto de enero, la materia de arbitraje comprendia la Patagonia; i que por esto, la opinion arjentina improbó el pacto, i así lo manifestó hasta que fué público que Chile se habia anticipado a desaprobarlo. Entónces la oposicion no tenia ya objeto; i se aprovechó la ocasion de quedar como transijentes, a la inversa de Chile, ante la opinion del mundo, que no profundiza ni examina mucho.

Ya he manifestado que lo mismo era poner que no poner en el art. 1.° del tratado, que los Andes dividian a los dos países solo *en los territorios no disputados*. Esta frase no habria alterado en pro o en contra el sentido del artículo, puesto que las partes no están de acuerdo sobre cuáles son los territorios *disputados*. Con frase o sin frase, la cuestion habria renacido ante el árbitro, que era el llamado a resolverla, como lo habia pedido el gobierno de Chile.

Sin embargo, se ha entendido jeneralmente que el haber o nó consignado esa frase importaba haber o nó incluido la Patagonia en el arbitraje; i que, si aquélla no se puso, fué porque el artículo se ajustó bajo la mente de que quedara ese territorio escluido.

Falso. El artículo se convino i ajustó bajo la mente de que la línea divisoria de los Andes se establecia solo para deslindar los valles andinos, al norte de la Patagonia, en los territorios *no disputados.* El ministro Irigóyen, redactor del artículo, así lo declaró por dos veces espresamente, i así lo leyó sin objecion en nota del señor Barros Arana.

1877, junio 24.—El señor Irigóyen al presidente arjentino, informando i rifiriéndose a conferencias con el señor Barros Arana: «propuse consignar la limitacion de ambas repúblicas, *en la lonjitud que estaba fuera de controversia i de pretensiones encontradas.*» Tomando en seguida el *Derecho Internacional* de Bello, agrega el ministro Irigóyen, «redacté el siguiente artículo.....» (copia a la letra el inciso 1.° del art. 1.°).—(*Esposicion* Montes de Oca, p. 41.)

1877, junio 26.—El señor Barros Arana contestando dos dias despues al señor Irigóyen: «en el protocolo de nuestras conferencias, debíamos

dejar constancia de estos tres hechos: 1.º............. 2.º La declaracion recíproca de que ambos gobiernos consideran que la línea divisoria de Chile con la República Arjentina, *en toda la porcion del territorio sobre la cual no se ha suscitado discusion alguna*, es el *divortia aquarum* de la cordillera de los Andes.» (*Esposicion* Montes de Oca, p. 46).

1877, julio 7.—El señor Irigóyen, reproduciendo lo anterior, agrega al señor Barros Arana: «Estos *tres* puntos quedaron efectivamente acordados, i el que firma redactó las bases que contenian los *dos últimos.*» (*Esposicion* & p. 51).

¿Era claro? A no poder serlo mas.

Así quedaron las cosas cuando, al dia siguiente de aquella última nota, el señor Barros Arana partió para el Brasil.

Vino en seguida la conciliacion i con ella el nuevo ministro Elizalde, i sus torcidos empeños para que el plenipotenciario de Chile volviese a Buenos Aires, i la *nota* confidencial con que contestaba a éste una *carta* particular de amistad.

Vuelto, por fin, a Buenos Aires, el señor Barros Arana discutió con el señor Elizalde el *único* punto que no habia quedado acordado con el ministro Irigóyen: el *statu quo.* Convenido ahora éste, los demas pasaron, sin discusion ni altera-

cion alguna, a formar otros tantos artículos del tratado de enero.

El ministro Elizalde ¿conoció desde luego el sentido limitativo del art. 1.° i la mente de su antecesor, que lo habia redactado, i del presidente Avellaneda, a quien habia sido comunicado? Sí, porque ello constaba de los antecedentes espuestos, que el señor Elizalde debia conocer i conoció.

«Yo he estudiado, escribia en efecto al señor Barros Arana en la citada confidencial de 15 de noviembre del 77, *yo he estudiado atentamente* esas laboriosas e intelijentes negociaciones seguidas por V. E. con mi digno antecesor, i allí han quedado arregladas las bases de una solucion conveniente para ambos países.» (*Esposicion* Montes de Oca, p. 60).

I si las estudió atentamente, debió encontrar las tres últimas notas citadas en que el ministro Irigóyen habia *declarado* que el art. 1.° establecia la línea divisoria de los Andes, nó *en toda su estension*, sino «en la lonjitud que estaba *fuera de controversia i de pretensiones encontradas;*» «en toda la porcion del territorio sobre la cual *no se ha suscitado discusion alguna;*» es decir, al norte de Patagonia, en la estension de los territorios *no disputados*.

Despues de esto, cuesta trabajo creer en la inú-

til, torpe i desvergonzada falsía con que el ex-ministro Elizalde escribia al presidente Avellaneda, en informe póstumo de 16 de mayo de 1878, estas mentirosas palabras:

«Pocos dias despues de firmado el tratado, se me hizo saber que las personas que *lo combatian* (por incluirse en él la Patagonia), lo hacian por una causa que comprendí nacia de un error. Parece que el señor ministro de Chile *quiso* participar de él, porque no habia motivo para fundarlo.

«Me refiero a la cláusula del tratado que establece que la línea divisoria son los Andes, en la forma determinada por el art. 1.º. Pero él jamas me dijo nada a este respecto, ni oficial, ni confidencial, ni particularmente, sabiendo que yo entendia (!) el art. 1.º como lo espresan sus claras palabras.....

«Pero, repito a V. E., la regla que los Andes nos dividen en toda su estension (¿hasta Panamá?) ha sido sostenida por mí, sin oposicion del señor ministro de Chile, i habria sido una ruptura de la negociacion si hubiese sostenido lo contrario, porque no puede limitarse, violando las leyes de la naturaleza i los tratados i disposiciones vijentes, la regla en toda su estension.» (*Esposicion* Montes de Oca, p. 8).

Yo no sé lo que haya podido pensar el doctor don Bernardo de Irigóyen al leer esas palabras, contrárias a las suyas i hasta insultantes para su patriotismo. Ni sé tampoco lo que haya pensado el presidente Avellaneda, comparando los informes del 24 de junio del 77 i de 16 de mayo del 78. Pero sí sé que su conciencia honrada se ha hecho, con el silencio, cómplice de aquel Maquiavelo de arrabal, a que el señor Montes de Oca ha servido de órgano con singularísimo desenfado.

Despues de recordar, como lo han repetido presidente i negociadores arjentinos, que los artículos del tratado, i entre ellos el art. 1.°, eran *las mismas* bases acordadas en mayo anterior, dice el señor Montes de Oca: «que las únicas *diferencias sustanciales* entre el pacto celebrado i las bases proyectadas el año anterior consisten en el *sentido o significado de la base* 1.ª (art. 1.°) i en los términos en que fué establecido el *statu quo* provisional.»

«Procediendo con la lealtad (!) que ha caracterizado todos los actos de nuestro gobierno, debo advertir al H. Congreso: que, *si bien* la primera base convenida entre los señores Irigóyen i Barros Arana *no difiere* en su redaccion del artículo 1.° del tratado de 18 de enero;» en las tres comunicaciones arriba citadas de junio i julio del

77, «se ve que los plenipotenciarios *convinieron* en que la cordillera de los Andes era la línea divisoria entre las dos repúblicas, *en los territorios no disputados*.

Pero, agrega el ministro Montes de Oca: «En el informe del Dr. Elizalde fecha mayo 16 de 1878, en la páj. XIV de la Memoria de R. E. de Chile de este año i en el telegrama del señor Alfonso de febrero 7, que figura en la misma Memoria (tres escritos *posteriores* al tratado) se hace la *jenuina apreciacion* del alcance de ese artículo.

«La mente del Dr. Elizalde negociador del tratado, i *de nuestro gobierno* (¿es verdad, señor presidente Avellaneda?), como lo ha comprendido bien el gabinete de Santiago, fué dejar claramente consignado que los Andes separaban una república de otra *en toda su estension*.» (*Esposicion*, p. XIV).

Tenemos, pues: 1.° Que el gobierno arjentino, por el órgano de su ministro de R. E., *acuerda* la redaccion i sentido de una base de arreglo. 2.° Que ese mismo gobierno, por el órgano de otro ministro de R. E., incluye i firma esa base en un tratado, sin tocarla, sin nueva discusion ni nuevo exámen. 3.° Que ese mismo gobierno, por el órgano de un tercer ministro de R. E. declara, seis meses despues, que la base fué acordada en un

sentido i firmada mas tarde en otro diametralmente opuesto. Hubo reserva mental. ¿Eso se llama lealtad?

Nó: los señores Ibañez i Alfonso han podido incurrir en declaraciones contradictorias, en palabras inconsultas, en faltas de incuria i desconcierto, que solo han perjudicado a la defensa de la buena causa de Chile; pero, ellos nó, no pueden ser acusados de perfidia por los contrarios.

Pero, lo repito: en los territorios *disputados* o *no* disputados, con ésta o sin esta frase en el artículo 1.° i cualquiera que haya sido la mente anterior o posterior del gobierno arjentino, el tratado de enero comprendia la Patagonia, como lo he probado en el párrafo anterior: VII. *La Patagonia no es República Arjentina.*

Los hechos siguientes lo comprueban, manifestando que así lo entendieron en un principio los gobernantes i los gobernados arjentinos.

Aunque mantenidos oficialmente en secreto, la noticia del tratado de 18 de enero i su contenido se esparcieron pronto i provocaron en el público de Buenos Aires una viva oposicion. Todos comprendieron que, dentro de sus cláusulas, iba la Patagonia comprendida en el arbitraje, i por eso lo *combatian*, como ha dicho el ex-ministro Eli-

zalde. Hubo reuniones i peroratas, en términos de que el gobierno arjentino temió seriamente que el tratado fuera desaprobado en el congreso.

«Por este motivo, escribia el 4 de febrero el señor Barros Arana al señor Alfonso, me indicó (el gobierno arjentino) que, para obtener la aprobacion del pacto, era conveniente que por un protocolo declarase yo que las reclamaciones reales i efectivas de Chile no habian ido hasta los territorios que se estienden al norte del Santa Cruz, i que, por lo tanto, en las jestiones ante el árbitro, por nuestra parte no se harian valer derechos mas allá de ese rio.»

Claro es que el señor Barros Arana no accedió a ese pedido, que por sí solo probaba que el tratado comprendia la Patagonia al norte i al sur del Santa Cruz. Parece que el pedido fué hecho por el presidente Avellaneda i algun otro miembro del gobierno, verbalmente; sin embargo, no ha podido negarlo el señor Elizalde, por mas que haya procurado desvirtuarlo introduciendo yo no sé qué diferencia entre conversacion privada i conferencia oficial, entre hombres públicos tratando de sus especiales negocios. Aquello de decir i hacer una cosa como individuo particular, i otra diferente como hombre público, es doctrina ya desacreditada.

Aludiendo, pues, a la citada nota de 4 de febrero, ha escrito posteriormente el señor Elizalde: «En esa nota el señor Barros Arana atribuye a conversaciones privadas con *personas del gobierno* un carácter oficial que no tienen.»

Pero hai otra circunstancia que revela la mente del gobierno arjentino, i en especial la del ministro Elizalde, antes que dieran al tratado el sentido que *a posteriori* le han dado.

Buscando los negociadores un medio de apartar los inconvenientes de un pacto ya objetado por Chile i vivamente resistido por la opinion en Buenos Aires, el señor Elizalde propuso al señor Barros Arana el siguiente proyecto de declaraciones recíprocas de limitacion de arbitraje, que el primero trasmitió a su gobierno en telegrama de 7 de abril del 78 i que corre tambien publicado en la páj. 72 de la *Esposicion* Montes de Oca, dedonde se copia.

«El ministro arjentino declara.—Que, sin perjuicio de la resolucion que debe ser pronunciada por el árbitro i segun las reglas que se han designado de comun acuerdo, la República Arjentina no entrará a tomar posesion de la península de Brunswick i las islas i penínsulas situadas al occidente de aquélla, cualquiera que sea la demarcacion de límites que el árbitro señale, obligán-

dose por este acto i desde ahora a hacer todas las concesiones en favor de la República de Chile, que pudieran resultar necesarias segun el fallo arbitral.

«El ministro chileno declara, a su vez, bajo este mismo concepto i repitiendo las mismas condiciones anteriores, que la República de Chile no tomará posesion *de ningun territorio al norte del cerro Aymond* i del paralelo que le corresponde, *sea cual fuere* la decision arbitral, i verificando, en consecuencia, *las cesiones* en favor de la República Arjentina, que pudieran resultar necesarias.»

Aunque este proyecto de protocolo no llegó a realizarse, él prueba que en 6 de abril no habia aún cambiado la mente del ministro Elizalde i gobierno arjentino, que seguian entendiendo que la Patagonia era materia del arbitraje; puesto que, como observaba el señor Barros Arana al señor Alfonso en 7 de junio siguiente, el gobierno arjentino «por este protocolo, queria resguardarse contra la continjencia mui posible de que la sentencia arbitral viniera a declarar que a Chile pertenecian, en todo o en parte, los territorios *patagónicos* que se estienden al norte del paralelo del monte Aymond.»

Evidente. Porque, si el artículo 1.° hubiera reconocido desde luego a los arjentinos el *dominio*

incontestado de toda la Patagonia Oriental, no se comprende cómo admitian i temian que el árbitro se las quitara, i cómo procuraban asegurarse, en parte siquiera, pidiendo que les *cediera* Chile, *sea cual fuere la decision arbitral*, los territorios del norte del paralelo del monte Aymond, que sale a la costa Atlántica 11 millas al norte del cabo Vírjenes.

I aquí es donde, por no mirar una carta ni los documentos anexos de su propia Memoria, el señor Alfonso confunde en ésta a monte Aymond con cabo Vírjenes, suponiendo que en el proyecto de protocolo el negociador chileno reconocia a los arjentinos, no hasta aquel monte, sino «hasta el cabo Vírjenes,» a la entrada misma del estrecho. Sobre esta falsa base, argumenta diciendo: «limitado el arbitraje a la porcion de este canal, comprendida entre esa península (Brunswick) i su *boca oriental*, quedaba encerrado el árbitro dentro de un círculo reducido.»

Reducido, pero no tanto que no comprendiera ademas al norte de aquella *boca oriental* una faja de 11 millas, hasta el paralelo del monte Aymond.

. . . .

I lo que pensaban los gobernantes arjentinos, lo pensaban tambien la opinion arjentina i el infatigable don Félix. Ya se ha visto que el mismo

ministro Elizalde confiesa que *combatian* el tratado, por creer que la Patagonia no quedaba escluida del arbitraje.

No juzgaron en Buenos Aires como en Chile el pacto de enero. Aquella prensa recelosa i violenta no tuvo para él una palabra de apoyo, i muchas columnas se escribieron de condenacion severa para el gobierno arjentino que lo habia suscrito. Los diaristas del Plata i el público en jeneral, no conocian todavía aquella interpretacion inventada posteriormente por el señor Alfonso, contra el pacto, que era su obra. Cuando la conocieron, que a ellos no se habia ocurrido, se la apropiaron; i cuando se supo que el gobierno de Chile habia desaprobado lo hecho, entonces i solo entonces, cambiaron de tono, aunque nunca llegaron al aplauso.

Don Félix Frias, ése que se pregona celoso guardian de los intereses i de la honra arjentina, hizo lo que aquéllos. La *Tribuna*, su órgano predilecto, no rejistró entonces en sosten del tratado ni una línea. Por el contrario, inculpó allí duramente al presidente i ministros arjentinos, negociadores de un pacto, que llamó «semillero de conflictos en el porvenir,» acusando a aquéllos de hacer «alarde de una habilidad diplomática i de un talento de *mala lei.*» (La *Nacion*, de 14 de mayo del 78.)

Ahora, el señor Frias combate el pacto Fierro–Sarratea, como antes combatió el de enero, aunque en su última carta al redactor de la *Tribuna* (diciembre 10) aparente otra cosa.

Refiriéndose a esa carta, el *Pueblo Arjentino* esplicaba en los dias siguientes el juego de don Félix en estos verdaderos términos:

«La conducta del señor Frias, dice aquel diario de Buenos Aires, es incomprensible. Cuando supo que el doctor Elizalde habia firmado un tratado con el señor Barros Arana, *se espresó violentamente en su contra*, en la persuasion de que iba a ser aprobado por Chile. Cuando supo que Chile habia rechazado el tratado, fué entonces a felicitar al doctor Elizalde por su tratado, al cual le acordaba su mas ardiente aprobacion. Fué a la prensa i allí condenó la conduta del gabinete de Chile, presentándole como litigante de mala fé que huia del arbitraje.—*Idem per idem* en la actualidad.»

Sí, *idem per idem*. El señor Frias combate ahora el pacto de diciembre, i para ello, aplaude el de enero, aunque antes lo combatió, i aunque ni uno ni otro se ajusta a las siguientes bases que él ha señalado el 1.° de diciembre en la *Tribuna*:

«Por conclusion, diremos que será malo e

inadmisible todo tratado que no contenga las bases siguientes:

«1.ª Satisfaccion por los apresamientos de la *Juana Amelia* i la *Devonshire.*

2.ª Restablecimiento del *statu quo* de 1872.

3.ª Eliminacion de la Patagonia, de la materia de arbitraje.

4.ª No hai tierra que pueda llamarse *res nullius* en las Repúblicas de Sud-América.

5.ª Por fin, son decisivas en estas cuestiones de límites las pruebas emanadas de los documentos en que consta la voluntad de los soberanos españoles, las que se rejistran en las de sus ajentes en América, i los actos de jurisdiccion practicados *durante la época colonial.*» —Arbitro *juris.*

Fuera de la 4.ª, que todos aceptan, ¿cuál de esas bases se ajusta al tratado de enero? Ninguna.

Este tratado de diciembre, como el otro de enero, «poniendo a los chilenos, escribe el señor Frias, en posesion de todo el estrecho durante el *statu quo,* satisface su vieja i caprichosa ambicion.» En uno i otro, el caso de la *Jeanne Amelie* será resuelto por los árbitros; i si ello es así, agrega el señor Frias en su carta, «tampoco se da por él la debida satisfaccion, pues los pueblos celosos de su honra no acostumbran someter al fallo de árbitros las ofensas que ellos reci-

ben.» «El solo hecho, continúa, de reconocer Chile nuestra jurisdiccion (igual en ambos tratados) *provisoria* en el Atlántico, como compensacion de la que se le asegura en todo el estrecho, *muestra ya que en el tratado se consideran la Patagania i sus costas en el Atlántico, como territorio litijioso.*» En ambos tratados, se da al árbitro *juris* facultad de aplicar, en defecto de títulos, nó precisamente los actos de jurisdiccion *durante el coloniaje*, sino los principios jenerales de derecho internacional, que admiten como título de dominio la ocupacion efectiva, que Chile ha mantenido en Magallanes.

Condenaba, pues, el señor Frias el tratado de enero, por mas que, para combatir el de diciembre, manifieste ahora aceptarlo con aquella interpretacion del señor Alfonso recojida *a posteriori* por la cancillería arjentina.

Ello prueba únicamente que don Félix no tiene miedo a los muertos, i que puede impunemente censurar a los vivos. Si el espectro del tratado Barros Arana-Elizalde se le apareciera entre las sombras, el señor Frias retrocederia espantado i hallaria que el pacto Fierro-Sarratea es al anterior lo que un jemelo a otro jemelo. No encontraria que algun lunar en la mejilla, imperfeccion o adorno, alteraba la identidad de las fisonomías.

X.

LOS DOS MENSAJES.

1878, mayo 6.—Mensaje del presidente arjentino en la apertura del congreso: «Van a seros inmediatamente sometidos los proyectos de las convenciones que ponen término a las largas i debatidas cuestiones que nuestra República i la de Chile han mantenido en los últimos años, i que se hallan firmados por los plenipotenciarios arjentino i chileno, *bajo las instrucciones i con la aprobacion de ambos gobiernos.*»

1878, junio 1.° Mensaje del presidente de Chile en la apertura del congreso: «En la Memoria correspondiente se os dará cuenta de las negociaciones seguidas con el gobierno arjentino para el arreglo de la cuestion de límites. Sensible me es deciros que no fué posible arribar a un resultado satisfactorio.»

Estraña contradiccion, de que nació un enojoso incidente, causa de graves inculpaciones para el señor Barros Arana, acusado de no haber comunicado al gobierno arjentino las objeciones que el de Chile habia hecho desde febrero al tratado, i la desaprobacion terminante que habia pronuncia-

do en abril. I como no se habian comunicado, ha repetido la cancillería arjentina, apoyada en el congreso de Chile por el diputado señor Balmaceda, razon ha tenido el presidente Avellaneda para anunciar que el tratado de enero se habia firmado «bajo las instrucciones i con la aprobacion de ambos gobiernos.»

Falso, digo yo, aún suponiendo que la comunicacion no se hubiera efectuado, lo que tambien es falso.

Porque, ante todo, cuando un gobierno acuerda en sus consejos negar su aprobacion a un pacto celebrado por su plenipotenciario, ¿está obligado a comunicar inmediatamente, el mismo dia, semana o mes, al otro gobierno la desaprobacion? Nó. Hai para ello cierto plazo, dentro del cual cada gobierno puede pensar i acordar si lo tiene a bien, con los poderes públicos, lo que mejor le convenga, sin tener que dar de ello cuenta inmediata al otro.

¿Qué plazo es ése? No puede ser otro que el señalado en el mismo pacto para el canje de las ratificaciones, que en el de enero fué de siete meses, contados desde su fecha. Antes de esto, ninguno de los contratantes puede exijir que el otro le comunique sus resoluciones, puesto que, dentro del plazo, es dado cambiarlas. La *comunicacion* de la

aprobacion de los tratados, decia un diario de Buenos Aires, «no tiene lugar sino cuando va a procederse al canje de las ratificaciones despues de aprobados por los congresos.» Lo mismo en el caso de la desaprobacion.

Así, pues, no estando el 6 de mayo vencido el plazo del canje, i no habiendo recibido comunicacion alguna en pro o en contra, el presidente Avellaneda no pudo anunciar al congreso que el gobierno de Chile habia *aprobado* el pacto. El silencio de éste no suponia la aprobacion ni la desaprobacion, como que aún no estaba en rigor obligado a tomar i manifestar su final resolucion. Quien calla, aprueba: parecia decirse el presidente Avellaneda, i no esto otro: quien calla, no dice nada, i menos, no estando obligado a hablar.

Una de las pretensiones mas orijinales de la cancillería arjentina es invocar las instrucciones, naturalmente secretas, dadas por Chile a su plenipotenciario.

El tratado ha sido celebrado *bajo las instrucciones* del gobierno de Chile, afirmaba el presidente Avellaneda. Es verdad, agregaba el ex-ministro Elizalde: ese gobierno autorizó la firma de su plenipotenciario «*despues* de conocer el *texto* del tratado en proyecto.» ¿En qué se funda tan falsa i tamaña afirmacion? Yo sabía, ha di-

cho en resúmen el señor Elizalde, que el plenipotenciario de Chile estaba por el telégrafo en comunicacion continua con su gobierno; *luego*, le consultó tambien, nó un estracto, sino el texto mismo del tratado, que llena siete pájinas de este escrito.

Sí, señor, ha repetido el ministro Montes de Oca. El gobierno de Chile conocia las *bases* de 1877; *luego*, conocia el *texto* de 1878. I llena sobre esto pájinas i pájinas, olvidando que en su misma *Esposicion* (p. XIV) reconoce que entre aquellas *bases* conocidas i este *texto* desconocido habia *dos diferencias sustanciales*, nada menos que en los puntos relativos a materia de arbitraje i a jurisdiccion provisoria; habiéndose la primera efectuado, como he dicho, nó en la redaccion sino en el sentido, sin nuevo exámen, sin conocimiento del contratante chileno, i por el solo hecho de declararlo así, seis meses mas tarde, un ministro arjentino, que ya no lo era.

La verdad es que el gobierno de Chile *objetó* el tratado de enero desde que conoció su *texto*, como lo comunicó a su plenipotenciario en 7 de febrero; i lo *desaprobó* finalmente, cuando rechazó el proyecto de arbitraje limitado, en telegrama de 26 de abril.

El acto de desaprobar un tratado suscrito por

un plenipotenciario, es de tal naturaleza grave que importa nada menos que un rompimiento de negociaciones, cuya responsabilidad no puede asumir aquél sin órden espresa de su gobierno. Lo correcto en tales casos seria la comunicacion directa de gobierno a gobierno, i no por medio del mismo plenipotenciario, desautorizado ya para hablar en nombre de un gobierno que improbaba su conducta i lo acusaba de haber faltado a sus instrucciones. Lo correcto seria, nó enviar al plenipotenciario órdenes de continuar negociando, sino su carta de retiro, desde el momento mismo en que fueron desaprobadas su conducta i su obra.

¿Cuándo ocurrió esto en el caso del señor Barros Arana? Mucho despues de la fecha que parece señalar el señor Alfonso. Hasta el 26 de abril, se limitó éste a indicar que el pacto adolecia de tales o cuales inconvenientes, que importaba subsanar; a objetarlo en tales o cuales puntos ambiguos o dudosos, que era menester modificar o aclarar.

1878, febrero 7.—Telegrama.—El señor Alfonso al señor Barros Arana, comunicando quedar el gobierno impuesto del texto del tratado, decia: «la *impresion* que le ha producido es *desfavorable.*» Indicaba en seguida ciertos puntos

qué modificar, i terminaba con estas palabras: «*Antes de adoptar una determinacion*, i manteniendo entretanto reservado el tratado, *esperamos* conocer la opinion de US. despues de cambiar ideas sobre este particular con ese gobierno.»

1878, febrero 8.—Telegrama.—El señor Alfonso al señor Barros Arana, aceptando la idea de una transaccion en el cabo Vírjenes: «recomienda a US. (el gobierno) que continúe negociando bajo estas bases. El arbitraje *tiene muchos inconvenientes*, segun las condiciones acordadas.»

1878, febrero 12.—Nota de 16 líneas.—El señor Alfonso al señor Barros Arana insistiendo en la idea de la transaccion anterior: «consideramos preferible esta segunda solucion al arbitraje acordado.»—«La *impresion* que produjo en mi gobierno el tratado de límites ajustado con esa república *no ha sido favorable*.»

¿Habia hasta aquí una verdadera desaprobacion del tratado, que el plenipotenciario debiera haber comunicado al gobierno arjentino, sin recibir para ello órden espresa del suyo? Seguramente que nó. Habia solo objeciones indicadas, cuyo alcance no se determinaba. El señor Barros Arana era inducido a seguir negociando, sea para ajustar una transaccion, sea para obtener las modificaciones señaladas en el pacto de arbitraje. Para

alcanzar éstas ¿convenia dar a las modificaciones requeridas el alcance de un *ultimatum*, diciendo al gobierno arjentino: si V. E. no conviene en hacerlas, queda roto el tratadò i cortadas las negociaciones? Ni habria sido ése el mejor medio de obtener lo buscado, ni el plenipotenciario podia en verdad asumir tan grave responsabilidad, sin órden de su gobierno.

Con todo, i sin formular esa especie de *ultimatum*, el señor Barros Arana comunicó desde luego al gobierno arjentino las objeciones que el suyo hacia al pacto, i así se esplica que ambos negociadores se empeñaran en sustituirlo por una transaccion o en minorar sus inconvenientes por una limitacion del arbitraje.

Que el señor Barros Arana comunicó espresamente las objeciones indicadas lo ha reconocido oficialmente el gobierno arjentino; pero aquí vuelve éste a aquella diferencia inventada entre conversaciones particulares i conferencias oficiales. ¿Qué solemnidades requieren éstas, que las distingan de aquéllas? Un ministro plenipotenciario habla con el presidente i ministro de R. E. del gobierno ante el cual está acreditado, i habla sobre los asuntos especiales que le están encomendados, propios de su cargo. ¿Es ésta una conversacion particular o una conferencia oficial?

No encuentro la diferencia entre una i otra, ni creo que exista aún en el cortesano ceremonial de las viejas monarquías. Aquella entrevista del rei de Prusia con el embajador de Francia en el paseo de no sé qué baños ¿necesitó de ceremonias para producir el efecto de precipitar la última guerra franco-prusiana?

1878, julio 7.—Rectificacion oficial del gobierno arjentino: «Es verdad que el ministro chileno en sus conversaciones *indicaba que se le hacian objeciones* contra el tratado i que éste tenia inconvenientes.—*Se le contestaba* que por parte nuestra se harian igualmente objeciones i se señalarian tambien inconvenientes.» (*Esposicion* Montes de Oca, p. 82.)

1878, julio 12.—El ex-ministro Elizalde, informando a su gobierno: «Es verdad que para salvar observaciones *que se hacian al tratado*, se intentó buscar una limitacion de arbitraje.» (*Esposicion &*. p. 17).

Queda, pues, probado que el plenipotenciario de Chile habia comunicado al gobierno arjentino, que el suyo hacia objeciones al tratado; no pudiendo, sin embargo, afirmar que, de no salvarse aquéllas, el pacto no seria presentado al congreso de Chile, cosa que el señor Alfonso no insinuó sino a fines de abril.

Este era el punto a que el gobierno arjentino daba una importancia que en realidad no tenia. Bastaba averiguar si el gobierno de Chile aprobaria o nó el tratado, puesto que era de presumir que en el segundo caso, no lo presentaria al congreso. «El gobierno arjentino creía con perfecta razon que el presidente chileno someteria a la aprobacion del congreso de su país el proyecto de tratado pendiente.» (*Esposicion &.*, p. 82).

Esto, aunque el ejecutivo de Chile reprobara el tratado. Tal era la doctrina constitucional del arjentino, para quien lo importante parecia ser, nó que los gobiernos, sino que los congresos, resolvieran definitivamente, aunque fuera desaprobando.

El señor Barros Arana no habia podido comunicar que el pacto no seria sometido al congreso de Chile, por cuanto el señor Alfonso se lo anunció por primera vez en nota de 9 de abril.

1878, abril 9.—El señor Alfonso al señor Barros Arana, declara que el pacto de arbitraje «está aún lejos de revestir una forma que lo haga *aceptable* al gobierno de Chile,» de donde no se deduce que hasta esa fecha no lo hubiera *aceptado*. Pero, en seguida, agregaba el señor Alfonso: «Si el gabinete de Buenos Aires se resiste a aceptar las modificaciones i aclaraciones indicadas en mi

telegrama de 7 de febrero, el tratado de arbitraje es inaceptable i *no será* en consecuencia *sometido al congreso nacional.*»

Esta nota, téngase presente, no pudo llegar a Buenos Aires antes del 25 o 26 del mismo mes, casi junto con el telegrama de esta última fecha, en que se declaró inaceptable el proyecto subsidiario de limitacion de arbitraje.

Hasta entonces, el plenipotenciario no pudo saber de una manera clara i precisa que su gobierno no habia aceptado definitivamente el pacto. El señor Alfonso se habia limitado a señalar inconvenientes; i lejos de ordenar se comunicaran éstos al gobierno arjentino, parecia querer ocultarle su resolucion.

Por aquellos dias, conferenció con el señor Baibiene, encargado de negocios arjentino en Santiago, i no le dijo una sola palabra sobre ello.

1878, abril 9. Telegrama.—El señor Baibiene al ministro Elizalde: «Recibida la carta de V. E. de fecha 10 del pasado, i vuelto al ministerio el señor Alfonso, despues de su viaje al sud de la república, fuí a verlo i le hice presente lo que V. E. me recomienda. Su contestacion fué la siguiente: —Que el deseo del gobierno era de que se arribase a la transaccion i que el señor Barros Arana tenia ámplias instrucciones para acordarla.»

Todavía mes i medio mas tarde, el señor Alfonso, que tenia ocasiones frecuentes de comunicarse en Santiago con el representante arjentino, nada habia dicho a éste sobre la desaprobacion del pacto, segun se ve por el siguiente telegrama:

1878, mayo 19.—El señor Baibiene al ministro Montes de Oca: «Ayer fuí llamado al ministerio de relaciones esteriores por el señor Alfonso; me dijo que el gobierno *habia resuelto suspender por ahora* las negociaciones... &.» I el señor Baibiene sigue así: «agregó (el señor Alfonso) que *creía que supiera yo* que aquel pacto habia sido *observado* por su gobierno.»

Como se ve, todavía el señor Alfonso no empleaba las palabras propias *desaprobado, rechazado*, sino estas otras, que traducian vagamente su pensamiento, *inaceptable, observado.*

Mientras el señor Barros Arana no recibió sino observaciones al pacto, comunicó simplemente estas observaciones al gobierno arjentino, como se ha visto; pero no la desaprobacion absoluta, porque ésta no se habia decidido en Chile, i porque habia todavía esperanza de sustituir el pacto o subsanar sus inconvenientes por una transaccion o por una limitacion de arbitraje. Rechazada ésta, sí que todo quedaba terminado.

1878, abril 7. Telegrama.—El señor Barros

Arana al señor Alfonso, comunicando el proyecto de protocolo de limitacion de arbitraje: «Me importa tener *pronta contestacion* sobre este punto. —US. debe comprender que, si no se acepta este protocolo, no nos queda nada qué hacer, i que debemos resignarnos a una ruptura indefinida de negociaciones.»

Importaba la pronta contestacion por cuanto se acercaba el 1.° de mayo designado para la apertura del congreso arjentino, i podia convenir comunicar antes la desaprobacion terminante del tratado; si bien, como he dicho, el gobierno arjentino no tenia en rigor derecho para exijir esa comunicacion antes del plazo fijado para el canje de las ratificaciones.

Sin embargo, pasaron seis dias i el señor Alfonso no contestó el anterior telegrama. El señor Barros Arana, impaciente, escribió de nuevo al señor Alfonso, requiriendo la repuesta.

1878, abril 13. «Hasta el momento de escribir esta nota, no he recibido contestacion alguna a mi telegrama.»

¡Qué habia de recibir! El señor Alfonso estaba en «estado sicolójico.» Pasaron otros seis dias, i otros seis dias mas, i todavía seguia aquella contestacion procrastinada, como diria el señor Ibañez. Por fin, llegó el citado telegrama de 26 de

abril. El protocolo de limitacion de arbitraje no era *aceptable*. El plenipotenciario vió que no habia ya qué hacer sino romper las negociaciones i, aunque no tenia órden para ello, comunicar al gobierno arjentino la absoluta i definitiva desaprobacion del tratado.

Pero, mientras el señor Alfonso habia retardado tres semanas su anterior contestacion, el gabinete arjentino habia hecho dimision, i pasaron algunos dias antes de organizar el nuevo. El 26 de abril no habia ministro de R. E. El señor Irigóyen, nuevamente nombrado, no habia aún prestado su juramento constitucional. Sin embargo, era el designado, formaba parte del gobierno i gozaba con razon de crecida influencia en los consejos de presidente. A él sedirijió personalmente el señor Barros Arana, yaque, no habiendo despacho en el ministerio de R. E., era de temer que una nota hubiera quedado allí sin abrirse antes de la próxima apertura del congreso, como que éste se abrió el 6 de mayo i el presidente arjentino leyó su mensaje sin tener todavía un ministro de R. E.

1878, mayo 9. Telegrama.—El señor Barros Arana al señor Alfonso: «cuando recibí el telegrama de US. de 26 del pasado, vi al señor Irigóyen, que en esos momentos de crisis ministe-

rial era considerado ministro de R. E. Aunque me dijo que no sabia si quedaria en ese gobierno, *le espuse* las razones que Chile tenia para no aprobar el pacto de enero, ni el proyecto de protocolo de limitacion de arbitraje. Ayer he sabido que el señor Irigóyen, antes de separarse del presidente, *le dió cuenta de todo* esto para evitar cualquiera equivocacion.»

1878, mayo 10.—El señor Barros Arana al señor Alfonso: «Al dia siguiente de firmado el pacto de enero, este gobierno, como US. recordará, conoció sus inconvenientes i trató de esplicarlo o completarlo por medio de un protocolo, de que, por otra parte, se habia hablado de antemano. Conferenciando despues con el presidente Avellaneda, le espuse en muchas ocasiones la opinion de ese gobierno acerca de ese pacto. El presidente me dijo siempre que el pacto era irrealizable a menos que se completara. De allí provino que se me hicieran dos proposiciones diferentes para perfeccionarlo i hacerlo aceptable. Al recibir el telegrama de US. de 26 del pasado, por el cual ese gobierno ha rechazado esas proposiciones, pasé a ver al señor Irigóyen, que acababa de ser nombrado ministro del esterior, *i le di cuenta de todo.* Al leer el mensaje del presidente, creí que el señor Irigóyen, que renunció el ministerio, habia

olvidado este asunto, i así pensaba cuando hice a US. mi telegrama de 7 de mayo; pero en la noche de ese mismo dia *me aseguró que habia trasmitido todo al presidente*. Este sabia, pues, que el pacto no era aprobado por mi gobierno, si no se convenia en un protocolo a que hasta ahora no habia podido arribarse. Los diarios comienzan a atacar por haber asegurado al congreso un hecho *conocidamente inexacto.*»

Yo no sé que pueda haber una afirmacion mas esplícita i terminante, ni una esplicacion mas completa de lo que habia pasado.

Una incorreccion de lenguaje o una impropiedad de espresion, que en otras comunicaciones telegráficas se deslizaran al señor Barros Arana i de que se ha hecho falso caudal, no alcanzan seguramente a desvirtuar el sentido preciso de aquellas dos comunicaciones.

Contra éstas, los gobernantes arjentinos no han hecho mas que repetir aquello de que la desaprobacion no se habia comunicado por un acto *solemne i oficial*, en una *conferencia oficial*, sino en *conversaciones particulares*.

Ya he dicho que no se comprende ni esplica esta diferencia. En todo caso, al leer su mensaje el presidente arjentino sabia por un medio u otro que el tratado no habia sido aprobado por Chile.

¿Cómo pudo asegurar lo contrario? Que lo supiera en cuanto hombre, en cuanto Nicolas Avellaneda, i no en cuanto presidente arjentino ¿seria una esplicacion satisfactoria?

Confieso que en esta parte me duele observar una falta de franqueza, contrária a la constante lealtad del señor Irigóyen. En el prolijo análisis que en su informe de 18 de julio de 1878 hizo de la Memoria del señor Alfonso, debió encontrar la comunicacion citada en que el señor Barros Arana afirma haberle manifestado, 10 dias antes de la lectura del mensaje, que el pacto de enero habia sido desaprobado en Chile, i la otra en que afirma lo mismo, agregando que el señor Irigóyen habia *trasmitido todo al presidente*, segun declaracion de aquel mismo.

Negado o puesto en duda el hecho, el señor Irigóyen, cuyo testimonio decisivo era invocado, no podia guardar silencio en esa parte; i aunque ese silencio sea ya una prueba de la verdad del hecho, la lealtad obligaba a hablar. Calló, sin embargo, terminando su informe en el momento preciso en que debia tocar el punto: la *víspera* del 26 de abril, dia en que el señor Barros le hizo la referida comunicacion, i dos dias antes de que el primero dejara de formar parte del ministerio nacional arjentino, lo que ocurrió solo el 28

de abril, segun él mismo lo declara (*Esposicion* Montes de Oca, p. 30).

Allí agrega el señor Irigóyen:—«El 25 de abril estaba vacante el ministerio de R. E., i el plenipotenciario chileno no tuvo oportunidad de hacer los últimos esfuerzos que su gobierno le ordenaba, antes de dar por concluida la negociacion.»

I allí termina su informe el señor Irigóyen. ¿Por qué no lo hizo avanzar un solo dia mas, para confirmar esplícitamente lo afirmado con su testimonio por el señor Barros Arana? ¡Debilidades humanas!

De todo resulta: 1.° Que cuando leyó su mensaje, el presidente Avellaneda sabia que el gobierno de Chile habia desaprobado el pacto de enero, porque así se lo habia hecho comunicar el plenipotenciario de Chile. 2.° Que aún suponiendo que no hubiera existido esa comunicacion, nunca pudo afirmar que ese tratado se habia firmado «bajo las instrucciones i con la aprobacion de ambos gobiernos», puesto que no podia conocer las instrucciones del de Chile, i menos podia deducir del supuesto silencio de éste que hubiera aprobado el tratado.

De ese silencio no se deducia lójicamente ni aprobacion ni desaprobacion. El gobierno de

Chile no estaba todavía obligado a pronunciarse en uno u otro sentido; i para mí tengo que habria hecho bien en no pronunciarse sobre el tratado hasta despues que éste hubiera sido discutido por el congreso arjentino, que debia reunirse un mes antes que el de Chile.

En último resultado, el señor Alfonso da por razon de la desaprobacion el temor de que los arjentinos dieran al tratado una intelijencia contrária a su mente, segun la cual quedara la Patagonia escluida del arbitraje. El congreso arjentino i el gobierno, obligado a esplicarse en él, habrian definido claramente la intelijencia que daban al pacto: si, segun ella, entraba la Patagonia, desaparecia el principal obstáculo señalado para la aprobacion del pacto, que habria terminado felizmente la cuestion; si, segun aquella intelijencia, no entraba la Patagonia, el señor Alfonso habria podido basar su desaprobacion, nó en la interpretacion *supuesta*, sino en la *declarada* por los poderes públicos arjentinos; si bien, como he dicho, esa interpretacion, supuesta o declarada, no podia en ningun caso servir de norma al criterio del árbitro i del gobierno de Chile.

¿Por qué esa impaciencia para desaprobar, cambiada últimamente en impaciencia para aprobar?

EPÍLOGO.

Presentadas las cartas de retiro de la legacion de Chile en las Repúblicas del Plata e Imperio del Brasil, cesó en sus funciones en julio de 1878.

1878, setiembre.—Don Manuel Bilbao solicita fondos del gobierno de Chile para venir de Buenos Aires a Santiago i convencerlo de que no tiene títulos ni derechos a la Patagonia. Aunque no recibió lo pedido, vino i publicó en el *Ferrocarril* de Santiago una serie de artículos, insertando con necia majadería documentos históricos ya conocidos, publicados i refutados, que pretendió dar como nuevos.

Jornadas de 7 i 8 de octubre.—La víspera de la partida de Bilbao para Buenos Aires, una poblada fué a despedirlo en su hotel, al anochecer, con una cencerrada. Bilbao, protejido por la policía, se escapó en la noche para Valparaíso i no paró hasta no llegar derechamente al paquete que debia salir dos dias despues. En Santiago, la poblada recorrió el 7 las calles i se dirijió al paseo de las Delicias, con el propósito de derribar una estatua de bronce que allí existe i representa a la ciudad de Buenos Aires. Fuerzas de policía protejieron el monumento i dispersaron a la mul-

titud. Hubo heridos i estropeados de una i otra parte.

El dia siguiente circularon proclamas de invitacion al pueblo para repetir el ataque contra la estatua. En la tarde, numerosas turbas anónimas recorrian con aire siniestro las vecindades del monumento. Las autoridades pusieron en movimiento todos los cuerpos de la guarnicion. Hubo nuevo choque, de que resultaron algun muerto i numerosos heridos. El monumento se salvó, i con él, la cultura i buen nombre del país, comprometidos por aquellas jornadas que duramente condenó la prensa i opinion jeneral de la nacion.

La *Devonshire.*—Por los mismos dias, esta barca norte-americana, con permiso arjentino para cargar guano en la costa patagónica, fué apresada por las autoridades chilenas de Punta Arenas, al sur del rio Santa Cruz, en los mismos parajes en que dos años antes habia sido apresada la *Jeanne Amelie.*

Fines de octubre.—La guerra pareció inminente. Los buques de guerra chilenos i arjentinos se aprestaron para ella. Los primeros salieron de Valparaíso con direccion a Magallanes, haciendo algunos escala en Lota. Los segundos, salieron de Buenos Aires i fueron a anclar en la boca del Santa Cruz.

Principios de noviembre.—Cambio de ideas entre gobernantes de Chile i don Mariano E. de Sarratea, cónsul arjentino en Valparaíso, con carácter puramente oficioso.

Principios de diciembre.—Acordadas ciertas bases de arreglo, con anuencia del gobierno arjentino, el de Chile i el señor Sarratea ajustaron el 6 de diciembre un tratado de arbitraje, que el último fué autorizado para suscribir, recibiendo el 8 poderes de su gobierno.—Los buques chilenos detenidos en Lota, recibieron órden de suspender su viaje a Magallanes.

Fines de diciembre.—Aprobado el tratado por el consejo de estado i el senado de Chile, en sesiones secretas, encontró oposicion en la cámara de diputados. Allí se dieron a conocer ciertos protocolos que habian acompañado o precedido al ajuste del tratado.

Enero 14 de 1879.—Suspendida por algunos dias la discusion, el tratado fué aprobado al fin, este dia, en la cámara de diputados por 52 votos contra 8, habiéndose antes retirado otros 13 diputados con protesta de no querer concurrir a la votacion de un pacto ajustado, segun ellos, en condiciones mui irregulares.

Queda pendiente la aprobacion del congreso arjentino, que debe reunirse en mayo venidero,

conservándose entre tanto el secretro oficial del pacto i protocolos anexos, cuyos términos, sin embargo, son notorios.

Santiago de Chile, enero 14 *de* 1879.

ERRATAS NOTABLES.

Páj. 40. Dice: «*Elguiva,* en las islas guaneras de Quarter-Master i Magdalena i otras *adyacentes* al estrecho.» —Quítense las comillas, i léase *Elgiva* en vez de *Elguiva.*

Páj. 43. Dice: *La Patagonia* de Valparaíso. —Léase: la *Patria,* diario de Valparaíso.

Páj. 176.—Dice: negando al vireinato del Plata. —Léase: negando a la República Arjentina.

Páj. 18. Dice: bahía Gregorio, (a 68 millas del Atlántico, comprendidas dos angosturas).—Léase: bahía Gregorio (a 68 millas del Atlántico, comprendida una de las dos últimas angosturas. —Esta rectificacion, ya hecha en la páj. 103, es conforme a la carta del estrecho de Magallanes levantada en grande escala por el capitan Mayne sobre los trabajos de Fitz-Roy. Se refiere a la proposicion de transaccion del señor Lastarria, segun el cual, la bahía Gregorio no está entre las dos últimas angosturas del canal, sino que deja una i otra hácia el Pacífico, como lo demuestra con la antigua i autorizada carta de la espedicion de Malespina, que posee. Segun él, la equivocacion de las cartas modernas ha nacido de confundir la bahía Gregorio, con el cabo del mismo nombre que existe no lejos de Punta Arenas. Por lo demas, la línea de aquella propuesta transaccion, modificada al fin, segun lo ha publicado últimamente la prensa, iba *obli-*

cuamente hácia el nor-oeste, desde bahía Gregorio hasta el punto de interseccion de los Andes con el paralelo 50; i nó *rectamente* al norte, como digo en la páj. 18, tomándola textualmente de la nota de 28 de enero de 1874. Seria de desear que se publicaran los documentos desconocidos de la negociacion del señor Lastarria, que acabarian de ilustrar los antecedentes de la cuestion.

RECTIFICACION.—En la páj. 101 me refiero a la 2.ª proposicion de transaccion en «una línea que paralela al grado 50, cortase en el interior la tierra patagónica» a la altura de la boca del rio Gallegos, i atribuyo en esta parte al señor Alfonso un error jeográfico, que en realidad no lo es, como se desprende de las mismas palabras trascritas; pero pudo inducirme a equivocacion la confusion que aquél hace de términos bien diversos: paralelo, grado, línea paralela. En la otra parte, subsiste sí el error de haber creído el señor Alfonso que el paralelo (por grado) 50 está a 30' en vez de 2.° 21' del estrecho; a 30 millas en vez de 141. Diferencia errada: 111 millas jeográficas inglesas.

FIN DE LA TERCERA I ÚLTIMA PARTE.

